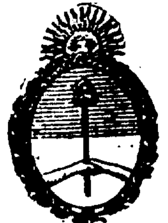


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 18 de febrero de 1972

NUMERO
22.364
AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5043

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

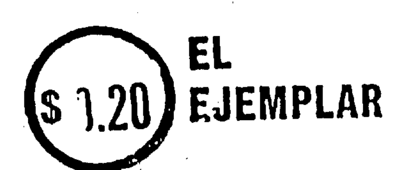
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares 14 a 17.



SUMARIO

EDICION DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1972 (72 páginas)

Sumario Numérico






PREVISION SOCIAL

Establécese el coeficiente de bonificación para los beneficiarios residentes en la Patagonia

Buenos Aires, 9 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se incrementan las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas otorgadas y a otorgarse por las Cajas Nacionales de Previsión a beneficiarios radicados en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas o Islas del Atlántico Sur.

La medida que se propicia tiene por objeto coadyuvar al programa de afincamiento y crecimiento demográfico de la región sur del país, posibilitando su desarrollo regional y atendiendo prioritariamente las necesidades sociales del área, derivadas del mayor costo de vida.

La bonificación propuesta concuerda con la disposición que fijó el coeficiente 1,20 para las asignaciones familiares, que perciben los trabajadores agropecuarios y no agropecuarios que se desempeñan en las mismas zonas, y se fundamenta en el principio de solidaridad que orienta el sistema nacional de previsión.

El proyecto que se eleva responde a la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe, en cuanto dispone la cobertura de los eventos de la vida humana, relacionada con las Políticas Nacionales Nros. 14, inciso e), 63 inciso c), 64 inciso b) y 66.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique.

LEY Nº 19.485

Bs. As., 9|2|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Establécese el coeficiente de bonificación 1,20 para las jubilaciones y pensiones y las prestaciones mínimas que las Cajas Nacionales de Previsión abonen en las zonas de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, a beneficiarios radicados en las mismas.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social a dictar normas generales sobre los recaudos que exigirán las Cajas Nacionales de Previsión para acreditar la radicación requerida en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

EXENCION DE GRAVAMENES

Exportación de automotores de fabricación nacional a funcionarios en cumplimiento de misiones oficiales.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LOS Ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Hacienda y Finanzas, de Industria y Minería y de Comercio tienen el honor de dirigirse al Primer Magistrado, con el objeto de elevar el adjunto proyecto de ley que autoriza a todas aquellas personas designadas para cumplir una misión oficial no transitoria en el exterior a adquirir y exportar libres de cargas impositivas y gravámenes de cualquier naturaleza, automotores de fabricación nacional.

Con el proyecto de norma que se somete a la consideración de Vuestra Excelencia se persigue promover en el extranjero el conocimiento de productos no tradicionales del país y la consecuente apertura de nuevos mercados de consumo, a la vez que facilitar a los funcionarios la adquisición de automotores construidos en el país, a precios competitivos con aquellos que se fabrican en el exterior, de acuerdo con la política nacional enunciada en el punto 108, integrante del decreto Nº 46|70.

De lograrse tales objetivos, se contribuirá al desarrollo económico de la República y paralelamente se conseguirá que los funcionarios que prestan servicios en el exterior reinviertan parte de sus haberes en productos nacionales.

El Estado no provee de automotores a sus representaciones en el exterior. No obstante, es obvia la necesidad que tienen esos organismos de contar con movilidad que, además de cumplir con su misión específica, contribuya a formar una adecuada imagen del país. Frente a ello, tales necesidades se cumplen con los automotores particulares de los funcionarios. Siendo así, se ha considerado procedente facilitar la adquisición de unidades nacionales por partes de estos funcionarios a precios que sean el fiel reflejo de su costo de fabricación, prescindiendo de las cargas impositivas que gravan a aquellos que se utilizan dentro de las fronteras del país, ya que se aprecia como razonable no exportar impuestos, sino insumos nacionales.

En el proyecto de ley que se somete al elevado criterio del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, se ha fijado un plazo mínimo de seis meses de permanencia en el exterior para que el automotor que reingrese goce de los beneficios de la presente ley, estimándose dicho lapso como el mínimo indispensable para que la unidad cumpla el objetivo de difusión y promoción para que se la destina.

Cabe señalar que para aquel plazo se ha tenido en consideración la variedad de designaciones no transitorias en el exterior y que la anticipación de los traslados, por razones de servicio, no perjudiquen a los funcionarios que se hayan acogido a las normas de esta ley.

Finalmente, la incorporación al régimen del proyecto de ley que se eleva a Vuestra Excelencia, de los diplomáticos extranjeros acreditados en la República así como también de los miembros de organismos internacionales y misiones especiales y de los empleados administrativos rentados de las representaciones diplomáticas extranjeras titulares de pasaporte diplomático u oficial, nacionales de su país y no residentes en la Nación, así como de las entidades a que pertenecen, responde a la filosofía que inspira al texto propuesto, es decir, constituye una tentativa en el sentido de promover el conocimiento de productos argentinos no tradicionales, con la consiguiente difusión de las bondades de dichos productos —automotores en el caso— por parte de tan especializados adquirentes potenciales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
Cayetano A. Licciardo.
Alfredo J. Girelli.
Carlos G. Casale.

LEY Nº 19.486

Bs. As., 9|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Toda persona que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional cumpla, o sea designada para cumplir una misión oficial no transitoria en el exterior, podrá adquirir automotores de fabricación nacional, sus partes y piezas para reposición, libres de gravámenes que incidan sobre el precio del bien, a cuyo efecto, y para todos los fines, las ventas correspondientes serán consideradas como una exportación promocionada. Asimismo dichos adquirentes quedarán exceptuados de los gravámenes de los que pudieren ser responsables que incidan directamente sobre el bien.

Art. 2º — Se entenderá por misión no transitoria en el exterior, a los efectos de la presente ley, la que cumple el personal del Servicio Exterior de la Nación destinado o trasladado a una Representación Diplomática o Consular y la que, por un lapso no inferior a un año, haya sido asignada al resto de las personas comprendidas en el artículo 1º.

Art. 3º — Los automotores adquiridos de conformidad con el artículo 1º, deberán ser exportados al país de destino del adquirente, prohibiéndose su patentamiento en la República con anterioridad a la exportación.

Art. 4º — Las personas comprendidas en el artículo 1º, cuando regresen trasladadas a la República por haber terminado su misión, podrán introducir al país un automotor de fabricación nacional adquirido en las condiciones establecidas en los artículos 1º y 3º. Dicho automotor no podrá ser reingresado a la República sino después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su exportación. El señalado vehículo quedará en la misma situación que sus similares vendidos bajo los términos corrientes en la República.

Art. 5º — A los efectos de la salida del país y entrada al mismo de los automotores, sus partes y piezas para reposición a que se refiere la presente ley, se considerará que revisten el carácter de equipaje, gozarán del tratamiento dispensado a éste por las leyes y reglamentaciones de aduana y estarán exentos del pago de derechos de exportación y de importación, y de todo otro impuesto, gravamen, contribución o tasa de cualquier naturaleza y origen.

Art. 6º — Las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos internacionales y las misiones especiales extranjeras, acreditados en la República, así como también sus miembros igualmente acreditados y los empleados administrativos rentados de las representaciones diplomáticas y consulares extranjeras titulares de pasaporte diplomático u oficial, nacionales de su país y no residentes en la Nación, podrán asimismo adquirir automotores de fabricación nacional en las condiciones indicadas en el artículo 1º, y transferirlos conforme a su reglamentación.

Los automotores así adquiridos podrán ser exportados, al cese de misión o fallecimiento de sus titulares, en las condiciones del artículo anterior.

Art. 7º — Las personas comprendidas en el artículo 1º, que al tiempo de sancionarse la presente ley hubiesen adquirido y exportado al país de su destino automotores de fabricación nacional, una vez terminada su misión, podrán introducir a la República una unidad en las condiciones que establece el artículo 3º de esta ley.

Art. 8º — En caso de fallecimiento de los adquirentes mencionados, los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley se trasmitirán a sus sucesores.

Si el fallecido fuera de los comprendidos en el artículo 1º, no será exigible el plazo de seis meses previo al reingreso que determina el artículo 4º.

Si lo fuera de los comprendidos en el artículo 6º, no será exigible plazo alguno previo a la exportación o transferencia de un automotor de fabricación nacional adquirido en las condiciones de ese artículo.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días de su publicación oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Alfredo J. Girelli.
Carlos G. Casale.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de llevar a su conocimiento el proyecto de ley por el cual se aprueba la adhesión del Gobierno Argentino al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina.

Una de las consecuencias más importantes de dicho Centro será la de impulsar la difusión y conocimiento del libro argentino en América Latina; por ello solicito a Vuestra Excelencia quiera tener a bien prestarlo aprobación por estimar que con dicho paso se cumplimenta una positiva manifestación de cooperación internacional, ratificando lo previsto en el Nº 19 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.487

Bs. As., 9|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la adhesión del Gobierno de la República Argentina al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. de Pablo Pardo.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires 24 de enero de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V.E. a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgarán los países que en cada caso se especifica:

- Teniente Coronel de Caballería Don Alberto Omar Etchegorry; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Chile con fecha 20 de septiembre de 1968; expediente AA1 404011 (EMGE-Cdo. J. Ej);

—Teniente Primero de Artillería Don Ricardo Guillermo Brinzoni; condecoraciones otorgadas por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 8 de febrero de 1965, por el Gobierno de la República de Chile con fecha 22 de diciembre de 1964 y por S.E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de España con fecha 23 de diciembre de 1964; expediente MK1 4752|1 (EMGE-Cdo - J Ej);
—Subteniente de Artillería Don Luis Eduardo Pierri; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Colombia con fecha 4 de junio de 1971; expediente GN1 4189|3 (EMGE - Cdo J Ej).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.444

Bs. As., 24|1|1972

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación para aceptar y usar las condecoraciones que se detalla:

—Teniente Coronel de Caballería Don Alberto Omar Etchegorry; condecoración "Estrella Militar" otorgada por el Gobierno de la República de Chile;
—Teniente Primero de Artillería Don Ricardo Guillermo Brinzoni; condecoraciones Medalla Militar "Francisco José de Caldas" en la categoría "Al Esfuerzo" otorgada por el Gobierno de la República de Colombia. Medalla "Bernardo O'Higgins" otorgada por el Gobierno de la República de Chile y "Cruz de la Orden del Mérito Militar" con distintivo blanco de 1º clase otorgada por S.E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de España;
—Subteniente de Artillería Don Luis Eduardo Pierri; condecoración Medalla Militar "Francisco José de Caldas" otorgada por el Gobierno de la República de Colombia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V.E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar la condecoración que se detalla, para ser impuesta al Estandarte de la mencionada Unidad:

—Condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 22 de julio de 1971; expediente GK1 4033|86 (EMGE - Cdo J Ej).

En atención a lo peticionado por el citado Regimiento, corresponde acordar la autorización solicitada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. A. de Pablo Pardo.
José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.445

Bs. As., 24|1|1972

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

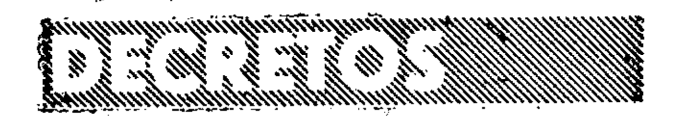
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar la condecoración que se detalla, para ser impuesta al Estandarte de la mencionada Unidad.

—"Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Comendador" otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.

EMPRESAS DEL ESTADO

Presupuesto de transacciones en divisas para el ejercicio 1972.

DECRETO
Nº 6.810
Bs. As., 31|12|71.

VISTO las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley 19.407 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido en el manejo ordenado del sector externo.

Que en consecuencia, es necesario dictar la normativa pertinente para que las Empresas del Estado preparen su presupuesto de transacciones en divisas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Las Empresas del Estado deberán elevar al Poder Ejecutivo su presupuesto de transacciones en divisas para el ejercicio 1972, de acuerdo a las normas que impartirá el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

Exímese al Banco Central de la República Argentina del pago de derechos sobre ciertas importaciones.

DECRETO
Nº 714
Bs. As., 9|2|72

VISTO el expediente M.C. Nº 4159|71 por el que el Banco Central de la República Argentina solicita se libere de derechos de importación a la introducción al país de cospeles destinados a la acuñación de moneda, y

CONSIDERANDO:

Que la importación de los referidos cospeles estaba liberada de derechos de importación hasta que, como consecuencia del dictado del Decreto Nº 384|71, fueron gravados con el cien por ciento (100 %) a efectos de acordar protección a la industria nacional que en esos momentos alcanzaba las posibilidades de abastecer tales productos.

Que previamente a la adopción de dicha norma el Banco Central de la República Argentina resolvió, con arreglo a las facultades que le son propias, la compra de distintas partidas de cospeles de procedencia chilena, algunas de las cuales no fueron despachadas a plaza con anterioridad a la fecha de sanción del citado decreto.

Que el referido material resulta indispensable para asegurar la eficaz ejecución de la política monetaria y cumplir con los programas de emisión en curso.

Que la incidencia de los actuales derechos de importación en el costo final de los cospeles, adquiridos en otras condiciones, gravita desproporcionadamente en relación a los respectivos valores fiduciarios de acuñación, lo que puede dificultar su disponibilidad en tiempo oportuno y causar graves trastornos al sistema económico al restar fluidez a la circulación de bienes y servicios.

Que el Estado debe arbitrar soluciones que contemplen situaciones de probada necesidad como la planteada por el Banco Central de la República Argentina para llevar a cabo los planes de emisión monetaria elaborados por el Gobierno Nacional, manteniendo no obstante las medidas de protección a la industria nacional.

Por ello, de conformidad con lo propuesto por los Ministerio de Comercio y de Industria y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al Banco Central de la República Argentina del pago de derechos por la importación de cospeles de cobre-aluminio-níquel y de aluminio-magnesio, para acuñar monedas, originarios de la República de Chile, que fueron gravados con el cien por ciento (100 %) de su valor CIF en virtud de la aplicación del Decreto Nº 3.849|71, según las cantidades y características que seguidamente se detallan:

Veintidós millones doscientos cuarenta y tres mil ciento veintiséis (22.243.126) cospeles para acuñar monedas de un (1) centavo.

Cuarenta millones ochocientos dos mil ciento ochenta y cinco (40.802.185) cospeles para acuñar monedas de cinco (5) centavos.

Doscientos dieciséis mil ciento veintinueve (216.129) cospeles para acuñar monedas de veinte (20) centavos.

Veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y dos (28.443.562) cospeles para acuñar monedas de cincuenta (50) centavos.

Art. 2º — La Administración Nacional de Aduanas procederá a reintegrar al Banco Central de la República Argentina los pagos que, en concepto de derechos de importación, éste hubiera efectuado bajo protesto y reserva de derechos por el despacho de cospeles incluidos en la excepción de que trata el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli.
Carlos G. Casale.
Cayetano A. Licciardo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Apruébase su Estatuto.

DECRETO
Nº 5.980
Bs. As., 17|12|71

VISTO el anteproyecto de Estatuto elevado por el señor Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Río Cuarto; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Estatuto, cuyo proyecto se encomendó al nombrado Delegado Organizador (Ley Nº 19.020, Art. 4º, inc. a), constituye el instrumento legal indispensable para el funcionamiento de la citada Universidad;

Que el proyecto elaborado se ajusta a la estructura departamental adoptada para el nuevo establecimiento y a los extremos de la Ley Nº 17.245;

Que el Ministerio de Cultura y Educación propone la aprobación del documento de que se trata;

Que según lo establecido por el artículo 121 de la Ley Nº 17.245 corresponde al Poder Ejecutivo aprobar los Estatutos Universitarios;

Por ello,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, cuyos ejemplares rubricados en todas sus fojas forman parte del presente decreto y se agregan al mismo por separado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Gustavo Malek.

TITULO I

PRINCIPIOS Y FINES

CAPITULO UNICO

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Río Cuarto se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales Nº 17.245 y las normas del presente Estatuto; tiene como misión la búsqueda de la verdad cultivando la ciencia en la docencia y la investigación. En tal sentido procura la formación integral del hombre por la universalidad del saber y el desarrollo armonioso de su personalidad.

Promueve la formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la Nación y de la humanidad. Prepara docentes e investigadores profesionales y técnicos; transmite y difunde la cultura y en especial el patrimonio común de los valores espirituales de la Nación.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Río Cuarto con sede en la ciudad del mismo nombre, Provincia de Córdoba, es una institución de Derecho Público; goza de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa.

Está facultada para:

a) Dictar y reformar su Estatuto, con la aprobación del Poder Ejecutivo y organizarse conforme al mismo;
b) Adoptar y ejecutar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de sus fines;
c) Elegir sus autoridades;
d) Designar y remover su personal;
e) Formular y desarrollar planes de investigación, educación, enseñanza y extensión;
f) Otorgar grados académicos, títulos habilitantes y de idoneidad;
g) Establecer su régimen disciplinario extensivo a los actos que puedan realizar los integrantes de la Universidad fuera de su ámbito y que afecten su orden y prestigio;
h) Administrar y disponer de su patrimonio y de sus recursos, así como realizar los demás actos de gestión económica, jurídica y financiera necesarios para su desenvolvimiento;
i) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones del país y del extranjero, participar en reuniones internacionales e integrar asociaciones universitarias del mismo carácter.

Art. 3º — La autonomía y la autarquía a que se refiere el artículo 2º no constituyen un obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto al mantenimiento del orden público y al imperio de la legislación común en el ámbito universitario

Art. 4º — Las autoridades universitarias se abstendrán de formular en cuanto a tales, declaraciones políticas o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico.

Art. 5º — Para cumplir con sus fines la Universidad ejerce las siguientes funciones:

a) Imparte educación general de nivel superior estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada;
b) Realiza investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel y estimula la creación artística;
c) Prepara profesionales técnicos e investigadores en número y calidad adecuado a las necesidades de la Nación;
d) Provee a la formación y al perfeccionamiento de docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer;
e) Organiza la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados;
f) Contribuye, mediante publicaciones y todo otro tipo de actividad apropiada a la difusión y a la preservación de la cultura en el país;
g) Estudia los problemas de la comunidad a que pertenece. Propone soluciones cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal.

Art. 6º — La acción de la Universidad se realiza con auténtico sentido social al servicio de los intereses fundamentales de la Nación, se inspira para ello en los principios esenciales de nuestra tradición cultural y espiritual, fortaleciendo el respeto por la dignidad de la persona y sus derechos, contribuyendo al afianzamiento del espíritu cívico y de la conciencia nacional y atendiendo a las necesidades generales y regionales del país en estrecha vinculación con la realidad de su medio.

Art. 7º — En sus esfuerzos para aproximarse a los problemas de su medio y del país, la Universidad Nacional de Río Cuarto resguarda cuidadosamente la esencia de su función creadora, de tal manera que la urgencia de los problemas de orden práctico no afecten la calidad de la investigación científica. En tal sentido aspira a lograr una armónica coordinación entre la investigación pura y sus aplicaciones.

Art. 8º — En el ejercicio de la autonomía académica, la Universidad asegura a todo docente e investigador la libertad de exponer los contenidos de su disciplina e indagar en ella, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada.

Art. 9º — En la Universidad se podrá realizar el estudio y el análisis científico de los problemas sociales, ideológicos y políticos en los cursos y tareas de investigación correspondientes. En cambio, queda prohibido en los recintos universitarios toda actividad que asuma formas de militancia agitación, propaganda, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político

TITULO II

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ACADEMICA

De los Departamentos, Institutos de Investigación, Escuelas de Graduados y Establecimientos de Enseñanza Secundaria

Art. 10. — La Universidad Nacional de Río Cuarto adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura departamental.

Esta tiene por obejto proporcionar una orientación sitemáticas a las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de materias afines y la comunicación entre los profesores y entre los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera una mayor cohesión a la estructura universitaria. Tiende, además, a lograr economía de esfuerzos y medios materiales.

Art. 11. — Los Departamentos son las unidades fundamentales de la enseñanza universitaria y ejercen su función mediante la docencia y la investigación. Se constituye sobre la base de disciplinas afines.

Art. 12. — Los Departamentos, según su especialidad, ofrecen los cursos que integran los planes de estudio de las carreras que se siguen en la Universidad, promueven la investigación y organizan seminarios y cursos de perfeccionamiento.

Art. 13. — Además de los Departamentos como unidades fundamentales de la enseñanza universitaria, forman parte de la Universidad, Institutos, Escuelas y otros organismos de carácter universitario, secundario y primario.

Art. 14. — Los Institutos de investigación tienen por objetivo fundamental la formación de investigadores individuales o en equipo, colaborando además con los estudios de postgrado.

Art. 15. — Los estudios de postgrado se realizan en los Institutos y Departamentos de la Universidad Nacional de Río Cuarto, los que informarán anualmente al Consejo Superior sobre los cursos que se ofrecen. Serán reconocidos válidamente, cursos similares dictados en otras universidades e instituciones oficiales, donde podrán asistir aspirantes de nuestra Universidad.

Los profesores que revistan en todas las categorías contempladas en el presente Estatuto, podrán dictar cursos a nivel de postgrado. La coordinación de estos estudios se hará a través del Consejo Superior, en concordancia con los respectivos departamentos e institutos.

Art. 16. — Además de los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria que actualmente dependen de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se procurará la creación de escuelas experimentales donde se apliquen métodos pedagógicos y científicos tendientes a perfeccionar la educación en esos niveles y cuyos resultados positivos puedan volcarse a los otros centros de educación. Las relaciones entre estas instituciones y la Universidad Nacional de Río Cuarto se establecen mediante Consejos integrados por profesores y maestros.

De los docentes e investigadores

Art. 17. — El personal docente y de investigación de la Universidad se compone de:

a) Los profesores e investigadores;
b) Los auxiliares de docencia y de investigación.

Art. 18. — Los profesores son de carácter ordinario y extraordinario.

Los profesores ordinarios son designados por concurso a excepción del Profesor Titular Plenario y desempeñan sus funciones en los siguientes grados:

a) Profesor Titular Plenario;
b) Profesor Titular;
c) Profesor Asociado;
d) Profesor Adjunto;
e) Profesor Consulto.

Los profesores extraordinarios pertenecen a las siguientes categorías:

a) Profesor Honorario;
b) Profesor Emérito;
c) Profesor Visitante

Art. 19. — Los investigadores serán asimilados a los grados y categorías especificadas en el artículo anterior.

Art. 20. — Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia. El Consejo Superior reglamentará los casos especiales de dispensas de obligaciones a uno u otro género de profesores e investigadores.

Art. 21. — Son tareas específicas de los profesores e investigadores ordinarios, la docencia, la investigación, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en los órganos de gobierno de la Universidad y del Departamento, conforme a lo prescripto en el presente Estatuto.

Profesores Titulares Plenarios y Titulares

Art. 22. — Los profesores e investigadores Titulares Plenarios constituyen la más alta jerarquía académica en la Universidad, para ser designado en tal categoría, se requiere haber acreditado capacidad sobresaliente en la formación de discípulos, tener más de seis años de antigüedad como profesor titular y ser autor de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la docencia y|o investigación. Deben acogerse al régimen de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Tienen carácter permanente mientras se desempeñan con rectitud y competencia.

Art. 23. — Los Profesores e Investigadores Titulares Plenarios están obligados a cumplir sus tareas específicas con regularidad y eficiencia acordes con su jerarquía académica y carácter permanente.

Art. 24. — Los Profesores Titulares tienen a su cargo la dirección y la orientación general de la enseñanza. Les corresponde la tarea principal de estimular la más intensa actividad intelectual. Su mayor preocupación debe ser la eficacia de la docencia y de la investigación.

Art. 25. — Los Profesores Titulares tienen la obligación de dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones, dirigir seminarios y cursos de especialización y|o participar en ellos y procurar la realización de trabajos de tesis doctoral

Art. 26. — Para ser designado Profesor Titular se requiere:

a) Poseer título superior expedido para una Universidad Nacional o una Institución de educación superior acreditada del país o del extranjero; como excepción a esta exigencia serán considerados solamente aquellos aspirantes que tengan una especial preparación científica demostrada por trabajos realizados que evidencian un profundo y completo conocimiento de la materia;
b) Haber dirigido y|o realizado investigaciones que acrediten aporte original o contribución personal a una rama del saber, debiendo tenerse en cuenta en este sentido las realizaciones científicas concretas, tanto puras como aplicadas y las de índole docente;
c) Por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el nivel de profesor o investigador en una Universidad Nacional o en Instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación de nivel universitario del país o del extranjero.

Profesores Asociados

Art. 27. — Los Profesores Asociados colaboran con los Titulares Plenarios o Titulares en las tareas de la enseñanza, sin tener relación indispensable de dependencia docente, salvo que exigencias de tal carácter así lo requieran. Podrán quedar a cargo de la cátedra cuando no exista Profesor Titular o en el caso de ausencia temporaria del mismo.

Art. 28. — Para ser designado Profesor Asociado se requiere, además de los requisitos exigidos en los incisos a) y b) del artículo 26º, un mínimo de tres (3) años de antigüedad docente en el nivel de profesor o investigador en una Universidad Nacional o en Instituciones de enseñanza o de investigación de nivel universitario, acreditadas del país o del extranjero.

Profesores Adjuntos

Art. 29. — Los Profesores Adjuntos colaboran con los Titulares y|o Asociados en relación de dependencia docente. Tienen la obligación de dictar los cursos de acuerdo con las reglamentaciones respectivas y realizar investigaciones.

Art. 30. — Para ser designado Profesor Adjunto se requiere tener título habilitante universitario del país o del extranjero y haber demostrado aptitudes en la docencia y en la investigación. El Consejo Superior fijará los requisitos académicos para este cargo.

Designaciones y Estabilidad

Art. 31. — Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos y los Investigadores de categoría similares, serán designados por concurso público conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad, reglamentación que ha de asegurar.

a) La imparcialidad de los jurados y su idoneidad, de tal manera que los antecedentes científicos de los candidatos y su capacidad como docentes e investigadores sean juzgados por jurados de la especialidad con autoridad científica indiscutible y con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso. Se procurará la composición de los jurados con personalidades argentinas o extranjeras que no pertenezcan a la Universidad;
b) El carácter público de las actuaciones de los jurados, incluidos los antecedentes de los candidatos, las pruebas y los dictámenes de los jurados;
c) La capacidad docente y científica, la integridad moral, la rectitud universitaria y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación como única exigencia para el desempeño de la cátedra universitaria;
d) La conformidad de los procedimientos con las exigencias previstas en el presente Estatuto para el acceso a las diversas categorías de profesores e investigadores;
e) La evaluación de los antecedentes adquiridos en todas las Universidades nacionales, provinciales y privadas registradas del país así como también del extranjero.

Los profesores Titulares Plenarios serán designados conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 32. — Los jurados que entienden en los concursos establecerán en cada caso, el orden de mérito de los concursantes, mediante un dictamen. La Universidad designará al candidato de mayores méritos pudiendo apartarse fundadamente del dictamen del jurado.

Art. 33. — La Universidad reconocerá la antigüedad, debidamente acreditada en la docencia y|o investigación, en otras Universidades, del país o del extranjero. La misma debe estar relacionada con la actividad científica desarrollada luego de poseer el título universitario habilitante.

Art. 34. — La designación del Profesor Titular se efectuará por el término de tres (3) años. Los Profesores Titulares adquirirán estabilidad al cabo de este período si son confirmados por un nuevo concurso o por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Superior y a propuesta de los dos tercios del total de los miembros de los Consejos Académicos respectivos. El Consejo Superior reglamentará el régimen de confirmación de los profesores.

Art. 35. — Las designaciones de profesores Asociados y Adjuntos se efectuarán por el trmino de siete (7) años, al cabo de los cuales se podrá llamar nuevamente a concurso. Al vencimiento del período inicial los profesores que se hayan desempeñado en forma satisfactoria, adquirirán estabilidad mediante una nueva designación por concurso o por el voto de las dos terceras partes del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo Académico, y con el aval fundado del Profesor Titular. El Consejo Superior reglamentará el régimen de su confirmación.

Art. 36. — Las exigencias establecidas en el presente Estatuto para la designación de profesores de diferentes categorías y las condiciones de estabilidad dispuestas para ellos, son aplicables con igual criterio a los cargos de investigadores de las categorías equivalentes.

Art. 37. — Los miembros ordinarios del cuerpo docente y de investigación, a excepción de los docentes de dedicación simple, deben residir en el lugar donde han de desempeñar sus tareas o en sus proximidades.

Art. 38. — Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son relevados de sus funciones a los sesenta y cinco (65) años de edad y podrán ingresar en las categorías fijadas en los artículos 56º y 58º.

Profesores Contratados

Art. 39. — El Consejo Superior cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos de investigación así lo exigieren y sobre la base de la propuesta fundada por el Consejo Académico o por el Director del Instituto puede contratar profesores o investigadores de distinta categoría. Las condiciones contractuales, función y remuneración serán establecidas por la correspondiente reglamentación.

Profesores Interinos

Art. 40. — Cuando las situaciones de emergencia así lo exijan la Universidad podrá designar interinamente a los profesores e investigadores de distintas categorías por un tiempo no mayor de dos (2) años.

Profesores Libres

Art. 41. — La docencia libre permite el ejercicio "ad-honorem' de la enseñanza universitaria a quienes acrediten competencia.

Los docentes libres deberán reunir las mismas condiciones académicas que sus homólogos rentados en lo referente a los antecedentes científicos, al título universitario habilitante y a los trabajos y|o investigaciones realizadas que demuestran su capacidad para la enseñanza. Con el objeto de evaluar tales requisitos el Consejo Superior designará Comisiones Asesoras idóneas que actuarán con iguales recaudos que las encargadas para la selección de Profesores Ordinarios. El docente libre cumple sus funciones bajo la jurisdicción de un Departamento de la Universidad debiendo respetar todas las normas estatutarias y reglamentarias de la misma. Su designación abarcará un período Cuatrimestral.

Remoción

Art. 42. — Los profesores o investigadores pueden ser relevados de sus cargos por las siguientes causas:

a) Manifiesta incapacidad docente y científica, probada falta de integridad moral, de rectitud universitaria y de observancia de las leyes fundamentales de la Nación;
b) Condena por delito que afecte el honor y la dignidad del cargo o de la institución;
c) Hechos públicos de inconducta;
d) Incompatibilidad moral y deshonestidad intelectual;
e) Inhabilidad física.

Art. 43. — Los auxiliares de docencia y de investigación en la Universidad pertenecen a las siguientes categorías:

a) Asistente de Docencia y de Investigación;
b) Ayudante de Docencia y de Investigación.

Art. 44. — Para desempeñar las tareas de Auxiliar de Docencia e Investigación se requiere ser graduado.

Art. 45. — La condición a que se refiere el artículo 44 sólo puede ser dispensada en aquellos casos de excepción en que la modalidad particular de los estudios hace imprescindible la colaboración de alumnos en función de Ayudantes de Docencia e Investigación. Cada propuesta de designación excepcional será fundada y su ejercicio comenzará con la autorización emanada por resolución expresa del Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. En estos casos la designación se efectuará por el término de un (1) año.

Art. 46. — Los auxiliares de Docencia e Investigación serán designados por concurso con la participación del Profesor Titular o, en su defecto, del Director del Departamento o Instituto respectivo en la composición del Jurado. El Consejo Superior establecerá el régimen de concurso y las respectivas obligaciones e incompatibilidades.

Art. 47. — Los Asistentes de Docencia e Investigación y Ayudantes Graduados permanecerán dos (2) años en sus funciones, al cabo de los cuales el cargo podrá ser llamado nuevamente a concurso o prorrogarse el nombramiento por única vez y por un lapso igual, si así lo aconseja el Profesor Titular.

Art. 48. — Los Auxiliares de Docencia e Investigación podrán ser removidos de sus cargos por los mismos motivos que son aplicables para la remoción de Profesores e Investigadores, considerando como causa adicional la manifiesta indisciplina.

Dedicación

Art. 49. — Los profesores e investigadores y los auxiliares son designados de acuerdo con el siguiente régimen de dedicación:

a) Exclusiva;
b) Tiempo completo,
c) De tiempo parcial;
d) Simple.

Art. 50. — El docente e investigador de dedicación exclusiva desarrollará las tareas de docencia e investigación en la Universidad durante un tiempo no menor de 45 horas semanales, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea o no en relación de dependencia.

Art. 51. — El docente e investigador de tiempo completo desarrollará tareas docentes y de investigación en la Universidad durante un tiempo no menor de 35 horas semanales, siéndole permitido el ejercicio de otras actividades remuneradas fuera de dicho período.

Art. 52. — El docente o investigador de tiempo parcial desarrollará las tareas docentes y de investigación en la Universidad durante un lapso no menor de 25 horas semanales.

Art. 53. — El docente e investigador de dedicación simple desarrollará tareas docentes y de investigación en la Universidad con los horarios que fijen los reglamentos respectivos en relación con la índole de su actividad.

Art. 54. — Los profesores, en todas sus categorías, estarán facultados para dictar un máximo de dos materias en la Universidad. El Consejo Superior considerará los casos de excepción. Anualmente deberán informar al Directorio de Departamento sobre su labor de investigación y docencia basada en previos planes de trabajo.

Art. 55. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicación y de incompatibilidad. Tendrá en cuenta para ello las modalidades propias de cada Departamento, la importancia del régimen de dedicación exclusiva o de tiempo completo para las asignaturas básicas y las condiciones de jerarquía académica concernientes a cada dedicación.

Consultos

Art. 56. — Los profesores que hayan alcanzado el límite de edad fijado en el artículo 38, podrán ser designados Profesores Consultos, título que se agregará al de Titular, Asociado o Adjunto, que tuviera al tiempo de esa designación.

De los Profesores Extraordinarios Honorarios

Art. 57. — Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Eméritos

Art. 58. — En casos excepcionales. los Profesores Titulares Plenarios, Profesores Titulares e Investigadores de las mismas categorías que hayan alcanzado la

edad de 65 años, podrán ser designados Profesores Eméritos. Tales designaciones serán concretadas en virtud de relevantes condiciones académicas probadas mediante sus aportes sobresalientes en la docencia y/o investigación, la formación de discípulos y la contribución a la elevación del medio académico.

Art. 59. — La designación de Profesor Emérito se efectuará por el Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Académico por el voto unánime de los componentes de este último organismo.

Art. 60. — Los Profesores Eméritos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia. En los casos en que los Profesores Eméritos deseen continuar sus investigaciones, los Departamentos o Institutos tomarán los recaudos necesarios para facilitar sus tareas.

Visitantes

Art. 61. — Los Profesores Visitantes son los de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a desarrollar tareas docentes y/o de investigación por lapsos definidos y en las condiciones que fije la respectiva reglamentación.

Carrera docente

Art. 62. — Se instituye la carrera docente con el objeto de formar a los estudiosos con vocación para la enseñanza universitaria y estimular el acceso a la tarea docente en la Universidad.

Art. 63. — La carrera docente se establece con miras a fomentar la formación de profesores e investigadores adjuntos, pudiendo extenderse aún más allá de este nivel. Puede comprender las dos categorías de auxiliares mencionadas en el artículo 43.

Art. 64. — La carrera docente implica la capacitación mediante:

a) La asistencia y la participación en cursos y seminarios sobre temas especiales vinculados a la disciplina de que se trate;
b) La asistencia y participación en cursos y seminarios de metodología de la enseñanza;
c) La asistencia a cursos o seminarios especiales de cultura general.

Art. 65. — Los Departamentos e Institutos organizarán los cursos y seminarios especiales referidos.

Art. 66. — El Consejo Superior reglamentará la carrera docente teniendo en cuenta las características y modalidades de cada Departamento. La carrera de investigación será reglamentada por el Consejo Superior a propuesta de los Directores de Institutos respectivos y según las características y modalidades de cada uno de ellos.

Art. 67. — La carrera docente y de investigación no será requisito excluyente para la designación de profesores e investigadores, pudiendo, con los debidos recaudos, designarse a universitarios que no las hayan seguido.

TITULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Organos de gobierno

Art. 68. — Ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Río Cuarto:

a) La Asamblea;
b) El Consejo Superior;
c) El Rector;
d) Los Consejos Académicos;
e) Los Directores de Departamento.

CAPITULO I

De la Asamblea Universitaria

Art. 69. — La Asamblea, órgano supremo de gobierno de la Universidad, está integrada por:

a) El Rector;
b) Los Directores de Departamento;
c) Siete representantes de cada Departamento, elegidos por el claustro departamental, conservando las proporciones establecidas entre Titulares, Asociados y Adjuntos para los Consejos Académicos.

Art. 70. — Será presidida por el Rector, excepto en el caso del inciso d) del artículo 45º de la Ley 17.245; en ausencia o impedimento del Rector, por el Vicerrector o por el miembro que la misma designe en ausencia o impedimento de ambos. Todos los miembros tienen voz y voto en las deliberaciones. El Rector sólo vota en circunstancias de empate y quien lo sustituye tendrá doble voto en idéntica situación.

Art. 71. — Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primera y segunda citación no puede obtenerse ese quórum en la tercera podrá constituirse con la tercera parte del total de sus miembros. Entre las citaciones debe mediar un intervalo no menor de tres días ni mayor de diez. Sesionará con arreglo a su propio reglamento. La inasistencia injustificada a la Asamblea se considerará siempre falta grave.

Art. 72. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada:

a) Por el Consejo Superior en los casos de los incisos d) y e) del artículo 45º de la Ley 17.245;
b) Por el Consejo Superior y el Rector, indistintamente, en los casos de los incisos b), c) y f) del artículo 45º de la ley universitaria.

Art. 73. — La mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria podrá solicitar al Consejo Superior la convocatoria de aquélla a solo efecto del inciso d) del artículo 45º de la Ley 17.245, debiendo éste convocarla dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Art. 74. — La Asamblea decidirá por la simple mayoría de los miembros presente, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley 17.245 y en este Estatuto. En el caso previsto en el inciso d) del artículo 45º de la Ley 17.245, será necesaria una mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto.

Art. 75. — El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria por mayoría absoluta de los miembros que la componen. Si luego de dos votaciones no se lograse la mayoría legal para la elección del Rector, la Asamblea quedará automáticamente citada para el día siguiente, a la hora que fije el presidente, y en esa nueva citación se decidirá por simple mayoría entre los dos candidatos más votados. La sesión no puede levantarse sin haberse elegido el Rector.

Art. 76. — La Asamblea podrá ser convocada a reunión extraordinaria mediante decisión del Consejo Superior adoptada por simple mayoría de sus miembros o cuando lo solicite un número de asambleístas no inferior al 20 o/o del total de integrantes de la Asamblea.

La solicitud deberá expresar el motivo de la convocatoria y la fecha de reunión, que deberá ser no antes de 20 ni después de 40 días de la presentación de la solicitud. El Rector convocará con una anticipación a la fecha de reunión no menor de 7 ni mayor de 20 días.

Art. 77. — La Asamblea, tanto en reunión ordinaria como en extraordinaria, deberá tratar solamente los asuntos para cuya consideración es convocada, caso contrario la resolución resultará nula. Si resolviese considerar otra cuestión, sólo podrá hacerlo después de siete días de haberla hecho conocer a sus miembros.

Art. 78. — Son atribuciones de la Asamblea:

a) Reglamentar en orden sus sesiones;
b) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad conforme a la ley;
c) Elegir al Rector y decidir sobre su renuncia;
d) Suspender o separar al Rector por las causales siguientes:
   1. Probada falta de integridad moral, rectitud universitaria y de observancia de las leyes fundamentales de la Nación;
   2. Condena por delito que afecte el honor y la dignidad del cargo;
   3. Hechos públicos de probada inconducta;
   4. Inhabilidad física;
   5. Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
e) Separar de sus cargos a los Directores de Departamentos e Institutos por mayoría absoluta de los votos de sus miembros en sesión especial convocada al efecto y de acuerdo a las causales establecidas en el inciso d);
f) Conocer en el caso de intervención, a los Departamentos e Institutos sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto en la correspondiente sesión especial;
g) Asumir transitoriamente el gobierno de la Universidad en caso de conflicto insoluble en el seno del Consejo Superior que haga imposible el funcionamiento regular del gobierno universitario;
h) Considerar los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Superior y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines;
i) Recibir en reunión anual ordinaria el informe del Rector acerca de la labor desarrollada por la Universidad y de los planes para el futuro. En esta oportunidad los asambleístas podrán formular las sugerencias que consideren convenientes.

CAPITULO II

Del Rector y del Vicerrector

Art. 79. — El Rector es el representante natural de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Deberá ser ciudadano argentino nativo, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor o investigador en una Universidad Nacional.

Art. 80. — El Rector permanecerá cinco (5) años en sus funciones y puede ser reelecto.

Art. 81. — El cargo de Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto será de dedicación exclusiva, de tiempo completo o parcial. En los dos últimos casos las actividades adicionales deberá corresponder a cargos y tareas docentes y de investigación dentro de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 82. — El Rector convocará a la Asamblea Universitaria a sesión especial a efectos de elegir al nuevo Rector con anticipación no menor de cuarenta y cinco días ni mayor de sesenta días a la fecha de terminación de su mandato. Si transcurrido el plazo no se hubiera efectuado dicha convocatoria, quedará automáticamente citada para el día hábil inmediatamente anterior a los treinta (30) días que restaren para la finalización del mandato estatutario del Rector.

Art. 83. — Son funciones del Rector, además de las que le atribuye la Ley 17.245, las siguientes:

a) Realizar la obra de coordinación y desarrollo programado por el Consejo Superior;
b) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
c) Preparar la memoria anual, sometiéndola a consideración del Consejo Superior e informar sobre necesidades;
d) Suscribir los diplomas honoríficos y juntamente con los Directores los diplomas Universitarios y las certificaciones de reválida y habilitación;
e) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en su sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución;
f) Acordar licencias al personal no docente a su cargo
g) Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice;
h) Informar de su administración al Consejo Superior;
i) Designar y remover al delegado de la Universidad ante la Secretaría permanente del Consejo de Rectores, Secretario de Extensión Cultural, Asuntos Estudiantiles y Secretario Privado;
j) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que pertenezcan al Consejo Superior;
k) Organizar y supervisar las Secretarías de Asuntos Académicos y la Secretaría de Asuntos Administrativos;
l) Las demás funciones que le asigne el presente Estatuto.

Art. 84. — El Vicerrector será elegido por el Consejo Superior de la Universidad entre sus miembros por simple mayoría de votos.

Art. 85. — El Vicerrector es un colaborador directo del Rector y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, muerte o destitución.

Art. 86. — En caso de alejamiento definitivo del Rector, el Consejo Superior convocará, en el término de quince (15) días a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir el nuevo Rector para completar el mandato. Si el alejamiento definitivo del Rector se produjera en el último año del período ordinario correspondiente, el Vicerrector lo completará.

Art. 87. — Los Secretarios de Asuntos Académicos y de Asuntos Administrativos serán de dedicación exclusiva o de tiempo completo, permaneciendo en sus funciones por el término de la gestión del Rector o por el período que el Rector establezca dentro del lapso de su gestión. Serán designados y removidos en forma directa por él.

CAPITULO III

Del Consejo Superior

Art. 88. — El Consejo Superior ejerce la jurisdicción superior de la Universidad.

Art. 89. — Integran el Consejo Superior:

a) El Rector;
b) Un representante de cada Departamento elegido por el Consejo Académico de entre sus miembros titulares. A su pedido, este representante podrá gozar de licencia en su cargo de Consejero Académico. En ocasión de elegir el representante del Departamento se elegirá también su suplente de entre los consejeros titulares.

Disposición transitoria: Hasta el término del período por el cual fueron designados, el Consejo Superior estará integrado por los actuales Directores como representantes de sus respectivos Departamentos. El Poder Ejecutivo designará los nuevos representantes de los Departamentos cuyos claustros cumplan las condiciones establecidas en el artículo 102.

Art. 90. — Será presidido por el Rector, quien tendrá voz y voto. Prevalecerá el mismo en caso de empate.

Art. 91. — Los Consejeros permanecerán en su función mientras dure su gestión a cargo de los respectivos Departamentos.

Art. 92. — Son atribuciones y deberes del Consejo Superior de la Universidad:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias;
c) Determinar la orientación general de la enseñanza; homologar los planes de estudio, fijar el alcance de los títulos y grados y establecer normas generales de reválida;
d) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto;
e) Resolver sobre la división o reorganización de los Departamentos o Institutos.
f) Resolver sobre la supresión o creación de Departamentos que no comporten la promoción de nuevas carreras;
g) Proponer al Consejo de Rectores la creación o suspensión de carreras;
h) Resolver las propuestas de designación o remoción de los profesores e investigadores, salvo en los casos de invitados;
i) Designar los Jurados para los concursos de Directores de Institutos profesores e investigadores;
j) Designar comisiones técnicas para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración;
k) Resolver sobre la supresión o creación de Institutos u otros organismos universitarios;
l) Establecer prioridades sobre profesiones, especialidades y áreas a fomentarse, en concordancia con los planes generales fijados;
m) Disponer por los dos tercios de votos de sus miembros la intervención de Departamentos e Institutos, por un término no mayor de dos (2) años;
n) Establecer normas generales para regular el ingreso y permanencia de los estudiantes;
ñ) Dictar las reglamentaciones atinentes a la actuación en la vida universitaria de las asociaciones de docentes, investigadores, graduados y estudiantes;
o) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo;
p) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda.
q) Otorgar títulos y grados;
r) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica, enseñanza, investigación, carrera docente, de investigación y dedicaciones;
s) Establecer el régimen disciplinario y el régimen electoral. Reglar, a propuesta del Rector, la organización y funcionamiento de la administración y la acción social de la Universidad; el régimen de becas, subsidios y premios;
t) Designar los miembros del Tribunal Académico;
u) Promover las actividades de Extensión Universitaria;
v) Establecer todo lo conducente a la asistencia social del personal de la Universidad;
w) Reglamentar el funcionamiento de los Institutos propuestos de los mismos;
x) Aprobar el régimen de Licencias para el personal docente de la Universidad;
y) Reglamentar el presente Estatuto;
z) Todo lo que explícitamente no sea atribuido por el presente Estatuto a otros organismos de gobierno.
aa) Reglamentar el año sabático.
bb) Recabar del Rector toda información relativa a su gestión académica y administrativo-financiera.
cc) Proponer a la Asamblea la creación o supresión de Departamentos.

Art. 93. — El quórum del Consejo Superior se forma con más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

Art. 94. — El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión, por convocatoria del Rector y si lo pidiese un tercio (1/3) o más de sus miembros.

Art. 95. — Tendrán derecho a hacerse oír en el seno del Consejo Superior en los asuntos vinculados a sus gestiones, los Delegados Organizadores e Interventores de los Departamentos. Escuelas o Institutos intervenidos o no constituidos.

Art. 96. — Para constituirse el Consejo Superior, se requiere que la mitad más uno de los actuales Departamentos puedan formalizar sus respectivos Consejos Académicos.

CAPITULO IV

De los Directores de Departamentos e Institutos

Art. 97. — El Director de Departamento será elegido por el Consejo Académico respectivo, asegurando que cualquier miembro del claustro de profesores por concurso que cumpla las condiciones enumeradas a continuación puede aspirar al cargo.

La elección se realizará por simple mayoría y deberá recaer en la persona que reúna las mejores condiciones en los siguientes aspectos:

a) Destacado nivel académico evidenciado por su experiencia docente, por sus aportes originales de investigación;

b) Capacidad administrativa puesta de manifiesto por su experiencia en la conducción y coordinación de grupos de trabajo u otros organismos de complejidad similar a la del Departamento.

Además deberá ser Profesor Titular o Asociado por concurso del Departamento, ciudadano argentino tener treinta años cumplidos y aceptar la dedicación exclusiva.

Art. 98. — Los Directores de Departamento durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 99. — Para ser Director de Instituto se exigen los requisitos mencionados en el Artículo 97º. Serán elegidos por concurso conforme a la Reglamentación.

Art. 100. — Los Directores de Institutos permanecerán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser confirmados por sucesivos períodos iguales, por el voto de los dos tercios (2|3) de los miembros del Consejo Superior.

Art. 101. — El cargo de Director de Departamento e Instituto será de dedicación exclusiva o de tiempo completo o parcial. En los dos últimos casos las actividades adicionales deberán corresponder a cargos y tareas docentes y de investigación dentro de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Art. 102. — En los casos en que los Departamentos no cuenten con el número mínimo de profesores indicado en los Arts. 69 y 108, se constituirán Consejos Académicos con la totalidad de los integrantes por concurso del claustro de profesores. El número de miembros se incrementará automáticamente a medida que se incorporen nuevos profesores por concurso. Los mismos profesores representarán al Departamento en la Asamblea.

Art. 103. — Son atribuciones y deberes de los Directores de Departamentos:

a) Dirigir, orientar y coordinar la actividad docente y de investigación;
b) Ejercer la representación y la gestión administrativa;
c) Presidir y convocar al Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias, con doble voto en caso de empate;
d) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito del Departamento y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública;
e) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Académico y al Consejo Superior cuando corresponda;
f) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las resoluciones del Rector del Consejo Superior y del Consejo Académico;
g) Nombrar y remover al personal no docente del Departamento;
h) Imponer sanciones a estudiantes y al personal no docente en el ámbito de su Departamento hasta un máximo de sesenta (60) días de suspensión y de acuerdo con la reglamentación respectiva;
i) Ejercer sus funciones en calidad de superior jerárquico de todo funcionario o empleado que realice tareas en el Departamento;
j) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Departamento y presentarlo al Consejo Académico para su consideración;
k) Remitir al Rectorado las copias de las actas y resoluciones del Consejo Académico y sus propias resoluciones.

Art. 104. — Las atribuciones del Director de Instituto serán reglamentadas por el Consejo Superior, dentro de una Ordenanza General de Institutos a propuesta de los Directores de Institutos.

Del Vicedirector

Art. 105. — El Vicedirector será elegido por el Consejo Académico entre sus miembros. Será colaborador inmediato del Director y lo reemplazará en caso de ausencia, licencia, enfermedad, renuncia, muerte o destitución.

Secretario del Director

Art. 106. — Los Directores de Departamentos podrán designar un secretario responsable de los asuntos académicos y otro encargado de la supervisión administrativa.

Estos permaneceran en sus cargos por el término de la gestión del Director y serán designados y removidos en forma directa por él.

CAPITULO V

De los Consejos Académicos

Art. 107. — El Consejo Académico presidido por el Director de Departamento ejerce el gobierno directo del Departamento.

Art. 108. — Los Consejos Académicos estarán integrados por el Director y siete (7) Consejeros, de los cuales cinco (5) por lo menos deben ser Profesores Titulares y Asociados designados por concurso y los restantes Profesores Adjuntos designados en igual forma. Los Profesores Adjuntos tendrán representación en el Consejo Académico siempre que su número supere en cada caso el 30 % del total de Profesores Titulares y Asociados. Para ser miembro del Consejo Académico se requerirá ser ciudadano argentino. La integración del mismo es obligación inherente al cargo de profesor e investigador.

Art. 109. — El Consejo Académico será elegido por voto secreto y obligatorio de los profesores ordinarios de las categorías correspondientes, designados por concurso, quienes lo harán en forma separada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 108.

Art. 110. — Los Directores e Investigadores de Institutos designados por concurso que tengan vinculación docente con departamentos, tendrán derecho a elegir y ser elegidos en los respectivos Consejos Académicos, de acuerdo con las normas del Artículo 108.

Art. 111. — En oportunidad de elegir los miembros titulares del Consejo Académico se procederá a la elección de igual número de suplentes, ajustándose a lo que dispone el Artículo 108

Art. 112. — Son atribuciones del Consejo Académico:

a) Dictar su reglamento interno;
b) Elegir Director del Departamento, conforme al Artículo 97 y decidir sobre su renuncia por los dos tercios (2|3) de votos del total de sus miembros;
c) Solicitar su suspensión al Consejo Superior o requerir a éste convoque a la Asamblea Universitaria para separarlo del cargo. En ambos casos será necesaria una mayoría de dos tercios (2|3) de sus miembros;
d) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción por mayoría de dos tercios (2|3) de sus miembros;
e) Proponer al Consejo Superior los jurados de los Concursos, la designación de Profesores Ordinarios, interinos, contratados y los de carácter extraordinario;
f) Designar o remover el personal docente auxiliar;
g) Designar o remover profesores interinos o invitados y proponer al Consejo Superior la designación de profesores titulares, asociados, adjuntos, consultos, eméritos, honorarios, o contratados y los jurados de los concursos respectivos;
h) Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración las que deberán ser presididas por un miembro titular del Consejo Académico;
i) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y títulos y las condiciones de ingreso;
j) Aprobar los programas de las asignaturas del Departamento;
k) Organizar la carrera docente de su ámbito particular;
l) Colaborar en las tareas de Extensión Universitaria;
m) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época en que éste determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;
n) Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargo;
ñ) Llamar a concurso para la provisión de cargos docentes en las distintas categorías.

Art. 113. — No podrán constituirse los Consejos Académicos hasta tanto se hayan decidido los concursos —en cada categoría— de las dos terceras partes de las cátedras de cada Departamento.

Art. 114. — La Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Académicos sesionarán en forma privada y las actas tendrán carácter público

CAPITULO VI

Tribunal Académico

Art. 115. — A los efectos del juzgamiento de las causas que puedan determinar la remoción que establece el Artículo 42, la Universidad constituirá un Tribunal Académico compuesto por tres (3) miembros.

Art. 116. — Los integrantes del Tribunal se sortearán de una lista de diez profesores o ex profesores de la Universidad, que deberán tener las condiciones requeridas para ser Director de Departamento. El Consejo Superior confeccionará esta lista y la mantendrá actualizada, no pudiendo figurar en ella ningún profesor que ejerza funciones en los órganos de gobierno de la Universidad.

Art. 117. — Para formular y substanciar la acusación se establecen los siguientes recaudos:

a) La acusación sólo podrá ser formulada por un profesor de igual o mayor categoría, con mención concreta del cargo que se haga y contendrá el ofrecimiento de toda la prueba que pueda producirse para acreditar la imputación;
b) El escrito acusatorio será presentado al Director del Departamento, Instituto u otro organismo a que pertenezca el profesor; El Director dará el inmediato traslado al imputado por siete (7) días, para que formule descargo;
c) Evacuado el traslado por el profesor acusado, el Consejo Académico que corresponda en razón de la disciplina dependiente o afín, dictaminará si la denuncia es procedente y con mérito para ser sustanciada o si debe rechazarse sin más trámite, resolviendo de tal modo si hay causa o no para juzgar.

En ambos casos tanto el acusador como el acusado podrán apelar ante el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 118. — Una vez resuelto que la denuncia autoriza la instauración del proceso, la misma se elevará al Tribunal Académico para su esclarecimiento y sentencia. Este dará nuevo traslado, por diez (10) días hábiles al acusado para que conteste las imputaciones y ofrezca las pruebas de que ha de valerse.

Art. 119. — Los medios de prueba serán los admitidos por el Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires, debiendo el Tribunal Académico producirle en treinta (30) días hábiles. Cumplida, el Tribunal Académico correrá traslado a las partes por diez (10) días hábiles para alegar sobre la prueba producida y luego elevará sus conclusiones al Consejo Superior, en los diez (10) días subsiguientes a los efectos de su pronunciación. Contra éste habrá recurso de revocatoria ante el mismo Consejo Superior, con lo que quedará agotada la instancia.

Art. 120. — Todas las actuaciones producidas en razón del presente capítulo tendrán carácter reservado.

CAPITULO VII

Publicidad de los actos de Gobierno

Art. 121. — La Universidad editará quincenalmente el "Boletín de la Universidad Nacional de Río Cuarto", donde se publicarán en forma ordenada los siguientes actos de gobierno:

a) El Estatuto de la Universidad y sus modificaciones;
b) Las Resoluciones de la Asamblea;
c) Las Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Superior
d) Las Resoluciones del Rector;
e) Las Disposiciones y Resoluciones de los Consejos Académicos;
f) Las Resoluciones de los Directores de Departamentos e Institutos;
g) La Ley Universitaria y sus modificaciones;
h) Las Leyes y Decretos Nacionales que se refieran a problemas de interés de la Universidad.

Art. 122. — El texto de los documentos a que hace referencia el artículo anterior, con exclusión de los incisos g) y h), que se publiquen en el "Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Río Cuarto", serán obtenidos por auténticos.

Art. 123. — Cada uno de los tipos de documentos a que se refiere el artículo 121, inciso a) a f) deberán ser numerados correlativamente y publicados por orden numérico.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

Régimen de enseñanza

Art. 124. — La Universidad procurará las mejores condiciones de formación del estudiante, adecuando periódicamente el número de docentes necesarios para su mejor atención, asegurando aulas, gabinetes y laboratorios necesarios para el desarrollo de los planes didácticos, cuyo cumplimiento será prioritario en el ámbito de la Universidad.

Art. 125. — Las actividades artísticas, deportivas, culturales y recreativas son organizadas como complemento indispensable de la enseñanza

Art. 126. — La enseñanza universitaria se imparte en dos niveles fundamentales:

a) Nivel de alumnos:
b) Nivel de graduados.

Nivel de alumnos

Art. 127. — Es requisito indispensable para ingresar a la Universidad tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media, reunir las condiciones de aptitud y cumplir las demás disposiciones que establezca el Consejo Superior y los Departamentos respectivos.

El régimen de excepción de tales condiciones contemplará a todos aquellos que hayan obtenido algún título superior en esta u otra Universidad y a los agresados de las escuelas de enseñanza media de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Las clases son públicas y su acceso queda asegurado a toda persona que desee incrementar sus conocimientos.

Art. 128. — Los Consejos Departamentales, a propuesta de las cátedras o áreas respectivas, fijaran normas de asistencia obligatoria a clase en aquellas materias que se dicten sin seminarios ni trabajos prácticos.

Art. 129. — La Universidad promueve una adecuada diversificación de los planes de estudios, estableciendo materias optativas además de las principales y obligatorias, e incluyendo, a los efectos de promover una más amplia formación cultural, un número de materias complementarias adecuadas a las carreras que se siguen.

Art. 130. — La enseñanza a nivel de alumnos tenerá por finalidad:

a) Estimular el espíritu crítico y desarrollar la capacidad creativa;
b) Estudio intensivo de materias formativas fundamentales;
c) Aprendizaje de un idioma extranjero;
d) Inclusión de materias complementarias vinculadas con su carrera;
e) Impulsar una formación acorde con el conocimiento y desarrollo científico y los requerimientos del país;
f) Facilitar la participación temprana en la investigación y creación intelectual incorporando en forma honorífica o rentada a todos aquellos estudiantes que de una u otra manera demuestren interés o vocación.

En todos aquellos casos en que ello sea posible, la enseñanza se dividirá en ciclos, al término de los cuales se otorgarán los certificados correspondientes.

Art. 131. — El ciclo especializado, al que se accede después de haber concluido el ciclo básico, se caracterizará por las siguientes funciones:

a) Adecuada diversificación de los planes de estudio, estableciendo materias optativas, además de las principales y obligatorias;
b) Participación temprana en la investigación y creación intelectual;
c) Estudio amplio de una especialización.

Nivel de graduados

Art. 132. — La Universidad fomenta y mantiene regularmente los estudios para graduados. Estos estudios agrupan sistemática y orgánicamente las actividades y cursos de perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados, incluyéndose en este nivel los estudios y trabajos que se reglamenten para el acceso al doctorado.

Art. 133. — Los alumnos que hayan terminado su ciclo curricular, se denominarán graduados y podrán seguir dos tipos de cursos no correlativos:

a) Ciclos de perfeccionamiento, especialización y actualización; los que serán desarrollados por los Departamentos e Institutos;
b) Ciclos de cursos, trabajos y seminarios que sean aceptables como requisitos para los doctorados, de acuerdo a la reglamentación correspondiente de estos últimos. Serán dictados por los Departamentos e Institutos de esta Universidad, o de las restantes Universidades nacionales e instituciones oficiales.

Art. 134. — Se admitirán en los estudios de nivel de graduados, indicados en el artículo anterior, incisos a) y b) a todas aquellas personas que posean un título universitario habilitante, expedido de acuerdo a las leyes que regulan la enseñanza universitaria en el territorio nacional. A los efectos que hubiere lugar, los títulos de otras instituciones de estudios superiores serán considerados para su homologación. El Consejo Superior regulará las condiciones de admisión.

Art. 135.— El Consejo Superior podrá establecer los aranceles correspondientes a los estudios a que se refiere el inciso a) del artículo 133, quedan exceptuados de dichos aranceles los referidos en el inciso b) de dicho artículo

TITULO V

ALUMNOS

CAPITULO I

Régimen de permanencia y gratuidad

Art. 136. — Se considera alumno a toda persona inscripta en alguna carrera que se dicte en la universidad y alumno vocacional a toda persona que, deseando sólo completar sus conocimientos, se inscriba en una materia o en un grupo de materias de acuerdo con lo que fijen las reglamentaciones y sin cursar en forma completa las carreras correspondientes.

Art. 137. — Es deber del alumno dedicarse en la forma mas intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos como en el de su formación integral.

Art. 138. — El Consejo Superior reglamentará el número de insuficientes que determine la pérdida de la condición de alumno.

Art. 139. — El Consejo Superior reglamentará la situación de los alumnos inactivos. Dicha reglamentación establecerá la exclusión del alumno cuando no haya aprobado en el término de un (1) año, por lo menos, una materia y señalará en ella las causas que signifiquen excepción.

Art. 140. — El Consejo Superior establecerá el régimen para la reincorporación de quienes hayan perdido la condición de alumnos.

Art. 141. — El alumno tiene derecho a que se le imparta la enseñanza en forma gratuita El Consejo Superior establecerá las condiciones que determinen el cese de esa gratuidad y su recuperación al igual que las excepciones. Asimismo determinará los aranceles anuales fijos que

percibirá la Universidad en los casos que señale, los cuales no podrán ser inferiores a la asignación básica del menor sueldo de la escala docente.

Art. 142. — La repetición de exámenes o de trabajos prácticos se halla gravada con aranceles que serán progresivos en la misma asignatura, siendo la tasa inicial por examen repetido no menor del 5 o|o (cinco por ciento) y por trabajos prácticos no menor del 20 o|o (veinte por ciento) de la asignación básica del menor sueldo de la escala docente.

Art. 143. — Los fondos recaudados por la aplicación de los artículos 141 y 142 serán destinados íntegramente a becas estudiantiles.

CAPITULO II

Representación Estudiantil en el Consejo Académico

Art. 144. — Los alumnos elegirán un delegado estudiantil por Departamento que durará un año en sus funciones y que tendrá voz en las sesiones de cada Consejo Académico. No se considerará su presencia a los efectos de formar quórum y podrá integrar las comisiones según lo determine la respectiva reglamentación.

Art. 145. — El delegado estudiantil será elegido por el voto de los alumnos que hayan cursado reglarmente sus estudios, de acuerdo con la reglamentación pertinente, y que tengan aprobado el equivalente a la mitad de plan de estudios de su carrera. El voto será secreto y obligatorio.

Art. 146. — A los efectos del artículo 144, una reglamentación hará corresponder cada Departamento con una o más de las carreras que se siguen en la Universidad, de tal manera que una determinada carrera no se corresponda con más de un Departamento. Los padrones electorales de cada Departamento incluirán a los alumnos que, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 145 se halla inscripto en cualquiera de las carreras correspondientes.

Art. 147. — Para ser electo Delegado Estudiantil, se requiere además de las condiciones establecidas en el artículo 145:

a) Tener aprobado el equivalente a las dos terceras partes del plan de estudios de su carrera;
b) Tener un promedio mayor o igual a "Bueno", según la reglamentación pertinente.

Art. 148. — No tendrán derecho a voto ni pueden ser elegidos los alumnos extranjeros.

Art. 149. — Los alumnos no podrán realizar dentro del ámbito de la Universidad ninguna clase de actividad política, en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otra forma que contradiga las disposiciones del artículo 9º, los infractores serán pasibles de sanción.

Art. 150. — Los centros o agrupaciones estudiantiles que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior serán privados de su reconocimiento, si lo tuvieran, y de los locales situados en el ámbito de la Universidad.

CAPITULO III

Asuntos Estudiantiles

Art. 151. — La Universidad contará con la dirección de "Asuntos Estudiantiles", dependiente del Rectorado, cuyos objetivos básicos serán:

a) Estimular los vínculos materiales y espirituales de los estudiantes de la Universidad;
b) Propiciar una relación continua y armoniosa entre educador y educando sobre la base de cooperación y mutuo respecto;
c) Impulsar los aspectos orientados al mayor bienestar estudiantil, tales como alojamiento, servicio de comedor, atención médica, actividad cultural, asesoramiento vocacional, educación física y actuación deportiva;
d) Mantener el mayor contacto posible con los estudiantes a fin de allegar información sobre sus aspiraciones y necesidades;
e) Centralizar y administrar en forma de ayuda económica, préstamos de honor y becas.

Art. 152. — Los Consejos Académicos crearán las respectivas Comisiones de Asuntos Estudiantiles con el objeto de:

a) Tomar conocimiento de las inquietudes, reclamos, peticiones y sugerencias de los estudiantes, en forma individual o colectiva, y asesor acerca de ellos;
b) Coordinar con la Dirección de Asuntos Estudiantiles todo lo referente al bienestar estudiantil.

Art. 153. — La Universidad creará un fondo especial de becas para estudiantes y personal docente y de investigación cuyo monto no podrá ser inferior al 3 o|o del presupuesto de la Universidad.

Art. 154. — Sin perjuicio de las becas a que se refiere el artículo 153, la Universidad concederá subsidios para dedicación exclusiva al estudio a estudiantes sin recursos que reúnan condiciones de aplicación y regularidad.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Personal de la Universidad

Art. 155. — El personal de la Universidad comprende las siguientes categorías:

a) Docente y de investigación;
b) Profesional y técnico jerarquizado;
c) Administrativo;
d) Obrero, de maestranza y de servicio.

Art. 156. — El personal comprendido en el inciso a) del artículo anterior se rige por las disposiciones contenidas en la segunda parte del presente Estatuto.

Art. 157. — El ingreso a la Universidad y las promociones del personal comprendido en los incisos b), c) y d) del Artículo 155 se efectuará por concurso. El Consejo Superior reglamentará el régimen respectivo. Los contratos en cualquiera de estas categorías revestirán carácter de excepción para resolver situaciones de emergencia, se harán por una única vez, el plazo máximo será de seis meses y su aprobación requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Superior.

Art. 158. — La Universidad procura facilitar los medios que contribuyan a la seguridad y al bienestar social de su personal. Este desempeñará sus funciones con eficiencia y máximo rendimiento.

TITULO VII

Régimen Disciplinario

CAPITULO UNICO

Art. 159. — El personal docente y de investigación y sus auxiliares, los alumnos y el personal no docente tienen el deber de respetar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones emanadas de las respectivas autoridades, así como también de resguardar la disciplina inherente a las categorías a que pertenecen y a las funciones que desempeñan. La esencia de la disciplina universitaria, basada en los principios de mutuo respeto, orden y jerarquía, se extiende a los actos que puedan realizar fuera de su ámbito y que afecten su orden o su prestigio.

Art. 160. — Las sanciones disciplinarias son aplicadas por las siguientes causas:

1) Infracción a las normas estatutarias o reglamentarias.
2) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a los cargos desempeñados;
3) Comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
4) Actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la actividad universitaria.
5) Daños materiales causados intencionalmente a los bienes de la Universidad.
6) Actos cometidos fuera del ámbito de la Universidad, que lesionen su orden y|o prestigio.

Del Personal Docente y de Investigación

Art. 161. — Los Profesores e Investigadores y sus auxiliares, son depositarios naturales de la autoridad disciplinaria emanada de la dignidad de sus cargos, de su papel formativo y del vínculo directo con los educandos, a los que deben encausar con normas basadas en los valores humanos y culturales.

Art. 162. — Corresponde al personal docente y de investigación brindar ejemplos de una adecuada concepción de deberes y derechos, inspirada en el más amplio sentido institucional, patriótico y humano.

Art. 163. — El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del personal docente y de investigación y de sus auxiliares, los hace pasibles de las siguientes sanciones, que reglamentará el Consejo Superior:

a) Descuento de haberes;
b) Apercibimientos;
c) Suspensión;
d) Remoción.

Art. 164. — El sufragio es ogligatorio en todos aquellos casos en que el presente Estatuto adopte el régimen electoral; su incumplimiento sin causa justificada y admitida por el Consejo Académico o el Consejo Superior según corresponda, será motivo de sanción.

De los Alumnos

Art. 165. — Los alumnos, como miembros de la comunidad universitaria, han de cultivar una adecuada conciencia de sus deberes y derechos, como asimismo del significado de los valores esenciales de la educación superior.

Es deber ineludible del alumno de la Universidad observar las normas de mutua cooperación y respeto entre sí para con los profesores y autoridades.

Art. 166. — Los alumnos serán pasibles de sanciones por las causas a que se refiere el artículo 160 y por manifiesta falta de respeto a los profesores y autoridades de la Universidad.

Art. 167. — Las sanciones que se podrán aplicar son las siguientes:

a) Apercibimientos;
b) Expulsión del aula u otro recinto universitario;
c) Suspensión parcial o total de sus derechos como alumno;
d) Expulsión de la Universidad.

Art. 168. — El sufragio es obligatorio en todos aquellos casos en que el presente Estatuto adopte el régimen electoral. Su incumplimiento sin causa justificada y admitida por el Consejo Académico, será motivo de sanción.

Art. 169. — El Consejo Superior y los Consejos Académicos, según corresponda, dictarán las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones.

Del Personal no Docente

Art. 170. — El personal no docente contribuye en su esfera específica al cumplimiento de los fines de la Universidad. Debe ajustar su desempeño a las normas de corrección y respeto dentro de un marco de orden, jerarquía, eficiencia y óptimo rendimiento.

Los integrantes de la administración universitaria deben cumplir sus funciones con el más amplio sentido de responsabilidad y lealtad a la institución.

Art. 171. — El personal no docente será pasible de las sanciones a que se refiere el artículo 163 por las causas aludidas en el artículo 160 y por manifiesta falta de respeto a sus superiores y a las autoridades de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación que se dictará al respecto.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

Régimen Económico y Financiero

Art. 172. — La Universidad Nacional de Río Cuarto, como Institución autárquica, tiene plena jurisdicción en materia financiera y patrimonial.

Art. 173. — La Universidad integra su patrimonio con los bienes que actualmente le pertenecen y los que por cualquier título adquiriera en el futuro. Podrá celebrar actos jurídicos de cualquier naturaleza.

Art. 174. — Los recursos de la Universidad están constituidos por:

a) La contribución del Tesoro Nacional;
b) Los que provienen del Fondo Universitario de acuerdo con el detalle del artículo siguiente.

Art. 175. — La Universidad formará su Fondo Universitario con el aporte de los siguientes recursos:

a) Las economías que realice en la inversión de las contribuciones del Tesoro Nacional para su presupuesto general;
b) Las contribuciones y subsidios que le otorguen las Provincias y los Municipios;
c) Las contribuciones y los subsidios que le asignen organismos internacionales o extranjeros con destino a sus fines específicos;
d) Las herencias, legados y donaciones de personas e instituciones privadas;
e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
f) El producido que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la explotación de sus bienes y por toda otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros;
g) Los derechos, aranceles y tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;
h) Los derechos de explotación de patentes de invención y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;
i) El producido de las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales y elementos en desuso o en condición de rezago;
j) Todo otro recurso que pudiera corresponderle o crearse en el futuro.

Art. 176. — El Fondo Universitario podrá ser utilizado para atender las necesidades de la Universidad, con la única limitación de no aplicarlo al pago de remuneraciones de cargos permanentes.

Art. 177. — La Universidad podrá destinar parte de los recursos de su Fondo Universitario para constituir previa autorización del Consejo Superior y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, sociedades y asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines, a condición de que la dirección de tales entidades quede bajo su control.

Art. 178. — La Universidad elaborará sus proyectos de presupuesto y plan de trabajos públicos y los elevará al Consejo de Rectores, previa aprobación del Consejo Superior, indicando por separado la parte a financiar con recursos de Fondo Universitario.

Art. 179. — El Consejo Superior podrá ordenar ajustar y reajustar el presupuesto de la Universidad, sin modificar las cifras totales autorizadas. Dentro de los treinta días de lo actuado se dará cuenta al Poder Ejecutivo Nacional con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, y con estas únicas limitaciones:

a) Los créditos para trabajos públicos no podrán ser transferidos a ningún otro destino;
b) Los créditos para gastos generales e inversiones patrimoniales no podrán ser transferidos a ningún otro destino;
c) No podrán efectuarse reajustes que originen incrementos automáticos o que impliquen erogaciones por conceptos no incluidos en el proyecto original.

Art. 180. — La Universidad está facultada para efectuar contrataciones directas para la adquisición de material docente, científico y bibliográfico, mediante resolución autorizada del Rector, del Consejo Superior o del Director del Departamento, hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional, o la suma que resulte por el reajuste obtenido a través del Consejo de Rectores.

Art. 181. — Las sumas a que se refiere el artículo anterior podrán excederse mediante resolución fundada en razones de urgencia.

Art. 182. — La aplicación de lo dispuesto en los artículos 180 y 181 se ajustará a la reglamentación correspondiente dictada por Poder Ejecutivo.

Art. 183. — La fiscalización estatal consistirá en la verificación a posteriori del gasto y la Universidad rendirá cuentas trimestrales y documentadas de la inversión de su presupuesto al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Disposición Transitoria

Art. 184. — Conforme al artículo 122 de la Ley Nº 17.245, el Poder Ejecutivo Nacional, designará por el término del artículo 58 de dicha Ley a los Directores de Departamento.

TITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 185. — El presente título de disposiciones complementarias regirá hasta tanto se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad de acuerdo al artículo 128 de la Ley 17.245.

Art. 186. — El Rector ejercerá las atribuciones del Consejo Superior y los Directores de Departamento la de los Consejos Académicos en todo cuanto no esté modificado por el presente título.

Art. 187. — El Rector decidirá la oportunidad del llamado a concurso en los cargos vacantes de las diversas categorías de profesores o a su criterio la prosecución de concursos iniciados, designará directamente los jurados para los concursos de profesores así como los miembros de los Tribunales Académicos. Los Directores de Departamento de acuerdo a las normas precedentes procederán oportunamente al llamado a concurso en los respectivos Departamentos.

Art. 188. — El Rector informará al Poder Ejecutivo respecto de la constitución de los claustros de acuerdo al artículo 12 de la Ley Nº 17. 245 a los fines de la fijación de la fecha en que se llamará a elecciones para integrar los Consejos Académicos coforme al artículo 122 de la citada Ley.

RECURSOS JERARQUICOS

Desestímanse los interpuestos por una empresa de transporte aéreo.

DECRETO

Nº 26

Bs. As., 3|1|72

VISTO el Expediente número 121.751/71 M. I. (239.802/71 DNM.), en el que la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., interpone recurso contra la Resolución número 745/71 del Ministerio del Interior, medida ésta, que confirmó la multa impuesta por la Dirección Nacional de Migraciones a la recurrente, por infracción a lo prescripto por el artículo 4º del "Reglamento de Migración" y,

CONSIDERANDO:

Que conforme una firme elaboración jurisprudencial del más alto Tribunal de la Nación, la instancia extraordinaria que prevé el artículo 14 de la Ley 48, no es procedente contra una resolución administrativa, cuando ésta es susceptible de revisión por vía de acción o recurso.

Que en el caso de autos no se dan los extremos formales que la misma Corte ha previsto para la procedencia legal del recurso, respecto de decisiones administrativas, ya que éstas solamente son revisibles, por la vía elegida, en el supuesto de que sean dictadas por organismos o funcionarios administrativos que desempeñen funciones de naturaleza judicial, sus-

traídas por ley con carácter final a los magistrados ordinarios (Fallos: 261:403; 233:83)

Que en virtud de ello no cabe analizar los fundamentos que configuran el fondo de la cuestión planteada, por cuanto la improcedencia del recurso interpuesto no hace viable habilitar la instancia pretendida para pronunciarse sobre el caso.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso interpuesto por la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la Resolución número 745 de fecha 7 de julio de 1971 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos

LANUSSE.
Arturo A. Mor Roig.

DECRETO
Nº 46
Bs. As., 4|1|72

VISTO el Expediente número 121.397/71 M. I. (231.391/70 DNM.), en el que la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., interpone recurso contra la Resolución número 744/71 del Ministerio del Interior, medida ésta, que confirmó la multa impuesta por la Dirección Nacional de Migraciones a la recurrente, por infracción a lo prescripto por el artículo 4º del "Reglamento de Migración" y,

CONSIDERANDO:

Que conforme una firme elaboración jurisprudencial del más alto Tribunal de la Nación, la instancia extraordinaria que prevé el artículo 14 de la ley número 48, no es procedente contra una resolución administrativa, cuando ésta es susceptible de revisión por vía de acción o recurso.

Que en el caso de autos no se dan los extremos formales que la misma Corte ha previsto para la procedencia legal del recurso, respecto de decisiones administrativas, ya que éstas solamente son revisibles, por la vía elegida, en el supuesto de que sean dictadas por organismos o funcionarios administrativos que desempeñen funciones de naturaleza judicial, sustraídas por ley con carácter final a los magistrados ordinarios (Fallos: 261:403; 233:83).

Que en virtud de ello no cabe analizar los fundamentos que configuran el fondo de la cuestión planteada, por cuanto la improcedencia del recurso interpuesto no hace viable habilitar la instancia pretendida para pronunciarse sobre el caso.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso interpuesto por la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la Resolución número 744 de fecha 7 de julio de 1971 del Ministerio del Interior

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo A. Mor Roig.

DECRETO
Nº 47
Bs. As., 4|1|72

VISTO el Expediente número 121.750/71 M. I. (240.023/71 DNM.), en el que la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., interpone recurso contra la Resolución número 796/71 del Ministerio del Interior, medida ésta, que confirmó la multa impuesta por la Dirección Nacional de Migraciones a la recurrente, por infracción a lo prescripto por el artículo 135 del "Reglamento de Migración" y,

CONSIDERANDO:

Que conforme una firme elaboración jurisprudencial del más alto Tribunal de la Nación, la instancia extraordinaria que prevé el artículo 14 de la ley número 48, no es procedente contra una resolución administrativa, cuando ésta es susceptible de revisión por vía de acción o recurso.

Que en el caso de autos no se dan los extremos formales que la misma Corte ha previsto para la procedencia legal del recurso, respecto de decisiones administrativas, ya que éstas solamente son revisibles, por la vía elegida, en el supuesto de que sean dictadas por organismos o funcionarios administrativos que desempeñen funciones de naturaleza judicial, sustraídas por ley con carácter final a los magistrados ordinarios (Fallos: 261:403; 233:83)

Que en virtud de ello no cabe analizar los fundamentos que configuren el fondo de la cuestión planteada, por cuanto la improcedencia del recurso interpuesto no hace viable habilitar la instancia pretendida para pronunciarse sobre el caso

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase, por improcedente, el recurso interpuesto por la empresa transportadora "Iberia" Líneas Aéreas de España S. A., contra la Resolución número 796 de fecha 23 de julio de 1971 del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Migraciones a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo A. Mor Roig.

DECRETOS
Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3.244. — Bs. As., 23|8|71. No ha lugar al pedido de revocatoria presentado por el Sargento 1º (R) de la Policía Federal, Ramón Torrado, con la resolución dictada por el Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante en el Expediente 10.504|55, la que deberá aceptar la información sumaria para computar los servicios prestados en la actividad privada.

DECRETO Nº 3.245. — Bs. As., 23|8|71. Exonérase al Agente de la Policía Federal José María Bottinelli.

DECRETO Nº 3.246. — Bs. As., 23|8|71. Desestímase el recurso interpuesto por el Inspector Mayor de la Policía del ex Territorio Nacional de Santa Cruz, Rafael Sanz, contra la Resolución 1.112|70.

DECRETO Nº 3.247. — Bs. As., 23|8|71. Limítase la adscripción a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en la Pcia. de Catamarca dispuesta por Decreto 1.122|66, a favor del Jefe de Sección del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Córdoba), Leopoldo Ramón Ceballos.

DECRETO Nº 3.248. — Bs. As., 23|8|71. Dispónese el retiro obligatorio sin derecho a haber del Oficial Ayudante de la Policía Federal, Mario Argentino Avila.

DECRETO Nº 3.249. — Bs. As., 23|8|71. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no se hace lugar al pedido del beneficio de derecho a sueldo de jubilación presentado por el ex empleado, Clase D. Grupo II, Antonio Yaria, obrante en el Expediente 52|53.

DECRETO Nº 1.545. — Bs. As., 28|5|71. Exceptúase a los agentes Manuel Rodríguez, Domingo Maniscalco, Angel Rogelio Flores y otros, de la incompatibilidad que determina el artículo 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4.920|67, sustituido por el Decreto 3.253|70, en lo que hace a la compensación percibida por los causantes.

DECRETO Nº 2.124. — Bs. As., 30|6|71. Desígnase en la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos como Director Asistente de Planificación y Evaluación a Mario José Albornoz.

DECRETO Nº 2.361. — Bs. As., 15|7|71. Autorízase a dos funcionarios de la Dirección Nacional de Bomberos a ausentarse con destino a la ciudad de Valencia, República de Venezuela, con el fin de asesorar en las especialidades de investigación de incendios y construcciones a los oficiales venezolanos.

DECRETO Nº 1.994. — Bs. As., 23|6|71. Autorízase al Interventor Federal en la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar un decreto ley mediante el que se introducen modificaciones a la Ley Complementaria de Presupuesto vigente.

DECRETO Nº 2.166. — Bs. As., 2|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley tendiente a promover la constitución y funcionamiento de Fundaciones que tengan por objeto la asistencia de la ancianidad y de la minoridad, sin perjuicio de otros objetivos de Bienestar Social.

DECRETO Nº 2.167. — Bs. As., 2|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley por la que se declaran de interés público en todo el territorio provincial, la protección y conservación de los suelos agrícolas.

DECRETO Nº 2.185. — Bs. As., 5|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa a sancionar y promulgar una ley por la que se modifica el artículo 1º de la Ley 457, y se establece un régimen de sanciones para los transportistas, propietarios feriantes, martilleros y acopiadores que no dieron cumplimiento a las disposiciones sobre guías y certificados de tránsito de cueros y animales.

DECRETO Nº 2.187. — Bs. As., 5|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se desafecta del destino fijado por la Ley Provincial 5.019 y se acuerda en venta a la Petroquímica "General Mosconi", S. A. I. y C., una fracción de tierra fiscal ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Ensenada.

DECRETO Nº 2.188. — Bs. As., 5|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro a sancionar y promulgar una ley mediante la cual se exceptúa al Personal Policial que ocupe cargo de Jefe o Subjefe de la Policía de la Pvcia., de la disposiciones del artículo 5º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T. O. 1970).

DECRETO Nº 2.270. — Bs. As., 8|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la cual se introducen modificaciones al Decreto Ley 10.472|56, ratificado por la Ley 5.857 y a la Ley 6.716, sobre régimen de previsión social para procuradores y régimen de previsión social para abogados respectivamente.

DECRETO Nº 2.353. — Bs. As., 15|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires a sancionar y promulgar una ley por la que se destina el superávit correspondiente al ejercicio 1970, a incrementar la participación impositiva a las Municipalidades y a aumentar la partida asignada al Fondo de Inversiones Municipales creada por la Ley 7.581.

DECRETO Nº 2.377. — Bs. As., 15|7|71. Autorízase al Interventor Federal de la Provincia de Córdoba a sancionar y promulgar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un lote de terreno donde se encuentra construído el local de la Escuela 24 de Setiembre, ubicado en Villa Capilla de Sitón, Pedanía Candelaria del Dpto. Totoral.

DECRETO Nº 2.378. — Bs. As., 15|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble en San Miguel de Tucumán, Dpto. Capital.

DECRETO Nº 2.379. — Bs. As., 15|7|71. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley por la que se incrementa el presupuesto de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en el rubro "Personal".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 1.776. — Bs. As., 16|6|71. Decláranse cumplidas por Sinecio Mendoza Escobar, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley 18.594 y decreto reglamentario 637|70.

DECRETO Nº 1.863. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por Carlos Alvez, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex-propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.864. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por José Antonio Mallo, para que se le acuerde posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.865. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por Ramón Burgues, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex-propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.866. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por Carlos Manuel Rodríguez, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.867. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por Pedro Barri, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex-propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.868. — Bs. As., 21|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por Nazareno Canistrari, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex-propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.869. — Bs. As., 21|6|71. Exceptúase a Héctor Jorge Basso, de la incompatibilidad que determina el Artículo 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto 3.252|70, modificatorio 4.920|67.

DECRETO Nº 1.889. — Bs. As., 22|6|71. Recházase el reclamo interpuesto por José Domingo Scorcelli, para que se le acuerde posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 1.990. — Bs. As., 23|6|71. Autorízase al técnico de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, doctor en Ciencias Veterinarias, Hugo José Olais, para hacer uso de la beca asignada por la Dirección de Cooperación Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Rep. de Francia.

DECRETO Nº 2.015. — Bs. As., 24|6|71. Exceptúase al Agrónomo Jorge Marcello, de la incompatibilidad que determina el Artículo 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 4.920|67, sustituido por su similar 3.252|70, en lo que hace a la compensación percibida por el causante.

DECRETO Nº 2.016. — Bs. As., 24|6|71. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Otto Schulz, contra la resolución 492|70.

DECRETO Nº 2.017. — Bs. As., 24|6|71. Reconócese de legítimo abono la suma de $ 514,30, que el Departamento de Obra Social adeuda al Sanatorio Aquiles D. Pastor, de la localidad de Villa Angela, (Pcia. del Chaco).

DECRETO Nº 2.018. — Bs. As., 24|6|71. Declárense cumplidas por Bartolomé Godoy, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad.

DECRETO Nº 2.042. — Bs. As., 25|6|71. Exímese a la firma Concesionaria del Hotel "Llao Llao" del Parque Nacional Nahuel Huapi, del pago del 33 o|o en concepto de porcentaje en el rubro alojamiento para un número de hasta 230 personas, participantes de la Convención del Western Chapter de la American Society of Travel Agents (ASTA) de Estados Unidos de América, que se llevó a cabo del 24 al 26|4|71.

DECRETO Nº 2.043. — Bs. As., 25|6|71. Recházase la reclamación administrativa interpuesta por Roland Alarcón Pessoa, por no habérsele permitido la importación al país, por el Puerto de Pocitos (Pcia. de Salta), de una partida de pomelos provenientes de Bolivia.

DECRETO Nº 2.050. — Bs. As., 25|6|71. Desígnanse delegados de la Rep. Argentina a las reuniones a llevarse a cabo en la República de Chile (Santiago), al presidente de la Junta Nacional de Carnes, Juan Francisco Ramos Mejía y al Dr. Américo Bermejo.

DECRETO Nº 2.065. — Bs. As., 25|6|71. Declárense cumplidas por Eugenio Almirón, las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario y otórgasele en consecuencia el respectivo título de propiedad de acuerdo con la Ley 18.594 y su decreto reglamentario 637|70.

DECRETO Nº 2.213. — Bs. As., 6|7|71. Recházase el reclamo interpuesto por Luciano Trani, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una fracción de campo que le arrendara su ex-propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 2.214. — Bs. As., 6|7|71. Recházase el reclamo interpuesto por Domingo Parolin, para que se le acuerde la posesión y escrituración de una ex propietaria Dolores Ignacia Obligado.

DECRETO Nº 2.251 — Bs. As., 7|7|71. Declárase el comiso de una (1) red medio mundo utilizada por Guillermo Johny Sosa, en acto de pesca prohibido.

DECRETO Nº 2.316 — Bs. As., 14|7|71. Desígnase al técnico del Servicio Nacional de Sanidad Animal, Dr. Enrique César Frick, para hacer uso de la beca, de una duración de tres meses en Río de Janeiro (Brasil).

DECRETO Nº 2.319 — Bs. As., 14|7|71. Reconócese de legítimo abono la prestación de servicios del personal docente de la Junta Nacional de Granos José Humberto Arone, Humberto Bossussili, Oscar Félix Maximiliano Bossus, Alberto Kagel y Victorio Domingo Wyden, por el período 16|3 hasta el 30|11|70.

DECRETO Nº 2.321 — Bs. As., 14|7|71. Reconócese de legítimo abono los servicios técnicos prestados por los funcionarios de la Junta Nacional de Granos, Carlos Horacio Freytes, Julio Aníbal Regalini y otros.

DECRETO Nº 2.354 — Bs. As., 15|7|71. Dar por acordada al Dr. Guillermo Alfredo Toucedo, Asesor Médico Veterinario del Instituto Nacional de la Actividad Hípica, licencia extraordinaria con goce de haberes, por el período comprendido entre el 8|3 y el 16|6|71.

DECRETO Nº 2.356 — Bs. As., 15|7|71. Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Versalles (Rep. de Francia), de los Dres. Demetrio Cuino y Eduardo A. Barrandeguy, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera.

DECRETO Nº 2.390 — Bs. As., 15|7|71. Autorízase a incluir en el régimen del Decreto 15.365|60, al personal del Servicio Nacional de Pesca Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero que se desempeñe con carácter permanente en el Vivero de Salmónidos de San Carlos de Bariloche (Prov. de Río Negro).

DECRETO Nº 2.393 — Bs. As., 15|7|71. Autorízase al Servicio Nacional de Parques Nacionales a reintegrar a la firma "Lagos del Sur S. A.", ex concesionaria del "Catedral Sky Hotel", la suma de $ 4.320,45.

DECRETO Nº 2.396 — Bs. As., 15|7|71. Declárense cumplidas por Quirino Báez las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario y otórgasele en consecuencia el título de propiedad de acuerdo con la Ley 18.594 y su decreto reglamentario 637|70.

DECRETO Nº 2.397 — Bs. As., 15|7|71. Declárense cumplidas por Alfredo Gaśica las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el título de propiedad de acuerdo con la Ley 18.594 y su decreto reglamentario 637|70.

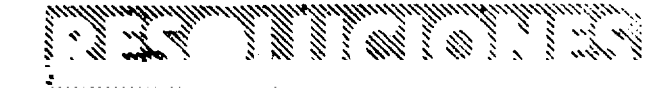
DECRETO Nº 2.398 — Bs. As., 15|7|71. Declárense cumplidas por Rosario Ceballos las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el título de propiedad de acuerdo a la Ley 18.594 y su Decreto 637|70.

DECRETO Nº 2.400 — Bs. As., 15|7|71. Declárense cumplidas por Rafael Montero las obligaciones impuestas por la Ley 12.103 y su decreto reglamentario, y otórgasele en consecuencia el título de propiedad de acuerdo a la Ley 18.594 y su decreto reglamentario 637|70.

DECRETO Nº 2.404 — Bs. As., 15|7|71. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional y autorízase a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Agricultura y Ganadería a cargar en los créditos disponibles de cada inciso las sumas resultantes de rebajas, supresión o transformación de partidas integrantes del presente presupuesto.

DECRETO Nº 2.406 — Bs. As., 15|7|71. Incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 31 —Ministerio de Agricultura y Ganadería— el Organismo Descentralizado 061 — Consejo de Administración del Fondo Algodonero Nacional, y apruébase el presupuesto de Organismo Descentralizado 061 — Consejo de Administración del Fondo Algodonero Nacional, por la suma de $ 7.300.000.





Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Gas de Estado de Córdoba.

Personería gremial.

RESOLUCION
M.T.
Nº 405

Bs. As., 29|11|70.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, de la Provincia de Córdoba en el expediente Nº 148.117|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que preste servicio en Gas del Estado ya sean obreros mensuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio; con zona de actuación en la Provincia de Córdoba, en toda su extensión.

Que desde el 20 de enero de 1958 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 27 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado, entidad que podría estar interesada en el agrupamiento de la recurrente, pero al respecto cabe destacarse que ésta posee, según fojas 31, un caudal societario cotizante muy inferior al de la peticionante, careciendo de asidero la oposición de fojas 34"1".

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 64, la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado apoya el pedido de personería gremial formulado por la entidad peticionante

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta y siete (77) a fojas ciento seis (106) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, con domicilio legal en la calle Neuquen 734 Ciudad de Córdoba con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que preste servicio en Gas del Estado ya sean obreros mensuales administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio; con zona de actuación en la Provincia de Córdoba en toda su extensión.

Art. 2º — Registrar comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional de Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado y a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Art. 1º — Denomínase Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba a la asociación profesional de trabajadores constituida a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, por el personal que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros mensuales, administrativo, técnicos o personal con graduacion hasta Jefe de servicio.

Art. 2º — El Sndicato del Personal de Gas del Estado Córdoba fija su domicilio legal en la calle Neuquen número setecientos treinta y cuatro de la ciudad de Córdoba.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, comprende la Provincia de Córdoba en toda su extensión.

TITULO II

De los Fines y propósitos

Art. 4º — Los fines y propósitos del Sindicato del Personal de Gas del Estado Córdoba, son lo siguiente:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los Empleadores.
b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses del Sindicato.

Art. 5º — Participar en los Organismos Estatales de Ordenación del Trabajo y Seguridad Social.

a) Plantear ante los respectivos Organismos de Gas del Estado, todo aquello que tienda a mejorar los servicios sin detrimento del Gremio.

Art. 6º — Participar por sí o por intermedio de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, ante la Dirección General de Gas del Estado o sus respectivos Organismos, la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo, que aseguren al gremio y sus asociados mejores condiciones de trabajo y salarios.

a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones y viviendas para sus asociados.

Art. 7º — Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales, tendientes a este objeto.

Art. 8º — Fomentar el compañerismo y camaradería entre os trabajadores afilados y sus familiares.

Art. 9º. — Para ser socio del Sindicato del Personal de Gas del Estado el aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de afiliación que a tal efecto se le hará entrega donde conste todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine debidamente firmada. — Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. — Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice. — Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. — La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. — No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — El socio una vez aceptada por la Comisión Directiva, empezará a gozar de todos los beneficios del Sindicato a los sesenta días (dos meses) de su aceptación como tal y siempre que haya pagado las cuotas de afiliación.

Art. 11. — Los afiliados provenientes de otros sindicatos de Gas del Estado que ingresen a prestar servicios dentro de la zona de actuación de ese Sindicato y soliciten su afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical, en este caso y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios después de transcurrido el término de dos meses que da cuenta el artículo décimo.

TITULO III

Obligaciones

Art. 12. — El socio deberá abonar mensualmente el 1 o|o del sueldo básico, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuída por resolución de Asamblea General Ordinaria

Art. 13. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y|o las resoluciones de la Comisión Directiva o de las Asambleas.

Art. 14. — Los afiliados enfermos que no perciben remuneraciones y los que se hallen prestando servicio militar obligatorio, quedarán exentos de pago de la cuota social correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el goce de los derechos y beneficios que le corresponden a los afiliados, siempre que no supere los dieciocho meses.

Art. 15. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos, no podrán ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas del "Sindicato de Gas del Estado"

Art. 16. — Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del sindicato, sin causa justificada;
b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo de la Sociedad;
c) La intemperancia habitual;
d) La injuria o difamación contra el sindicato o sus organismos representativos;
e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del sindicato;
f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instalaciones o autoridades constituidas, o tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines de beneficio personal.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el artículo 7º del Decreto 969|66. La expulsión del afiliado es facultad de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes correspondientes. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 17. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas será dado de baja del sindicato y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado socio nuevo.

Art. 18. — Los afiliados mayores de dieciocho años de edad tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del sindicato y ser elegido para integrar la Comisión Directiva, como revisor de cuentas;
b) Solicitar que se convoque a asamblea general extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el diez (10) por ciento, de los afiliados con derecho a voto;
c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados. Este beneficio se extiende también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años de edad;
d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato, por razones de traslado, retiro, o por su propia voluntad.

Art. 19 — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Córdoba, estará a cargo de las siguientes autoridades: Organos de Dirección y Administración:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Comisión Directiva.
Organo de Fiscalización:
a) Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IV

De las Asambleas

Art. 20. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos: sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a los estatutos o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Prosecretario y en caso de ausencia de ambos por el socio que la Asamblea designe.

Art. 21. — Las asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, día y hora que fije la Comisión Directiva, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año.

En ella se presentará y considerará la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario del último ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 22. — La citación para asamblea General Ordinaria, se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con la inclusión de la orden del día, balance e inventario en la sede del Sindicato, así como en los medios de difusión local, prensa, oral, escrita, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la Asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los socios que se encuentran presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinan una mayoría especial.

Art. 23. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada, formulada por diez (10) por ciento como mínimo de los socios con derecho a voto. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de formulado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se requiere una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las asambleas ordinarias.

Art. 24. — Será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
a) Las cuestiones determinadas en el artículo veinticinco;
b) La designación de Delegados o Representantes ante la Federación del Gremio o la Confederación General del Trabajo, la elección será secreta y directa de afiliados;
c) La afiliación o desafiliación del gremio ante organismos de trabajo de segundo grado o de tercer grado;
d) La separación o expulsión de sus afiliados, que hallan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

Art. 25. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en la Orden del Día.

Art. 26. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato y en general para todo acto jurídico respecto a bienes inmuebles, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designados por la Asamblea.

Art. 28. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial.

Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para aceptar las resoluciones a que se refiere el artículo veintisiete.

TITULO V

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 29. — El uso de la palabra será concedida por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitado y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 30. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 31. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 32. — Toda moción para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establece la necesidad de otra mayoría.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 34. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluido la Orden del Día.

Art. 35. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:
a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión debiéndose pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriores de palabra.

Art. 36. — Se consideran cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 37. Se consideran cuestiones de orden, las suscitadas respecto a los derechos y previlegios de la asamblea o asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 38. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 39. — El uso de la palabra deberá ser solicitada por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

TITULO VI

Comisión Directiva

Art. 40. — La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes:

Un Secretario General; Un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario de Actas; Un Secretario Administrativo, Prensa, Cultura y Propaganda; Un Secretario Tesorero y tres Vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes, que en caso de vacantes, sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

Art. 41. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos a excepción del Secretario General que para ser reelecto en este cargo deberá transcurrir dos años para ocupar nuevamente el cargo de Secretario General.

Art. 42. — Obligatoriamente los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 43. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, estar al día con Tesorería y no estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Art. 44. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando las convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los tres días (3) subsiguientes a la fecha del pedido. Las soluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieren una mayoría especial.

Art. 45. — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiera tomado la medida originariamente, pero necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 46. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, serán asentadas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quien presida la reunión juntamente con el Secretario de actas; toda enmienda o corrección de un acta será hecha de puño y letra del Secretario de Actas, firmada por éste y el Secretario General.

Art. 47. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas injustificadas, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

TITULO VII

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; sus reglamentaciones internas, las resoluciones de asamblea general y sus propias decisiones;
b) Custodiar y administrar el patrimonio del sindicato, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su capital social;
c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada;
d) Confeccionará la Memoria y Balance del Ejercicio vencido, dándolo a conocer a sus asociados por medio de boletines con veinte días de anticipación (20) a la fecha de la Asamblea General Ordinaria que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación;
e) Amonestar, suspender a los afiliados, con cargo de dar cuenta a la asamblea general extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciséis;
f) Resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses del Sindicato;
g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a asamblea de socios;
h) Nombrar las subcomisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato: solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes;
i) Citará a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por pedidos de socios que llenen los requisitos establecidos o cuando lo considere conveniente y confeccionará el Orden del Día de las asambleas.

Art. 49. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa; si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo; en ese caso convocará a asamblea general extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del sindicato. — Esta Comisión, dentro de los treinta (30) días convocará al gremio a elecciones, para nombrar las nuevas autoridades.

TITULO VIII

Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 50. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:
a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sean de asambleas, así como de las tomadas por la propia Comisión Directiva;
c) Deberá firmar toda la correspondencia del Sindicato, juntamente con el Secretario respectivo;
d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;
e) Convocar a Asamblea General de socios en los casos previstos por el Estatuto, así como hacer el llamado a reunión de Comisión Directiva;
f) En caso de gozar de licencia gremial en forma permanente, deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato con el fin de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades del Sindicato.

TITULO IX

Del Secretario Adjunto

Art. 51. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:
a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva, por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato;
c) Juntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación del Sindicato.

TITULO X

Del Secretario Gremial

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación concerniente al cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cumplir;
b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones;
c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera respecto de su aplicación en el gremio;
d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Llevará los libros de actas de reunión de Comisión Directiva y actas de asambleas, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas juntamente con el Secretario General;
b) Llevará un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y de Comisión Directiva.

TITULO XII

Del Secretario Administrativo, Prensa, Cultura y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad como ser: asambleas, comisiones, reuniones, actos y todos aquellos otros que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida del gremio;
b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas;
c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones;
d) Tendrá a su cargo la información general al gremio por medio de la prensa oral, radial o escrita.

TITULO XIII

Del Secretario Tesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:
a) Estará a su cargo la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual, de los descuentos a los asociados, donaciones y otros valores;
b) Presentará el estado mensual de Caja a la Comisión Directiva, así como la nómina de los socios morosos, recabando de ella bajo constancia en actas, las medidas que impongan al respecto;
c) El Secretario Tesorero está facultado por los presentes estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo, cuando estime que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Directiva convocatoria de una asamblea, para deslindar responsabilidades en cada caso, así como en aquellos casos en que estén en juego total o parcialmente los intereses y/o el patrimonio de la organización, confiados a su custodia;
d) Procederá a confeccionar el balance anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance será puesto a consideración de la asamblea ordinaria, para su aprobación.

Art. 56. — La Comisión Directiva abrirá una cuenta corriente en un Banco local a la orden del Sindicato, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

TITULO XIV

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Integrar cualquier subcomisión en caso de que se lo designe;

o) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo las del Secretario General y Secretario Adjunto. El primer vocal reempla al Secretario Tesorero.

TITULO XV

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a otros puestos o estén ausentes por renuncias, separación o fallecimiento;
b) Formar parte de las subcomisiones que se les designe;
c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

TITULO XVI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General e Inventario que anualmente preparará la Comisión Directiva y producir un informe al respecto, el que será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;
b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato cuando lo solicite la Comisión Directiva o una asamblea de socios.

Art. 62. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas toda la documentación y demás constancias que se le solicite.

TITULO XVII

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 63. — El patrimonio del Sindicato estará constituído por los aportes obligatorios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el Sindicato, siempre que no fueran de los prohibidos por estos estatutos o las leyes y por los bienes que se adquieran con los recursos así formados.

Art. 64. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán ser depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero. Todos los pagos del Sindicato serán por el Secretario General Secretario Adjunto y Secretario Tesorero respectivamente.

TITULO XVIII

Del Procedimiento de la Designación De las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 65. — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la orden del día, si corresponde, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta (30) días.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio; confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios los que podrán hacerlo hasta tres días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas.

Art. 67. — La elección se hará por el sistema de listas, las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendada por veinte (20) socios como mínimo, en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha del comicio. Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integradas por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos, en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 68. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los asociados a la organización no afectados por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 69. — La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesas y con éstos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 70. — La elección se realizará en la sede del Sindicato y/o lugares de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 71. — El día y hora señalado las autoridades del comicio, juntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro, para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada. Hecho esto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

Art. 72. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

Art. 73. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el acta respectiva y de inmediato se procederá al recuento de votos y de no haber objeción por parte de los representantes de listas, se procederá al escrutinio. Conocido el resultado del escrutinio la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuvieron mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos, dentro de los cinco (5) días.

Art. 74. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirán por lo dispuesto en el artículo sexto (6º) del Decreto Nº 969|66.

TITULO XIX

De la Renovación del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 75 — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del sindicato. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniere el número de firmas necesarias la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá excede de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 76 — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que hubiere causa fundada y penadas por estos estatutos, la misma asamblea nombrará una Junta compuesta por cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido, como lo establece el título dieciocho (XVIII) de este estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TITULO XX

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 77 — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas paros y todo otro medio de acción gremial, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 78 — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto no inferior al diez por ciento (10 %) del total de socios. En este último caso la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario ésta deberá convocar a asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. En ambos casos se seguirá en todo lo demás, el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 79 — En los casos contemplados en el artículo anterior el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el artículo vigésimo segundo (22).

TITULO XXI

De los Delegados del Personal

Art. 80 — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del personal, que se designarán en la proporción establecida por el artículo dieciocho del Decreto 969|66. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trate. Durarán en su mandato el término de dos años pudiendo ser reelectos. Para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad en la empresa de un año como mínimo y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones para designar delegados de personal deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser remplazados y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días. Las elecciones de Delegados del Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

TITULO XXII

Modificación de los Estatutos

Art. 81 — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del sindicato las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 82 — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento de asociados con derecho a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el artículo 75.

Art. 83 — Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la personería gremial del sindicato.

TITULO XXIII

Disolución del Sindicato

Art. 84 — Ninguna asamblea general de socios podrá declarar disuelto el Sindicato mientras existan veinte afiliados (20) dispuestos a sostenerlo; en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato del Personal de Gas del Estado de Córdoba, pasarán en calidad de custodio a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, previo compromiso expreso por parte de la citada Federación de que los bienes y recursos en custodia serán restituídos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya formando parte de este por los Trabajadores de Gas del Estado, siempre que tengan las mismos fines y propósitos que el Sindicato disuelto.

Art. 84 — Si en el término de dieciocho (18 meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado con sede en la Capital Federal.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Gas del Estado de Santiago del Estero

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 404

Bs. As., 29|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero de la provincia de Santiago del Estero, en el Expediente número 35.893|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal, que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros manuales, administrativos, o personal con graduación hasta jefe de servicio, con zona de actuación en la Provincia de Santiago del Estero, en toda su extensión.

Que desde el 27 de diciembre de 19[illegible], fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 30, existe la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado, entidad que podría estar interesada en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto, ésta no posee afiliados cotizantes de la especialidad de la peticionante, según fojas 73, careciendo de asidero la oposición deducida a fojas 35;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello.

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cincuenta y cuatro (54) a fojas sesenta y seis vuelta (66 vta.), inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, con domicilio legal en la calle La Plata 295, de la Provincia de Santiago del Estero, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal, que presta servicios en Gas del Estado ya sean obreros manuales, administrativos, o personal con graduación hasta jefe de servicio; con zona de actuación en la Provincia de Santiago del Estero, en toda su extensión.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, y la inscripción, de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

TITULO I

Denominación, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, a la asociación profesional de trabajadores constituída a los veintisiete días del mes de diciembre del año 1967, por el personal que presta servicios en Gas del Estado, ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta jefe de servicio.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, fija su domicilio legal en calle La Plata 295, de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, comprende la provincia de Santiago del Estero en toda su extensión.

TITULO II

De los fines y propósitos

Art. 4º — Los fines y propósitos del Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, son los siguientes:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los empleadores;
b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los Institutos de Previsión Social, la justicia y toda otra repartición del Estado, a petición de parte e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar los intereses del Sindicato.

Art. 5º — Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y seguridad social.

a) Plantear ante los respectivos organismos de Gas del Estado, todo aquello que tienda a mejorar los servicios sin detrimento del Gremio.

Art. 6º — Participar por sí o por intermedio de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, ante la Dirección General de Gas del Estado o sus respectivos organismos, la celebración de acuerdos o convenios colectivos de trabajo, que aseguren al Gremio y sus asociados, mejores condiciones de trabajo y salarios.

a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones y viviendas para sus asociados.

Art. [illegible] — [illegible] sindical, social y cultural de sus afiliados [illegible] de conocimientos específicos y generales tendientes a este [illegible].

A[illegible] [illegible] trabajadores afiliados y sus familiares.

Art. 9º — Para ser socio del Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, el aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva una solicitud de afiliación, que a tal efecto se le hará entrega, donde conste todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine, debidamente firmada. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — El socio una vez aceptado por la Comisión Directiva, empezará a gozar de todos los beneficios del Sindicato a los sesenta días (dos meses) de su aceptación como tal, y siempre que haya pagado las cuotas de afiliación, ajustándose a lo establecido en el Decreto 969|66.

Art. 11. — Los afiliados provenientes de otros sindicatos de Gas del Estado, que ingresen a prestar servicios dentro de la zona de actuación de este Sindicato y soliciten su afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical, en este caso y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios después de transcurrido el término de dos meses que da cuenta el artículo diez.

TITULO III

Obligaciones

Art. 12. — El socio deberá abonar mensualmente el 1 o|o del sueldo básico, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de Asamblea General Ordinaria.

Art. 13. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y|o las resoluciones de la Comisión Directiva, o de las asambleas.

Art. 14. — Los afiliados enfermos que no perciben remuneración y los que se hallen prestando servicio militar obligatorio, quedarán exentos de pago de la cuota social correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el goce de los derechos y beneficios que le corresponden a los afiliados, siempre que no supere los dieciocho meses.

Art. 15. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos, no podrá ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas del Sindicato de Gas del Estado Santiago del Estero.

Art. 16. — Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del Sindicato, sin causa justificada.

b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo de la entidad.

c) La intemperancia habitual.

d) La injuria o difamación contra el sindicato o sus organismos representativos.

e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del sindicato.

f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instituciones o autoridades constituídas, o tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines de beneficio personal.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procedimiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de votar y ser electo.

Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativa por el art. 7º del Decreto 969|66. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva solo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes correspondientes. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 17. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas será dado de baja del sindicato, y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado socio nuevo.

Art. 18. — Los afiliados mayores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del Sindicato y ser elegido para integrar la Comisión Directiva, o como Revisor de Cuentas.

b) Solicitar que se convoque a asamblea general extraordinaria cuando el pedido sea apoyado como mínimo por el diez por ciento (10 o|o), de los afiliados con derecho a voto.

c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados.
Este beneficio se extiende también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieran más de catorce y menos de dieciocho años de edad;

d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato, por razones de traslado, retiro o por su propia voluntad.

Art. 19. — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Gas del Estado Santiago del Estero, estará a cargo de las siguientes autoridades:

Organos de Dirección y Administración:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Comisión Directiva.

Organo de fiscalización:

a) Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 20. — Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas conforme a estos estatutos: sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a los estatutos o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Prosecretario General y en caso de ausencia de ambos por el socio que la Asamblea designe.

Art. 21. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, día y hora que fije la Comisión Directiva, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año. En ella se presentará y considerará la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario del último ejercicio que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá la Junta Electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 22. — La citación para Asamblea General Ordinaria, se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con la inclusión de la orden del día, balance e inventario en la sede del Sindicato, como así en los medios de difusión local, prensa oral escrita, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la Asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación, podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinan una mayoría especial.

Art. 23. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada formulada por el diez por ciento (10 o|o) como mínimo de los socios con derecho a voto. En este último caso la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días (30) de formulado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma para las asambleas ordinarias.

Art. 24. — Será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La designación de Delegados o representantes ante la Federación del Gremio o la Confederación General del trabajo;

b) La afiliación o desafiliación del gremio ante organismos de trabajo de segundo o tercer grado;

c) La separación o expulsión de sus afiliados, que hayan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

Art. 25. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas solo podrán ser considerados los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 26. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título, o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato y en general para todo acto jurídico respecto a bienes muebles, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto designado por la Asamblea.

Art. 28. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo veintisiete (27).

TITULO V

Reglas de Discusión de las Asambleas

Art. 29. — El uso de la palabra será concedida por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitada y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 30. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 31. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto de discusión.

Art. 32. — Toda moción para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, ni en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 34. — El Presidente dispondrá el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluído el Orden del Día.

Art. 35. — Las mociones previas, incidentales o de orden, serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión;

b) Que se levante la sesión;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se declare libre el debate;

e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;

f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;

g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión, debiéndose pasarse al voto, aunque haya pedido anteriormente la palabra.

Art. 36. — Se consideran cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a al lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 37. — Se consideran cuestiones de orden, las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea o asambleístas con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 38. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 39. — El uso de la palabra deberá ser solicitada por los asambleístas levantando la mano, no será permitido dialogar.

TITULO VI

Comisión Directiva

Art. 40. — La Comisión Directiva estará constituída por nueve miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; un Secretario Administrativo - Prensa, Cultura y Propaganda; un Secretario Tesorero y tres Vocales Titulares. — Habrá además tres Vocales Suplentes, que en casos de vacantes, sustituirán a los vocales titulares en el orden que fueron elegidos.

Art. 41. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos a excepción del Secretario General, que para ser reelecto en este cargo deberá transcurrir dos años para ocupar nuevamente el cargo de Secretario General.

Art. 42. — Obligatoriamente la mitad de los miembros Directivos deberán ser argentinos, ya sean nativos o naturalizados.

Art. 43. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, estar al día con Tesorería y no haber cumplido ninguna sanción disciplinaria.

Art. 44. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros. — Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. — La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando las convoque el Secretario General o dos de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha del pedido. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieren una mayoría especial.

Art. 45. — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiera tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 46. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, serán asentadas en el Libro de Actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quién presida la reunión, conjuntamente con el Secretario de Actas. Toda enmienda o corrección de un acta será hecha de puño y letra del Secretario de Actas, firmada por éste y el Secretario General.

Art. 47. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas injustificadas, darán lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

TITULO VII

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; sus reglamentaciones internas, las resoluciones de asamblea general y sus propias decisiones;

b) Custodiar y administrar el patrimonio del sindicato, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su capital social;

c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencia con causa justificada;

d) Confeccionará la Memoria y Balance del Ejercicio vencido, dándolo a conocer a sus asociados por medio de boletines, con veinte días de anticipación (20) a la fecha de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación;

e) Amonestar, suspender a los afiliados con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciséis (16);

f) Resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses del Sindicato;

g) Resolver sobre los problemas del gremio, con excepción de aquellos que deban ser sometidos a asamblea de socios;

h) Nombrar las subcomisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato; solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes;

i) Citará a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por

pedidos de socios que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionará la orden del día de las asambleas;

Art. 49. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo; en ese caso convocará a Asamblea General Extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del Sindicato. Esta comisión, dentro de los treinta días convocará al gremio a elecciones, para nombrar las nuevas autoridades.

TITULO VIII

Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 50. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos sus actos;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sean de asamblea así como de las tomadas por la propia Comisión Directiva. Documentación;
c) Deberá firmar toda la correspondencia del Sindicato, juntamente con el Secretario respectivo;
d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;
e) Convocar a Asamblea General de Socios en los casos previstos por el estatuto, así como hacer el llamado a reunión de Comisión Directiva;
f) En caso de gozar de licencia gremial en forma permanente, deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato a fin de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades del Sindicato.

TITULO IX

Del Secretario Adjunto

Art. 51. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General;
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva, por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato;
c) Juntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación del sindicato.

TITULO X

Del Secretario Gremial

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación concerniente al cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cumplir;
b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones;
c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera respecto de su aplicación en el gremio;
d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevará los libros de actas de reunión de Comisión Directiva y actas de asambleas, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas juntamente con el Secretario General;
b) Llevará un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y de Comisión Directiva.

TITULO XII

Del Secretario Administrativo, Prensa Cultura y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad como ser: Asambleas, comisiones, reuniones, actos y todos aquellos otros que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida del gremio;
b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas;
c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones;
d) Tendrá a su cargo la información general al gremio, por medio de la prensa oral, radial o escrita.

TITULO XIII

Del Secretario Tesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Estará a su cargo la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual, de los descuentos a los asociados, donaciones y otros valores;
b) Presentará el estado mensual de caja a la Comisión Directiva, así como la nómina de los socios morosos, recabando de ella bajo constancia en actas, las medidas que impongan al respecto;
c) El Secretario Tesorero está facultado por los presentes estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo cuando estime que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Directiva, convocatoria de una asamblea, para deslindar responsabilidades en cada caso, así como en aquellos casos en que esté en juego, total o parcialmente los intereses y/o el patrimonio de la organización, confiados a su custodia;
d) Procederá a confeccionar el balance anual de entradas y salidas, cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance será puesto a consideración de la asamblea ordinaria, para su aprobación.

Art. 56. — La Comisión Directiva abrirá una cuenta corriente en un Banco local, a la orden del Sindicato, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos, deberá hacerse con la firma del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

TITULO XIV

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Integrar cualquier subcomisión en caso de que se le designe;
c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas secretarías, salvo las del Secretario General y Secretario Adjunto. El primer vocal reemplaza al Secretario Tesorero.

TITULO XV

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a otros puestos o están ausentes por renuncias, separación o fallecimiento;
b) Formar parte de las subcomisiones que se le designe;
c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

TITULO XVI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas, cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General e Inventario, que anualmente preparará la Comisión Directiva, y producir su informe al respecto, el que será sometido a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación;
b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato, cuando lo solicite la Comisión Directiva o una asamblea de socios.

Art. 62. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, toda la documentación y demás constancias que se le solicite.

TITULO XVII

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 63. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por los aportes obligatorios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el Sindicato, siempre que no fueran de los prohibidos por estos estatutos o las Leyes y por los bienes que se adquieran con los recursos así formados.

Art. 64. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán ser depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

Todos los pagos del Sindicato serán firmados por el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero respectivamente.

TITULO XVIII

Del Procedimiento de la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 65. — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la orden del día, si corresponde, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección, para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas la que deberá estar comprendida, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta (30) días.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo, una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio; confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios, los que podrán hacerlas hasta tres días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas.

Art. 67. — La elección se hará por el sistema de listas; las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendados por veinte (20) socios como mínimo, en condiciones de votar y su oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha del comicio. Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integradas por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos; en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 68. — La Junta Electoral designará el o los presidentes de mesas y con éstos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 69. — La elección se realizará en la sede del Sindicato y/o lugares de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 70. — El día y hora señalado, las autoridades del comicio juntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro, para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna, que previamente será mostrada a los presentes en el acto, a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada. Hecho esto se procederá a la apertura del comicio, labrándose el acta correspondiente.

Art. 71. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista, el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

Art. 72. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el acta respectiva, y de inmediato se procederá al recuento de votos, y de no haber objeción por parte de los representantes de listas, se procederá al escrutinio. Conocido el resultado del escrutinio, la Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuvieron mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos, dentro de los cinco (5) días.

Art. 73. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Nº 969/66.

TITULO XIX

De la Revocación del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 74. — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 %) de los socios con derecho a voto, podrán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del sindicato. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniere el número de firmas necesarias, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 75. — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que hubiere causa fundada y penada por estos estatutos; la misma asamblea nombrará una Junta compuesta por cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido como lo establece el Título VIII de este estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TITULO XX

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 76. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial, deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 77. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto, no inferior al diez (10 %) por ciento del total de socios. En este último caso, la solicitud será dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario, ésta deberá convocar a asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. En ambos casos se seguirá en todo lo demás, el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 78. — En los casos contemplados en el artículo 77 el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el artículo veintidós (22).

TITULO XXI

De los Delegados del Personal

Art. 79. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del Personal, que se designarán en la proporción establecida por el art. 18 del Decreto 969/66. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trata. Durarán en su mandato el término de dos años (2) pudiendo ser reelectos. Para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las elecciones de Delegados del Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

TITULO XXII

Modificación de los Estatutos

Art. 80. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria, y las reformas propuestas solo se entenderán aprobadas, si obtuvieren el voto favorable de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del Sindicato las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 81. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por pedido de un número de socios no inferior al diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el artículo 74.

Art. 82. — Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la inscripción y personería gremial del Sindicato.

TITULO XXIII

Disolución del Sindicato

Art. 83. — Ninguna Asamblea General de Socios podrá declarar disuelto el Sindicato, mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo; en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santiago del Estero, pasarán en calidad de custodio a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, previo compromiso expreso por parte de la citada Federación de que los bienes y recursos en custodia serán restituidos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya, formado por trabajadores de Gas del Estado, siempre que tengan los mismos fines y propósitos que el Sindicato disuelto.

Art. 84. — Si en el término de dieciocho (18) meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, con sede en la Capital Federal en la ciudad de Buenos Aires.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Panaderos de La Plata, Ensenada y Berisso.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.

Nº 393

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato Obreros Panaderos de la Plata, Ensenada y Berisso, en el expediente Nº 113.708|69, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de las siguientes ramas de la industria del pan; panaderos, medialuneros, pan de grahaan, galleteros, grissineros, ingleseros, pan europeo, dependientes|as de mostrador de 1ª, 2ª y 3ª categoría, cajeros|as, contador de pan peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular repartidor a negocios o cafés y cadetes; con zona de actuación en los Partidos de La Plata, Ensenada y Berisso de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 7 de octubre de 1894, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existe la Asociación de Empleados de Comercio y el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines, pero debe destacarse que la oposición de la primera a fojas 34 "4" carece de fundamento en razón de agrupar la ocurrente a personal ocupado directamente en la industria panaderil y la segunda notificada a fojas 32, no formuló reparos;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas dos (2) a fojas diecisiete (17) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Panaderos de La Plata, ensenada y Berisso, con domicilio en la calle 15 Nº 878, de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de las siguientes ramas de la industria del pan: panaderos, medialuneros, pan de grahaan, galleteros, grissineros, ingleseros, pan europa, dependientes|as de mostrador de 1ª 2ª y 3ª categoría cajeros|as; contador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocios o cafés y cadetes; con zona de actuación en los Partidos de La Plata, Ensenada y Berisso de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Panaderos de La Plata Ensenada y Berisso, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación de Empleados de Comercio y al Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros Pizzeros y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Bibliotecas; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre. Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la calle 15 Nº 878, de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, se constituyó, el día 7 de octubre del año 1894, bajo la denominación de "Sindicato Obreros Panaderos de La Plata, Ensenada y Berisso", una asociación profesional de trabajadores, para agrupar en su seno a las siguientes ramas de la Industria del Pan. Rama Panaderos, Rama Medialuneros, Rama Pan de Grahaan, Rama Galleteros, Rama Grissineros, Rama Ingleseros, Rama Pan Europeo, Rama Dependientes|as, de Mostrador de 1ª, 2ª y 3ª categoría, Cajeros|as, Contador de Pan, Peón de Patio, Encargado de Expedición, Repartidor Venta Particular, Repartidor a Negocios de Café y Cadete teniendo como zona de actuación, los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso de la provincia de Buenos Aires, fijando su domicilio legal, el citado al comienzo del presente artículo.

Art. 2º — Las finalidades que se propone la entidad son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de los afiliados;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales de trabajo ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición de Estado y ante los empleadores;
e) Velar por el cumplimiento de dignas condiciones de trabajo, tratando de perfeccionarlas;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentando el hábito de trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la Justicia, solidaridad y bien común;
j) Promover la implantación del servicio médico, odontológico, adquirir colonias de vacaciones, instituir el servicio de seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicio médico de mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
k) Adherirse a federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una asamblea general de afiliados;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando las necesidades lo exijan y se resuelva en asamblea general de afiliados;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores, sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las resoluciones de dicha Secretaría o la del Tribunal, que ella designe al efecto.

Art. 3º — La entidad no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica de ninguna entidad extranjera o de simples particulares, cuando la razón de las mismas, resulte contraria a la letra y al espíritu del presente estatuto y la legislación vigente.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social

Art. 4º — El patrimonio de la entidad se formará por:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea;
b) Los bienes que adquieran, con fondos de la entidad, sus frutos e ingresos;
c) Recursos provenientes de donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones del presente estatuto y la legislación vigente, rifas y beneficios o de fiestas que organice la organización.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de la organización en cuenta corriente y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos mensuales.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de Asamblea General para la adquisición de inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 8º — La organización llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual, comenzando indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados, será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, previamente será sometido a todos los afiliados, por medio de volantes, avisos en los diarios o de cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por una Asamblea General de Afiliados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO VI

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que constará: apellido y nombre, número de libreta de enrolamiento o cívica, número de cédula de identidad, lugar donde trabaja indicando la firma patronal, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada y solo podrá ser rechazada por las siguientes causas: por no estar de acuerdo a las exigencias del presente estatuto; por no ser de la actividad; por haber sido expulsado de otra entidad profesional de trabajadores; por hacer sido condenado judicialmente por cometer un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva elevará a la primera Asamblea General de afiliados, para que ella resuelva en definitiva. El asociado aspirante que se le rechace su afiliación, tendrá derecho a apelar a la Asamblea General de afiliados.

Derechos de los Afiliados

Art. 12. — El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y el uso de los servicios de la institución de acuerdo con las disposiciones que la regulen. Se entiende por estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas, formular por escrito cualquier protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización, elegir y ser elegido de conformidad con lo dispuesto en ese sentido en el presente estatuto, asistir a las Asambleas con voz y voto.

Art. 13. — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses que deban cumplir con el servicio militar obligatorio, los jubilados, los ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente o desocupación forzosa, quedarán exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los beneficios y derechos de los demás afiliados, a excepción de ser electos como integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de afiliado, siempre que a la fecha de presentar su renuncia tenga paga la mensualidad correspondiente, dicha renuncia deberá ser tratada, en la primera reunión de la Comisión Directiva y nunca en un plazo mayor de treinta días desde su presentación.

Art. 15. — Obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota que se fije;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos internos las resoluciones de la Comisión Directiva y resoluciones de asambleas;
c) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo de causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio;
e) Respetar la persona y la opinión de los demás afiliados.

CAPITULO IV

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias a que se harán pasible los afiliados serán las siguientes:

A) Apercibimiento;
B) Suspensión;
C) Expulsión;

a) Apercibimiento: A todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndole saber, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Serán causa de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere o injuriase a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o que adoptara actitudes, en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Al que engañare a la asociación, para obtener beneficios económicos o que desacreditare en forma pública injustamente a la entidad;
d) Al que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad.

Los apercibimientos y las suspensiones a que se hace mención precedentemente, serán aplicadas por la Comisión Directiva, estas últimas no podrán exceder de noventa días y no privará al afiliado de su derecho al voto ni al de ser candidatos a cargos electivos, el o los afiliados sancionados podrán apelar de la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General de afiliados que se realice y tendrán derecho a participar de ella, con voz y voto. En el supuesto de que el o los afiliados fueran acusados por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando en este caso el derecho de votar ni de ser elegido.

C) Serán motivos de expulsión:

a) Todo afiliado moroso en el pago de las cuotas o contribuciones y no regularizara dicha situación en el plazo razonable de días, en la organización, le intimare a hacerlo;
b) Todo afiliado que no acatare las medidas de fuerzas dispuestas estatutariamente;
c) Todo afiliado que colabore con los empleadores en prácticas desleales;
d) Al que recibiera ilícitamente subvenciones directas o indirectas durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos, de partidos políticos o entidades, ya sean nacionales o extranjeros;
e) Los afiliados que fueren condenados por haber cometido algún delito en perjuicio de una asociación profesional o que hubieren comprometido u obligado a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

La expulsión sólo será aplicada por la Asamblea General de afiliados, pudiendo la Comisión Directiva recomendar tal medida y para ello elevará a la asamblea todos los antecedentes, en dicha asamblea deberá estar el inculpado y tendrá derecho a deliberar, con voz y voto, si la asamblea se expidiera en favor de la medida el o los inculpados podrán apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por una Asamblea General de afiliados.

Art. 18. — El asociado que adeude más de tres meses se lo considerará moroso y será suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19. — El afiliado perderá su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargo directivo en la empresa patronal, una vez desaparecida dicha causa, podrá reingresar como afiliado.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración del Sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;

Art. 21. — La Comisión Directiva estará compuesta por (14) catorce miembros titulares a saber: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Organización; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Tesorero; un Protesorero y cinco vocales titulares, además se elegirán cinco vocales suplentes, los que no forman parte de la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante entre los vocales titulares.

Art. 22. — Para ser miembro de la Comisión Directiva u otro cargo representativo, se requerirán los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años, ser exclusivamente trabajador de la industria del pan;
b) Los cargos directivos y representativos, serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados;

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella fije, no menos de dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 25. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto; el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos por el primer vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar cargos en forma transitoria o permanente, serán reemplazados automáticamente.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados de sus cargos, por faltas notorias, a su prestigio y el del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía que debe reinar entre los integrantes de la Comisión Directiva. La separación se hará en base de una sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la próxima Asamblea General, quien dispondrá en definitiva y en presencia del inculpado, el que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en su descargo.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 27. —
a) Ejercer la dirección, administración de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que consideren para el mejor desenvolvimiento de la entidad, como así también colaboradores de entre los afiliados para los distintos secretarios, en casos generales o especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras y locaciones, que no comprometan el acervo moral y material de la organización:
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad, autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas aquellas disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra y el espíritu del presente, no hayan sido previstos y sean necesarios para el mejor fin de la entidad;
g) Llevar ante la justicia a las personas, que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato:
h) Poner a consideración de las Asambleas Generales Ordinarias, la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y afiliados, correspondientes a cada ejercicio, debiendo ser conocido por los afiliados con 15 días de anticipación por lo menos, mediante su fijación en un lugar bien visible en la sede social:
i) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciéndose en el orden del día los puntos a tratar, teniendo especial cuenta de los siguientes asuntos:
  1) Elección de un asambleísta para presidirla;
  2) Lectura del acta anterior:
  3) Consideración de la memoria y balance;
  4) Apelación de los afiliados y solicitud de reingreso;
  5) Convocatoria a elecciones y elección de la Junta Electoral (en el año que corresponda renovar autoridades).
  6) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asambleas Generales Extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o a solicitud del diez por ciento de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día y bien fundamentadas las causas que la motivan;
k) Postergar hasta treinta días, las Asambleas Generales Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum, en sesión ordinaria, con la mitad más uno de sus miembros, incluido el Secretario General y Adjunto, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General o quien haga sus veces, dirigirá las sesiones y solo votará en caso de empate.

Art. 29. — Con arreglo a lo establecido en el inc. j) del artículo 27º, deberá convocar a asamblea extraordinaria, por lo menos cada seis meses.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la reintegración de la misma que se hará en la forma establecida para su elección y dentro de los treinta días, de haber quedado sin quórum.

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva, podrá ser revocado en cualquier momento, por el voto de una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y por resolución tomada por las dos terceras partes de los asambleístas. En caso de destitución total, la misma designará tres asambleístas, que deberán convocar a elecciones en el término de treinta días.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 32. — Del Secretario General:
a) Es el representante legal de la asociación, en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los pagos y gastos, aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmará las actas de las reuniones de la Comisión Directiva que asista, como también las resoluciones emanadas de la misma;
f) Firmar juntamente con el Tesorero, todos los cheques, para el retiro de fondos y operaciones de conformidad con los artículos 5º y 6º del presente estatuto, como así también la memoria y balance;
g) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
h) Resolver por sí, en los casos de suma urgencia y adoptar las medidas que crea conveniente, con la obligación de dar cuenta, en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 33. — Es el reemplazante natural del Secretario General, con los mismos deberes y atribuciones que aquél, en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento, debiendo colaborar con éste en las cuestiones atinentes al cargo.

Del Secretario de Organización

Art. 34. —
a) Tener a su cargo toda cuestión relacionada con la Organización de la entidad, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado, de conformidad con la legislación vigente, como así también un fichero, debidamente actualizado.
b) Deberá reunirse periódicamente, con los delegados de establecimientos y asumirá la responsabilidad de la organización, en cuanto se refiere a la actividad sindical.
c) Colaborar con el Secretario General en la designación de Subcomisiones, como así también en la redacción de la reglamentación a la que deberán ajustarse las mismas.
d) Colaborará en la preparación de la Memoria anual, para ser presentada a la Asamblea General Ordinaria.
e) Firmar juntamente con el Secretario General la correspondencia de competencia de su secretaria

Art. 35. — Del Secretario Gremial:
a) Atender las reclamaciones de los afiliados, por cuestiones de trabajo que se susciten con los empleadores y hacer toda clase de gestiones, en las reparticiones laborales, a que debe asistir en representación de la organización, en cuanto a los trámites pertinentes.
b) Proyectar las medidas gremiales que en el orden laboral, crea convenientes, para la mejor defensa de los intereses de los afiliados.
c) Suscribir juntamente con el Secretario General, la correspondencia atinente a reclamos gremiales.
d) Firmar los informes y memoria, juntamente con el Secretario General y Secretario de Organización.
e) Colaborar con el Secretario General y participar en las reuniones de índole gremial, que se organice ante los poderes públicos, entidades patronales, por causas que motiven la relación laboral de los afiliados o sus intereses.

Art. 36. — Del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y la de las asambleas, llevar un libro de asistencias a la misma.
b) Presentar en cada sesión o Asamblea el acta de la anterior, para su aprobación y transcribirlas en los respectivos libros.
c) En caso de ausencia de éste por renuncia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento, será reemplazado, por el vocal titular que el mismo cuerpo designe, podrá ser asistido por cualquier empleado o afiliado.
d) Deberá salvar de su puño y letra, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de ser firmada el acta.

Art. 37. — Del Secretario de Acción Social:
a) Atender todos los casos relacionados con la función a su cargo como ser mutuales, cooperadoras o comisiones pro-ayuda a los familiares de los afiliados, que por razones de fuerza mayor carezcan de medios.
b) Atender todo lo relacionado con los asuntos de Seguridad Social de los afiliados.

Art. 38. — Del Secretario de Prensa y Propaganda:
a) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o con el Secretario General.
b) Dirigir el periódico sindical y toda otra publicación oficial que emane del Sindicato
c) Mantener las relaciones adecuadas con los medios de difusión escritos, orales o televisivo.
d) Colaborar con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de prensa.

Art. 39. — Del Tesorero:
a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar la cobranza, como así también de toda suma que ingrese, siendo responsable personalmente de ello. Disponer el depósito Bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar los cheques juntamente con el Secretario General para el retiro de fondos.
c) Llevar la contabilidad en los libros exigidos por la legislación vigente.
d) Firmar los recibos y preparar el Balance General del ejercicio anual, para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
e) Dar cuenta a la Comisión Directiva sobre las finanzas de la Organización, por lo menos una vez por mes.

Art. 40. — Del Protesorero: Reemplazar al titular en todos sus actos con las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia, fallecimiento, separación o cualquier otro impedimento.

Art. 41. — De los Vocales Titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte en las subcomisiones en que se les designe.
c) Colaborar con los Secretario de la Comisión Directiva:

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — En la Asamblea General Ordinaria, se designarán tres afiliados titulares y dos suplentes para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, los que deberán reunir los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 43. — Son Sus Deberes y Atribuciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
b) En caso de notar alguna anormalidad solicitará por nota al Secretario General y al Tesorero, la explicación correspondiente, los que estarán obligados a contestar por igual medio dentro de cinco días de haber recibido la misma detallando las medidas que se adoptarán para solucionar el problema, de no ser satisfactoria, éstas, podrán solicitar la inmediata reunión de la misma para exponer los puntos de vista de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo librarse acta del tema tratado de la que llevarán éstos una copia y la otra quedará en poder de la Comisión Directiva.
c) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, ésta solicitará por escrito ante el Secretario General, se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo que nunca podrá ser mayor de quince días.
d) De no acceder la Comisión Directiva dicho pedido, ésta deberá dar cuenta al Ministerio de Trabajo, de tal anormalidad, para que por intermedio de la autoridad de aplicación se tomen las medidas del caso;
e) Todos los balances e inventarios deberán llevar indefectiblemente el voto de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe desarrollarse cuidando no entorpecer la labor del resto de la Comisión Directiva, éstos o sea los integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta serán designados y por el tiempo que establece el artículo 42 del presente estatuto.

CAPITULO VI

De las Asambleas Generales

Art. 45. — Las Asambleas Generales Ordinarias, se reunirán anualmente, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. Las Extraordinarias, cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva por lo menos cada seis meses, o cuando lo soliciten por escrito por lo menos el diez por ciento de los afiliados, que estén al día con Tesorería a fecha de solicitaria.

Art. 46. — La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse con una antelación de treinta días a la fecha fijada para su realización, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, con diez de anticipación, en forma clara y concisa, en dicha comunicación, deberá figurar el día, la hora y el lugar, así como también el correspondiente Orden del Día.

Art. 47. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los puntos establecidos en el Orden del Día y no se podrá tratar otros asuntos no especificados en la misma. El Orden del Día será confeccionado por la Comisión Directiva.

Art. 48. — En las Asambleas Generales Ordinarias el quórum lo constituirá, la mitad más uno de los afiliados cotizantes, una hora después de la fijada, se realizará con el número de afiliados presentes, siempre que éste supere a los integrantes de la comisión directiva. En las Extraordinarias, cuando sean convocadas por la Comisión Directiva, será el mismo quórum que el de las Ordinarias y cuando lo soliciten los afiliados, deberán estar presentes la totalidad de los solicitantes.

Art. 49. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas, se documentará con el carnet de afiliado.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales o municipales, del lugar de la jurisdicción de la entidad, estas últimas.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de los presentes y serán por signos, a excepción de aquellos asuntos que deban ser aprobados por el voto secreto y directo de los afiliados, según la legislación vigente o lo resuelva así hacerlo la asamblea.

Art. 52. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se merecen y se deben.

Art. 53. — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra, hasta dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea lo autorice. Ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la asamblea general ordinaria, cuando se considere la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 56. — Sólo se podrán tratar en las asambleas generales extraordinarias las siguientes cuestiones:

a) Reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Unión, fusión y/o desafiliación, con otra entidad o de otra entidad gremial;
c) Contribución de cualquier índole que impongan a los afiliados y modificación de la cuota sindical;
d) Reforma del presente estatuto;
e) Medidas de acción directa;
f) Apelaciones interpuestas, por sanciones dispuestas o por rechazo de solicitud de afiliación.

Art. 57. — Las asambleas serán iniciadas por el Secretario General o quien haga sus veces, luego el debate será dirigido por el asambleísta que la misma designe, el que lo hará en forma parlamentaria y una vez concluído el Orden del Día y/o pasa a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas, levantará la asamblea.

Art. 58. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será sometido a consideración de los asambleístas si es apoyada por lo menos por dos de los mismos.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la consideración de la asamblea, mientras no se toma resolución, no podrá ser considerada otra, a excepción de las mociones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o cuestiones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 61. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
c) Que se declare que no ha lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo, cualquiera de estas mociones apoyadas por dos miembros, serán votadas sin discusión; serán cuestiones previas también que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción con el apoyo estatutario será puesta en discusión.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma asamblea, sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se le permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos, se dirigirán en su exposición, siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 65. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 66. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56, en los incisos a), b), d) y c), para ser aprobadas necesitarán contar con los dos tercios de los asambleístas presentes, a excepción del inc. e) que deberá procederse de conformidad con lo que establezca el artículo correspondiente en el presente estatuto y el inc c) deberá ser sometido al voto secreto y directo de los afiliados presentes en dicha asamblea, para lo cual la asamblea designará de su seno una Junta receptora de votos y ella se encargará de efectuar el escrutinio correspondiente.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 67. — Las elecciones para renovación de autoridades se realizarán en el mes de enero del año que corresponda. La convocatoria, será efectuada por la Comisión Directiva, con una anticipación de cuarenta y cinco días y la Junta Electoral estará integrada por tres miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, que corresponde a la renovación de autoridades y no podrá ser integrada por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 68. — La elección se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas en el presente estatuto y siempre que estén al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres (3) cuotas sociales vencidas) y tener una antigüedad no menor de (1) un año al cierre del empadronamiento, que coincidirá con el día de la convocatoria. Los padrones serán confeccionados por la Junta Elecotral, será uno por orden alfabético y deberá contener las especificaciones que exige la legislación vigente y en el caso de que la misma se efectúe en los establecimientos se confeccionará otro con los mismos datos que el anterior, los mismos serán exhibidos en el local sindical con quince días de anticipación al acto electoral, a fin de que puedan os afiliados, verificar si se hallan incluídos o si se les hubiera omitido y poder hacer si fuera necesario un complementario o efectuar las tachas correspondientes.

Art. 69. — Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, los afiliados deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 22 de este estatuto.

Art. 70. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con quince días de anticipación a la Junta Electoral, propuestas por treinta afiliados y con la conformidad de los postulantes, los proponentes deberán contar con una antigüedad no menor de un año. Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista al apoderado de la misma, para que en el término de tres días a partir de la fecha de la vista, ratifique o rectifique. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad, hasta el día de la elección, a partir de la fecha de ser aprobadas. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nueva elección con los mismos padrones y Junta Electoral, en un plazo no mayor de treinta días, sin perjuicio de aplicarse lo que establece a legislación vigente.

Art. 71. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. Como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas, que se constituirán, con la nómina de los afiliados que la presidirán, el lugar donde se instalarán y horario en que funcionarán, al mismo tiempo se ocupará y tomará las providencias necesarias, para que cada mesa cuente con su cuarto obscuro. La Junta Electoral podrá designar durante el desarrollo del acto eleccionario presidentes de mesa, cuando fuere necesario, no pudiendo éstos ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a ella.

Art. 72. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocar su voto en un sobre, que se le entregará suscripto por el presidente de mesa y fiscales que deseen hacerlo. Se identificará con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial y se verificará si está al día con Tesorería.

Art. 73. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto electoral, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas correspondientes.

Art. 74. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas obtengan mayor cantidad de votos y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 75. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro saliente de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace, todos los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación, de todo ello se formará un legajo, que se archivará como antecedente.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatuto

Art. 76. — El presente estatuto sólo será modificado, por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, y deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas presentes, debiendo darse amplia difusión y el sistema a utilizar en la votación para su aprobación.

Medidas de Acción Directa

Art. 77. — La única autoridad de la organización para declarar la huelga en caso extremo, es una asamblea general extraordinaria y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los asambleístas, debiendo usarse el mismo procedimiento para levantar la medida dispuesta.

Art. 78. — Disolución: Esta organización no se podrá disolver mientras existan treinta afiliados que se comprometan a mantenerla, ni siendo así, los bienes pasarán en custodia a la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, por el término de diez años, pasado dicho plazo y no lográndose su reorganización, se designará una comisión Ad-hoc, de cinco miembros, los que harán las veces de liquidadores y una vez canceladas las deudas si las hubiere el resto pasará en definitiva a la Federación antes mencionada.

CAPITULO IX

Delegados de Establecimientos

Art. 79. — Los Delegados y Subdelegados, son los representantes elegidos, por sus compañeros en los distintos lugares de trabajo, mediante el voto directo y secreto de los mismos y éstos a su vez forman las Comisiones Internas, en los establecimientos, donde el número elevado de Delegados así lo requiera.

Art. 80. — Dicha Comisión Interna es la encargada de tramitar todos los reclamos de los compañeros ante la patronal.

Art. 81. — Para ser miembro de la Comisión Interna o Delegados de establecimiento, deberá reunir los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la Organización;
b) Tener una antigüedad de un año en el establecimiento y una irreprochable línea de conducta sindical;
c) No haber sido condenado por delitos comunes;

Art. 82. — Los Delegados o Comisiones Internas de establecimientos no podrán decretar ninguna clase de paros ni huelgas, ni crear conflictos.

Art. 83. — Los Delegados o miembros de Comisiones Internas, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, pudiendo ser revocado su mandato en cualquier momento por los mismos compañeros que los eligieron.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 84. — La Comisión Directiva, queda plenamente facultada para introducir las reformas que pudieran sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, para ser adaptados a la legislación vigente.



MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

BURSAL
Sociedad Anónima Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

RESOL. I.G.P.J. Nº 5415
Bs. As., 5/11/71

VISTO: El estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, no ha contestado las reiteradas vistas corridas dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805.

El Inspector General de Personas Jurídicas

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Bursal", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por 3 (tres) días en el Boletín Oficial (4.4.12, inciso "b" de la Ley 18.805.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G.P.J. 135/70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Federico Im'Obersteg; Vicepresidente: José Luis Arostegui; Directores: Beatriz Magdalena I de Ibáñez; Heidi Bertha I de Aróstegui; Síndico titular: Cecilia Lager de Im'Obersteg; Síndico suplente: Elías Pochiak.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la Ley citada.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. — Notifíquese por cédula, a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

$ 144 e.16/2 Nº 4.528 v.18/2/72



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA

9 de Julio 500 — Mendoza
(Edificio de Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Capital)

Llámase a concurso para proveer los siguientes cargos. Cierre del concurso: 6/3/72, 11 horas.

Cargo: Especialista de Investigación; Clase: J-IV: Cantidad 1; Dedicación: exclusiva; Remuneración: $ 2.048.

Cargo: Profesional; Clase J-VI; Cantidad: 1; Dedicación: Exclusiva; Remuneración: $ 1.373.

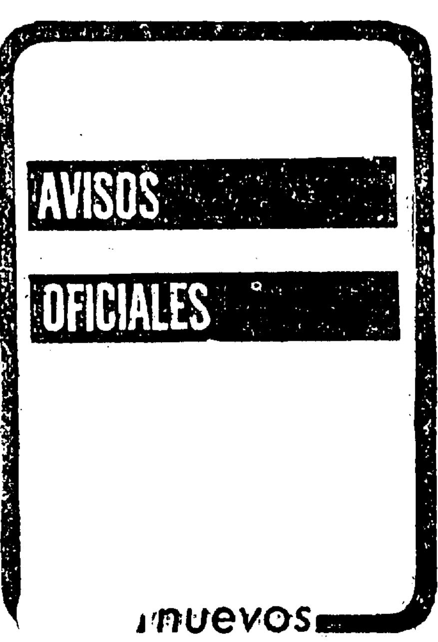
Cargo: Supervisor Administrativo; Clase: B-II; Cantidad 1; Dedicación: 35 horas semanales Remuneración: $ 616.

Cargo: Auxiliares Administrativos: Clase: D-I; Cantidad: 3; Dedicación: 35 horas semanales; Remuneración: $ 480.

Cargo: Personal de Servicio; Clase F-II; Cantidad 1; Dedicación: 35 horas semanales; Remuneración: $ 476.

Nota: Para información en lo que respecta a especialidad dentro de los distinto cargos y entrega de formularios requerirla en Inela. 9 de Julio 500 Mendoza T. E. 46503.

e.17/2-Nº 1.133-v.18/2/72



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires 22 DE JUNIO DE 1971
Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto Ley número 12.063/57

1.102.074 — La Voz del Pueblo — Nº 23581/609 Bs. As. Tres Arroyos. V/71.
1.102.075 — Acción Rotaria — Nº 1780/83. Córdoba. V/71.
1.102.076 — Comunidad — Nº 83/85. Cba. Sampacho. IV/71.

1.102.077 — Palabra Estudiantil — Nº 255|56. Cba. Quilino. V|71.

1.102.078 — Polvareda — Nº 109. Cba. ciud. II a III|71.

1.102.079 — Provincia — Nº 37. Cda. V. Dolores. IV|71.

1.102.080 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí — Nº 634. Ctes. Itatí. IV|71.

1.102.081 — Boletín de las Iglesias Evangélicas Valdenses de Colonia Iris, Bahía Blanca y Col. Artalejos — Nº 313. L. P. J. Aráuz. VI-71.

1.102.082 — Boletín Mensual Informativo — Nº 38. S. Fé. San Justo. V|71.

1.102.083 — Boletín Parroquial — S. Fe. Esperanza. V|71.

1.102.084 — La Capital — Nº 38.383|412. S. Fe. Rosario. V|71.

1.102.085 — Esto es Noticia — Nº 50. S. Fe. Rosario. V|71.

1.102.086 — O.M.A. — Nº 1. S. Fe. Rosario. V|71.

1.102.087 — La Gaceta — Nº 21.435|493. S. M. de Tucumán. IV-V|71.

1.102.088 — La Verdad — Nº 13. S. M. de Tucumán. V|71.

Cambio de Propietario

1.100.079 — Antonio Burgos, por el propiet. anterior: Agustín L. Camerucci, de la public. "Noticiero Ituzaingó"; pcia. Bs. As.

O. Inscriptas

1.102.093 — Tablas y Gráficos para Cálculos de Instalaciones Industriales. aut.: Valentín Eksarho. edt. Librería Mitre. Bs. As. III|71.

1.102.098 — Llegando al disco — tango. Letr. y edit.: Bartolomé Juan Caselli. Bs. As. VI|71.

1.102.099 — Llegando al disco — tango. Mús. y edt.: Francisco Teodoro Espósito. Bs. As. VI|71.

1.102.100 — Su Alegría — milonga. Letr. y edt.: Francisco Teodoro Espósito. Bs. As. VI|71.

1.102.101 — Su Alegría — milonga Mús. y edt.: Francisco eTodoro Espósito. Bs. As. VI|71.

1.103.103 — Gegen gott und die natur — aut. Juan Maier (y editor). Bs. As. VI|71.

1.102.114 — Industria Carrocera Argentina — bimestr. a|13. Nº 57. p op.: Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina. Dir.: Enrique Gustavo Maumary. Bs. As. cap. I bim|71.

1.102.115 — Temporada — mens. a|27. Nº 292. prop. edt.: Temporada: Dir.: Agustín F. Blanc Bs As cap VI|71

1.102.140 — Astro Melodía — Aut y edt: Zulma. 1ª edc. Bs. As. M. del Plata. IV|71.

1.102.179 — El Pintor Aquél — balada. Letr.: Fabio Espinosa. edt. Ansa. Bs. As. VI|71.

1.102.180 — El Pintor Aquél — balada. Mús.: Fabio Espinosa. edt. Ansa. Bs. As. VI|71.

1.102.181 — Como Romeo y Julieta — balada. Letr. Fabio Espinosa. edt.: Ansa. Bs. As. VI|71.

1.102.182 — Como Romeo y Julieta — balada. Mús.: Fabio Espinosa. edt.: Ansa. Bs. As. VI|71.

1.102.183 — Aquel Atardecer — Mús.: Pablo Herrero, José Luis Armenteros. edt.: Canciones del Mundo Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.184 — Aquel Atardecer — letr.: Pablo Herrero, José Luis Armenteros. edt.: Canciones del Mundo Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.188 — Es el viento — Mús.: Manuel Alejandro. edt. Canciones del Mundo Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.189 — Es el viento — Letr.: Manuel Alejandro. edt: Canciones del Mundo Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.190 — Como todos — Mús.: Manuel Alejandro. edt: Canciones del Mundo. Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.191 — Como todos — Letr.: Manuel Alejandro. edt. Canciones del Mundo Argentina. Bs. As. VI|71.

1.102.192 — Vestido con Guayabera — cumbia. Mús.: Eddy Flores, Claudio Fabre. edt.: Korn. Bs. As. VI|71.

1.102.193 — Vestido con Guayabera — cumbia. Letr.: Eddy Flores, Claudio Fabre. edt. Korn. Bs. As. VI|71.

1.102.194 — América Latina y China Libre — Bimestr. Nº 38 — vol|7. — Prop.: Embajada de la República de China — Ofic. del Consejero de Prensa. — Dir.: Senyung Chow. — BAs. — 2º bimestr|71.

1.102.195 — Cuidado con el Incendio... Fernando. — Jalaito. — Música: Eddy Flores. — Danny Pat. — Edt.: Korn. BAs. VI|71.

1.102.196 — Cuidado co nel Incendio... Fernando. — Jalaito. — Letra: Eddy Flores. — Danny Pat. — Edt.: Korn BAs. VI|71.

1.102.197 — Jesús Cristo. — Música: Roberto Carlos. — Erasmo Carlos. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.198 — Jesús Cristo. — Letra: Roberto Carlos. — Erasmo Carlos. — Edt Korn. — BAs. VI|71.

1.102.199 — Argentina... Tierra de Amor Shake. — Música: Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.200 — Argentina... Tierra de Amor Shake. — Letra: Danny Pat. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.201 — Paulina Bobina. — Chamamé. — Música: Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.202 — Paulina Bobina. — Chamamé. — Letra: Danny Pat. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.203 — Me Dicen que Estoy un Kilo. — Ranchera. — Música: Claudio Fabre. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71

1.102.204 — Me Dicen que Estoy un Kilo. — Ranchera. — Letra: Danny Pat. Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.205 — Balada del Trabajo. — Shake. — Música: Beatriz Marina. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.206 — Balada del Trabajo. — Shake. — Letra: Beatriz Marina. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.207 — Nuestra Reflexión. — (Versión definitiva). — (Carta a los Obispos Argentinos.) — Autor: Aanónimo. — Edt.: Publicaciones del Movimiento Sacerdotes para el Tercer Mundo. — BAs. XII|70.

1.102.210 — Ceferino de los Mapuches. Canción. — Letra|y Edt.: Aron Manulis. — BAs. VI|71.

1.102.217 — Progreso. — Diario. — a|3 Nº 673. — Prop.: Mario Alberto Di Pasquo. — Osvaldo Jorge Cattorini, y o Dir.: Ricardo Horacio Caputo. — BAs. Las Flores. — VI|71.

1.102.218 — Esto es Noticia. — Mens. — a|4 Nº 51. — Prop.: Clemente Ricardo Laurito. — Dir.: Clemente R. Laurito S. Fe. — Rosario. — VI|71.

1.102.219 — Región. — Mens. a|I Nº 2. Prop. dir.: Adolfo Benito Narvaja. — S. Fe. V|71.

1.102.234 — La Voz de General Sarmiento — Diario a|12 Nº 1945. — Prop. dir.: Roberto Campos. — BAs. Gral. Sarmiento. — VI|71.

1.102.235 — Aquí José C. Paz. — Mens. a|I Nº 1. — Prop. dir.: Atilio Gatti. — BAs. — José C. Paz. VI|71.

1.102.236 — El Panadero del Oeste. — quincenal. — Nº 1678. — Prop. dir.: José Campos. — BAs. VI|71.

1.102.237 — Revista de Grafología. — Mens. a|I Nº 7. — Prop. dir.: Amado Juan Ballandras. — BAs. V|71.

1.102.238 — Cristianismo y Revolución — mens. a|4 Nº 27. — Prop.: Signos Editora (e|f). — Dir.: Casiana J. Ahumada. — BAs. I|II|71.

1.202.239 — Ceferino de los Mapuches — Canción. — Música|y Edt.: Angel Oyola. — BAs. — VI|71.

1.102.241 — En un Rincón Florido. — Canción. — Música: Roberto Lambertucci. — Don Filinto. — Edt.: Korn. BAs. VI|71.

1.102.242 — En un Rincón Florido. — Canción. — Letra: Roberto Lambertucci. — Don Filinto. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.243 — Una Lágrima en el Mar. — Canción. — Música: Gabino Correa. — Edt.: Korn. — BAs. — VI|71.

1.102.244 — Una Lágrima en el Mar. — Canción. — Letra: Gabino Correa. — Edit. Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.245 — La Vuelta del Viento. — Serenata. — Música: Gabino Correa. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.246 — La Vuelta del Viento. — Serenata. — Letra: Apachaca. — Edt.: Korn. — BAs. VI|71.

1.102.247 — Nuestros Sueños, bolero, música: Don Filinto, Roberto Balsan Aguariguay; edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.248 — Nuestros Sueños, bolero; letra Don Filinto, Roberto Balsan — Aguariguay, edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.249 — La Canción del Te Quiero. canc., música: Gabino Correa, Danny Pat, edit. Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.250 — La Canción del Te Quiero, canc., letra: Gabino Correa, Danny Pat. edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.251 — Ha Pasado el Tiempo. balada, música: Dante Marin, edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.252 — Ha Pasado el Tiempo, balala, letra: Dante Marin, edit. Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.253 — A mi Paisaje, zamba, mús.: Gabino Correa, edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.264 — A mi Paisaje, zamba, letra: Pérez Corrado, edit.: Korn. — Bs. As., VI|71.

1.102.255 — Hermano Cristo. Canc. Mús.: Hipólito B Oncea. Ramón H. Lafatarene Correa Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.256 — Hermano Cristo. canc. letra: Hipólito B. Oncea. Ramón H. Lafatarene Correa Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.257 — Latidos de mi Ciudad, canc. Mús.: Gabino Correa. Edit. Korn. Bs. As., 6|71

1.102.258 — Latidos de mi Ciudad. canc. Letr.: Marvil. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.259 — Sólo una Sonrisa. shake, mús. Don Filinto. Osvaldo Mestre. Roberto Balsan. Edit.: Korn. Bs. As, 6|71.

1.102.260 — Sólo una Sonrisa, shake, letr.: Don Filinto, Osvaldo Mestre, Roberto Balsan, Edit.: Korn. Bs. As. 6|71.

1.102.261 — Pega un Salto y Toca el Cielo, balada, mús.. Don Filinto, Osvaldo Mestre, Roberto Balsan. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71

1.102.262 — Pega un salto y toca el cielo, balada letr.: Don Filinto, Osvaldo Mestre, Roberto Balsan. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.263 — Tengo ganas de ponerme triste, shake. Mus.: Rosamel Araya, Marcelino. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.264 — Tengo ganas de ponerme triste, shake letr.: Rosamel Araya, Marcelino. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.274 — Tu canto libre en el viento, canc. Mús.. Federico. Edit.: Korn. Bs. As., 6|71

1.102.275 — Tu canto libre en el viento, can letr. Federico, Edit.: Korn. Bs. As., 6|71.

1.102.277 — La chica en shorts, beat, mús.: Jacko Zeller, Richard Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., 6|71.

1.102.278 — La chica en shorts, beat, letr.: Jacko Zeller, Richard Mochulske. Edit. Relay Bs. As., 6|71.

1.102.279 — Perdona si me ves llorar, balada, letr. E. Franco Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., 6|71.

1.102.280 — Perdona si me ves llorar, balada, mús.: E. Franco, Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., 6|71.

1.102.281 — Dónde vas tan linda, beat. letr.: Palito Ortega, Norberto O. Franzoni. Edit.: Relay. Bs. As., 5|71.

1.102.282 — Dónde vas tan linda, beat, mús.: Palito Ortega, Norberto O. Franzoni. Edit.: Relay. Bs. As., 5|71.

1.102.283 — Adiós chico de mi barrio, beat, letr.: Tormenta. Edit.: Relay. Bs. As., 6|71

1.102.284 — Adios chico de mi barrio, beat, mús.. Tormenta. Edit.: Relay. Bs. As., 6|71

1.102.285 — Conferencia del Día 23|5|71. Aut.: Nélida Pla de Di Nuncio. Edit. Asociac. Estudio Espiritual de la Ciencia Natural Bs. As., 6|71.

DISCOS

1.102.105 — Faz A: No morirás jamás, y|o (O. Salinas, H. González) y|o F. B: Y me prometes. y|o (Franco, C. Valdez) y|o Int. gral.: Los Angeles Negros. orq. Tulio de Rose. Disco Odeón Pops SLDF 4429. Edit.: Odeón. Bs. As., 6|71.

1.102.106 — Faz A: Querido patrón y|o (Dylan) y|o. Faz B: Ahora es asunto tuyo y|o (Cocker-Strainton y|o Int. gral. Joe Cocker. Disco A & M. Récords|s| 5172. Edit.: Odeón. Bs. As., 6|71.

1.102.107 — Faz A: El Humahuaqueño y|o (E. P. Zaldívar, h.) y|o F. B: Carnavalito; y|o (E. P. Zaldívar, h.) y|o Int. Gral.: Edmundo P. Zaldívar y su conj. Disco Odeón, Galería 9064. Edit.: Odeón. Bs. As., 6|71.

e.18|2 Nº 3.499 v.18|2|72

---

23 DE JUNIO DE 1971
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.102.286 — Agencia Noticiosa Judía "Oji". Nº 64|67. Bs. As., Cap. V; VI|71.

1.102.287 — Anahí. Nº 708|11. Bs. As., Cap., V|71.

1.102.288 — Boletín Clacso. Nº 10. Bs. As., Cap., III|71.

1.102.289 — Boletín Salesiano. Nº 313 Bs. As., Cap., V|71.

1.102.290 — Campeón. Nº 1538|49. Bs. As., Cap., III|71.

1.102.291 — Cleo Revista. Nº 29. Bs As., Cap., III|IV|71.

1.102.292 — Cruz del Sur. Nº 5. Bs. As., Cap., V|71.

1.102.293 — El despertar. Nº 431. Bs. As., Cap., V|71.

1.102.294 — 2001. Periodismo de Anticipación. Nº 34 Bs. As., Cap. V|71.

1.102.295. — El. Suplem. Claudia, Nº 1. Bs. As , Cap., V|71.

1.102.296 — Faro de España. Nº 295|98. Bs. As., Cap., V|71.

1.102.297 — Gente de Liniers y del Oeste. Nº 6|7. Bs. As., Cap., V, VI|71.

1.102.298 — Guía Panamericana de Turismo. Nº 2. Bs. As. Iº bim|71.

1.102.299 — Guía Internacional de Tráfico. División Cargas. Nº 52. Bs. As., Cap., V|71

1.102.300 — Guía Internacional de Tráfico. División Viajes. Nº 89. Bs. As., Cap . V|71.

O. Inscriptas

1.102.321 — Mundo Perfumista. Mens. Nº 1. a|I. Prop.: Perfumería Joaquín srl. Dir : Alberto J. Joaquín. Bs. As., Cap., IV|71.

1.102.325 — A Ceferino. Canc. india. Mús : Selva Gijena. Edt. Orbita Producciones. Bs. As., III|71.

1.102.326 — A Ceferino. Canc. india Letr.: Alberto Lago. Edt. Orbita Producciones. Bs. As., III|71

1.102.327 — El niño milagroso. Canc. Mús.: Selva Gijena Edt. Orbita Producciones. Bs. As. V|71.

1.102.328 — El niño milagroso Canc. Letr.: Alberto Lago. Edt. Orbita Producciones. Bs. As. VI|71

1.102.329 — Luna Llena Estival. Cumbia Letr.: Sergio Solar-Mario Castellón. Edt. Orbita Producciones. Bs. As. VI|71.

1.102.330 — Luna Llena Estival. Cumbia. Mús.: Sergio Solar-Mario Castellón. Edt. Orbita Producciones. Bs. As VI|71.

1.102.334 — Tun Tun, paseaito. Mús.: Heli Toro Alvarez. Edt.: Orbita Producciones. Bs. As., VI|71.

1.102.335 — Tun Tun, paseaito. Letr.: H. B. Oncea. Edt Orbita Producciones. Bs. As. VI|71

1.102.336 — Pañuelito Lindo, paseo. Mús.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Orbita Producciones. Bs. As. VI|71.

1.102.337 — Pañuelito Lindo paseo. Letr.: H. B. Oncea Edt. Orbita Producciones. Bs. As. VI|71.

1.102.338 — Soy Cenegalero, paseito. Mús.: Miguel Loubert. Mario Castellón. Edt Orbita Producciones. Bs. As. VI|71.

1.102.339 — Soy Cenegalero, paseito. Letr.: Miguel Loubet-Mario Castellón. Edt. Orbita Producciones. Bs As. VI|71.

1.102.340 — El amor de Salvador, cumbia. Mús.: Miguel Loubet-Mario Castellón-Taco Morales. Edt. Orbita Producciones. Bs. As., VI|71.

1.102.341 — El Amor de Salvador. cumbia. Mús.: Miguel Loubet-Mario Castellón-Taco Morales. Edt. Orbita Producciones. Bs. As. VI|71.

1.102.342 — Canción para mi otoño. balada. Mús.: Armando Patrono. Edt.: Orbita Producciones. Bs. As. IV|71.

1.102.343 — Canción para mi otoño, balada. Mús.: Armando Patrono. Edt.: Orbita Producciones. Bs. As., IV|71.

1.102.367 — La mano viene así. tango. Mús.: Raúl Parentella. Edt.: Doble F. Bs. As., IV|71.

1.102.366 — La mano viene así. tango Letra: Víctor Taphanel. Edt.: Doble F. Bs. As. IV|71.

1.102.368 — Si Dios quiere volverás balada. Letra: Fernando Falcón. Edt.: Doble F. Bs. As., IV-71.

1.102.369 — Si Dios quiere volverás. balada. Mús.: Fernando Falcón. Edt.: Doble F. Bs. As., IV|71.

1.102.370 — Río Magdalena, cumbia. Letr.: Williams. Edt.: Doble F. Bs. As, IV|71.

1.102.371 — Río Magdalena, cumbia. Mús.: Williams. Edt.: Doble F. Bs. As. IV|71.

1.102.372 — Barranquilla. Cumbia. Letra: Williams. Editor. Doble F. Buenos Aires, IV|71.

1.102.373 — Barranquilla. Cumbia. Música: Williams. Editor: Doble Faz. Bs. Aires, IV|71.

1.102.374 — Enfoques objetivos de gramática estructural adaptada a la escuela primaria. 1ª edición. Autora y edit.: Francisca Magán Pardo de Montenegro. Santa Fe, IV 71.

1.102.386 — Yo tengo que empezar desde el comienzo. Balada. Letra: Carlos E. Rodríguez, María de la A. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, IV|71.

1.102.387 — Yo tengo que empezar desde el comienzo. Balada. Música: Carlos E. Rodríguez, María de la A. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, IV|71.

1.102.388 — Canten todos mientras puedan. Vaivén. Letra: Gary Boty. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires. IV|71.

1.102.389 — Canten todos mientras puedan. Vaivén. Música: Fabio Espinosa. Editor: Ultra Moderna Bs. Aires, IV|71.

1.102.390 — Un solo grito. Tango. Letra Claudio Román. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, VI|71.

1.102.391 — Un solo grito. Tango. Música: Alfredo De Angelis. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, VI|71.

1.102.392 — Sin sol en los bolsillos. Tango. Letra: Claudio Román. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, VI|71.

1.102.393 — Sin sol en los bolsillos. Tango. Música: Alfredo De Angelis. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, IV|71.

1.102.394 — Me parece que sos la antigüedad. Beat. Letra: Carlos E. Rodríguez, María de la A. Editor: Ultra Moderna, Buenos Aires, III|71.

1.102.395 — Me parece que sos la antigüedad. Beat. Música: Marty Marcel, Ricardo de Rosa. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires, III|71.

1.102.396 — Muchacha griega de recuerdo. Balada. Letra: Claudio Curtis. Editor: Ultra Moderna. Buenos Aires. III|71.

1.102.397 — Muchacha griega de recuerdo. Balada. Música: Lalo Santana. Editor Ultra Moderna. Buenos Aires, III|71.

1.102.421 — Boletín de Informaciones Bancarias Anual — 1970|71. Prop.: Instituto Interamericano de Promoción y Relaciones Bancarias. Director: Juan Carranza. Córdoba, 1970|71. 1ª parte.

1.102.422 — Horizonte Agrario Industrial, Bimestral. a|23. Nº 173. Prop. director: José Fausto Colombini. Mendoza. 3er. bimestre 1971.

1.102.449 — Goya. Mensual. a|5, Nº 56. Prop.: Municipalidad de Goya. Director: Abel Efraín Sosa Goya, Corrientes. VI|71.

1.102.450 — Pregón. Semanal. a|3, Nº 140. Prop.: Jorge Julio Tombolini. Director:

Jorge Julio Tombolini - Roberto Iván Biraghi. Santa Fe - San Lorenzo, VI|71.

1.102.451 — Comahue Médico. Bimestral. a|I, Nº 1. Prop.: Colegio Médico de General Roca. Direct.. Delia Arias de Costa. Río Negro - Gral. Roca. 3er. bimestre 1971.

1.102.452 — Fe. Mensua.. a|I. Nº 1. Propietario director: Roberto Páez. Buenos Aires VI|71.

1.102.454 — Agro Nuestro. Mensual. a|13, Nº 126. Prop.: Federación Agraria Argentina. Director: Antonio Américo Di Rocco. S. Fe - Rosario, V|71.

1.102.453 — Hrvatska Misao (El Pensamiento Croata). Cuatrim. Nº 6. Prop. director: Marcos Sinocwic. Buenos Aires, Olivos. 1er. cuatrimestre 1971. Id. Croata.

1.102.455 — La Tierra. Seman. Nº 6462. Prop.: Federación Agraria Argentina. Director: Antonio Américo Di Rocco. S Fe - Rosario, VI|71.

1.102.456 — Previsión. Boletín de la Revista. Bimestral. Prop.: Raúl Alfredo Rodríguez Franco, Zulma Cora Alday. Zuenos Aires, IV|V|71

1.102.457 — El Diario. Diario. Nº 20.114. Prop.: El Diario S. A. Director: Arturo J. Etchevehere. E Ríos - Paraná, VI|71.

1.102.458 — Previsión. Trim. Prop.: Raúl Alfredo Rodríguez Franco, Zulma Dora Alday. Buenos Aires. 1er. Trimestre 1971.

1.102.475 — Las trompetas del viento. Autor y edit.: Jorge Isaac. Córdoba, Rep. Argentina, 1971.

1.102.482 - Andaryvei. Todo para el Autoturismo. Cuatrimestral. a|I, Nº 1. Prop.: Edit. Contémpora. Director: Oscar Alberto Fernández Real. Buenos Aires, 1er. cuatrimestre 1971.

Discos

1.102.399 — Faz A: Historia de amor y otros. (F. Lai - Digman y otros). Faz B: El Corazón es un gitano (F. Migliacci - Mattone y otros). Int. general: Gino Bonetti. Disco I-281. Editor: Microfón Argentina. Buenos Aires, V|71.

1.102.400 — Faz A: Es mucho amor y otros (Long - Mizen Boland y otros). Faz B: Darla diría dada y otros (Bergman y otros). Int. general: Gloria Lasso. Disco Odeón Pops Dtoa|E_3928. Editor: Odeón. Buenos Aires, VI|71.

1.102.401 — Faz A: No importa qué y otros (Ham y otros) Faz B: Amame y otros (Molland y otros). Int. general: Badfinger. Disco Apple Records| 2045. Editor: Odeón. Buenos Aires. V| 1971.

1.102.402 — Faz A: Quiero besar otra vez tus labios. Faz B: Tren perezoso. Autor general: Miró, Gené, De la Vega y otros. Int. general: Lone Star. Disco Parlaphone 1395. Editor: Odeón. Buenos Aires, VI|71.

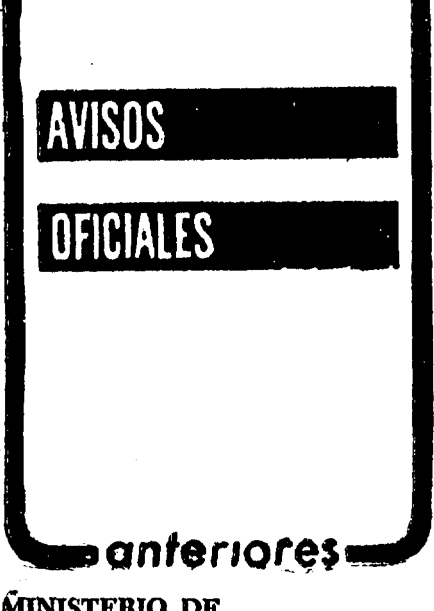
1.102.403 — Faz A: Adiós, nada olvidas (A. Patrono, Paul Geraldy). Faz B: Hace una larga angustia... que no estamos juntos como antes (Yano Kolmos. Roberto Vicario). Int general: Willy Martins. Disco Parlaphone 1396. Editor Odeón. Buenos Aires, VI|71.

1.102.404 — Faz A: Vuelvo a vivir a cantar (Delaneray, Smile, J. M. Brige). Canta: Julián Rosales. Faz B: Ayer escribí en el viento (Luis Stazo, Federico Silva). Canta: Carlos Aguirre. Int. general: Alfredo De Angelis y su orquesta. Disco Odeón Dtoa 7426. Editor: Odeón. Buenos lAres, VI|71.

1.102.405 — Faz A: Lady Bárbara (Bigazzi - Cavallaro). Int Peter Noone & Herman's Hermite. Faz B: Me juego tu vida (Wilson - Brown) Int.: Herman's Hermitis. Disco Rak Dtoa 8704. Editor: Odeón. Buenos Aires. VI|71.

1.102.406 — Faz A: Libertad, nena. Faz B: Malambo - go go. Autor general: S. A. M. Malvin. Int. general: Freedom Disco London 33Dis-14046. Edit.: Odeón. Buenos Aires, VI|71.

e.18|2 Nº 3.506 v.18|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nº 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447. Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario.
ALCALDE, Rubén Alberto.
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino
ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge
BANEGAS, Ramón
BASPINEIRA Jaime Manuel.
BEJARANO, Alberto
BENTANCUR, Ismael Francisco.
BLAIOTTA, Rubén Alcides.
BURGOS Faustino Hugo.
CALVENTO, Alcides.
CANNATELLI Elvira.
CARBONE, José.
CORSICH, Epifanio.
CHAVERO, Celestino.
DANDREA, Víctor José.
DE FARIA, José.
ELISOTA, Juan Kozak
ELLENA, Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA, Carlos Leonelo.
FARFAN, Fermín.
FLEITAS, Juan Antonio.
FRONTERA, Arnoldo Ovidio.
GARNICA Carmen Antonio Gookier Juan
GOMEZ, Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ Ricardo Roque.
GUANUCO, Timoteo.
GUTIERREZ, Guillermo.
IMHOOF, Nilda Isaura Franco de
LALLANA, Lázaro.
LARREA, Julián.
LARRIERA, Alejandro Daniel.
LEGATO, Antonino.
MACHUCA, Francisco Solano.
MAININI, José Benito.
MALDONADO, Aníbal Miguel.
MARCIAL, Mercedes Gorardo.
MELO, Aníbal Teodoro.
MOTTOLA, Francisco Pablo.
MAOYANO, Rubén Alberto.
POZO, Hinojosa Liborio.
RETAMALES Puerta Tristán.
ROMERO Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID, Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA, Francisco José,
VEGA, Pedro Selestino.
VERA, Mario H.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 991 v.22|2|72

TRANSFERENCIAS nuevas

SE PUBLICAN POR ORDEN ALFABETICO

"A"

Ferreiro, Miguelez y Fernández, Balanceadores y Martilleros Públicos, representados por Emilio Ferreiro, con oficinas en Ptc. Luis Sánez Peña Nº 250, 2º, T.E. 38-1332|1527, avisan que la venta de J. Lels y otros hacia J. Manzano y otros queda nula y sin efecto del negocio de Casa de Lunch, Café y Despacho de Bebidas, sita en esta Capital, en la AV. SAN JUAN 1499. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 52.50 e.18|2 Nº 5.057 v.24|2|72

Ferreiro, Miguelez y Fernández, Balanceadores y Martilleros Públicos, representados por Emilio Ferreiro, con oficinas en Ptc. Luis Sáenz Peña Nº 250, 2º, Capital, T.E. 38-1332|1527, avisan que: Se rectifica el edicto 1928 de fecha 17 de enero de 1972, del negocio del ramo de Restaurante y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en AV. DE MAYO Nº 1384, Capital, en que Los Mariscos S.R.L., les vende a José Cibeira Otero, Fidel Cibeira Otero, Hindoblanco José Rogel y Emilio Cibeira Fernández se agrega a la nómina de compradores al señor Casimiro Marcello. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 75 e.18|2 Nº 5.055 v.24|2|72

Adolfo Zalcman, avisa que vende a Amalia Bertechi de Orobio y Pascual José Paoletta, negocio Despensa y Despacho de Bebidas, sito en AV. CRUZ 1351, Capital Federal, reclamos de ley San Pedro 4034, Depto. "B", domicilio de partes.

$ 30 e.18|2 Nº 5.040 v.24|2|72

Gerardo Hammer, Martillero Público, comunica que Reginaldo Eliseo Gil, vende a Nélida Matilde Troglio de Cahiza su negocio de librería, mercería, golosinas envasadas, cigarrillos y varios sito en ARAOZ 2924, Capital. — Reclamos de ley y domicilios de las partes, Esmeralda 779, 2º, 23, Capital.

$ 45 e.18|2 Nº 4.895 v.24|2|72

Omar Oscar Ramos, en su carácter de socio gerente de "Los Polvorines S.R.L." avisa que transfiere a la firma "Dueñas y Ramos S. A.", su negocio de Estación de Servicio de la calle Maipú esquina Moreno de los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, con domicilio administrativo en la calle AV. CABILDO 1695, 8º piso, Cap. Fed. — Reclamos ley, domicilio partes en la administración.

$ 52,50 e.18|2 Nº 4.863 24|2|72

"CH"

Avisa Roberto García, con domicilio y negocio en la calle Chile Nº 1820. de esta Capital, Teléfono 37-9525, que vende a los señores Sarkis Panos Shijirdimian y Francisco D'Elias, libre de gravámenes el negocio de Rotisería, Fiambrería y Venta de Comestibles, denominado "Rotisería San Agustín", sito en la calle CHILE Nº 1820. Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio mencionado.

$ 52,50 e.18|2 Nº 4 847 v.24|2|72

"E"

Rodolfo O. Requejo y Cía., representada por el Martillero Público Rodolfo O. Requejo, oficinas Cangallo 1509, 1º piso, T. E. 45-8958, avisan que Berta Simón Yapur de Vázquez, vende su negocio de hotel sito en la calle EMILIO MITRE Nº 735, Capital a los señores José Barril y Corona Fernández de Barril. — Domicilio partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 45 e.18|2 Nº 5.029 v.24|2|72

"L"

I. Repún, comunica que José Gómez, vende al señor Armando Humberto Guastti, el negocio de fiambrería y rotisería sito en LAPRIDA 1220. — Domicilio partes: Laprida 1220. — Reclamos de ley: Suipacha 933, 3º p.

$ 22,50 e.18|2 Nº 4.888 v.24|2|72

"S"

Celestino Alfredo Ferro y Cía. S.A.M. A.C., José Antonio Vázquez, martillero público, con oficinas en Av. Corrientes 1485, 2º "E", Capital Federal, T. E. 46-6974, avisan que Adolfo González vende a Carlos Acciarresi, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de Hotel Alojamiento Familiar, sito en SAN MARTIN 523, piso 6º, de Capital Federal, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 52,50 e.18|2 Nº 5.033 v.24|2|72

AVISOS COMERCIALES nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN ALFABETICO

"A"

AGRICOLA Y GANADERA DEL CENTRO S. A. C. y A.

Registro Nº 39.415

Comunica la emisión de ocho series de 50.000 acciones c|u., en acciones ordinarias al portador, un voto, v|n. $ 1 cada uno, por un total de $ 400.000. — Derecho de preferencia conforme a Estatutos. — El Directorio.

$ 22,60 e.18|2 Nº 4.994 v.22|2|72

AHEBO Sociedad Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.

El Directorio en reunión del 28|1|72, ha resuelto ratificar la emisión de las series 2 a 5 cuya formalización ha sido omitida en oportunidad de su emisión. — El Directorio.

$ 6. — e.18|2 Nº 5.045 v.18|2|72

AGFA GEVAERT ARGENTINA S. A. C. e I.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los Sres. Accionistas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5º de los Estatutos Sociales que han sido emitidas las series 5a. a 75a. por un total de pesos Ley 18.188: Ocho millones quinientos veinte mil pesos en acciones ordinarias al portador de un voto.

En consecuencia se invita a los señores accionistas a proceder a la suscripción, la que deberá íntegramente pagarse en el momento de la misma, oportunidad en la que se expresará si se desea o no hacer uso del derecho de prorrateo. El Directorio.

$ 45 e.18|2 Nº 4.939 v.22|2|72

"CH"

CHERBOR S A. C. I. F. I. y A.

EMISION DE ACCIONES

Se comunica emisión series 3 al 10 inclusive, acciones ordinarias, al portador, Clase A, 5 votos cada una. valor nominal $ 1 cada acción y $ 5.000 cada serie por $ 40 000. — El Directorio.

$ 22.50 e.18|2 Nº 4.921 v.22|2|71

"E"

ESTANCIAS MI MAMA S. A. A. G.

Registro Nº 11.282

Se hace saber a los señores Accionistas que por resolución del Directorio de fecha 31 de enero de 1972, se ha dispuesto la emisión de veintiocho series número 51 al 78 inclusive, de diez mil acciones cada una, clase "B", de un voto, ordinarias al portador, de un peso ($ 1.00) cada acción, por un valor total de doscientos ochenta mil pesos ($ 280.000.00) El derecho de preferencia podrá ser ejercido en la sede social, Belgrano 1700 Capital Federal, mediante integración total en efectivo en el acto de suscripción y con derecho a dividendos desde el 1º de octubre de 1971. — El Directorio.

$ 36 e.18|2 Nº 4.991 v.22|2|72

EDICIONES NUEVA VISION S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber por 3 días que el Directorio dispuso la emisión de las series 46a. a 49a. de acciones preferidas no-

minativas, por un importe total de pesos 40.000, para ser suscriptas por los accionistas. — El Directorio.
$ 22,50 e.18|2 Nº 5.014 v.22|2|72

EFECSA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial & Financiera
Comunícase a los señores accionistas que el Directorio en su sesión del 23 de diciembre de 1971, han resuelto emitir las series 3 a 10 por un valor nominal de $ 80.000 en Acciones Ordinarias al portador de 1 voto por acción y cuyo suscripción será a la par y pagadera al contado — El Directorio.
$ 27.- e.18|2 Nº 4.950 v.22|2|72

"I"

INMOBILIARIA LA FRAGATA
S.A.I.C.F.
Nº 40.092
Asamblea Extraordinaria del 1º|10|1971 resolvió aumento capital autorizado a pesos 125.000; acciones a emitir ordinarias, al portador, Clase A., de 5 votos y valor nominal $ 10.- cada una. — El Directorio
$ 22,50 e.18|2 Nº 5.008 v.22|2|72

INTERIEUR FORMA, S. A.
Comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de u$s. 1.000 Nº 0.203.353, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos, del Empréstito Bonos Externos 1971, 1º Serie. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1972. — El Gerente Administrativo.
$ 126. e.18|2 Nº 4.871 v.18|3|72

"M"

MAORI
S. A. Agroganadera
Reg. Nº 12.936
Pone a disposición a partir 18|2|72, divdo. efec. ejerc. 30|9|71 aprobado Asamblea 31|1|72, en Tucumán 141, P. 4º "I", de 16|18 horas. — El Directorio.
$ 6 – e.18|2 Nº 5.044 v.18|2|72

MEYER FILM
Soc. Anón. Ind., Com. y Fin.
Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de 8 series de acciones ordinarias al portador de un voto, a la par, las que deberán ser integradas totalmente en efectivo en el acto de la suscripción. — El Presidente.
$ 22,50 e.18|2 Nº 5.078 v.22|2|72

MITEN
Soc. Anón. I.C.I. y F.
Avda. Juan B. Justo 2413, 3º piso, Of. "B", Capital Federal
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de 4 series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción y por un monto de $ 120.000 pesos ley 18.188, a fin de que se ejerza el derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 27.- e.18|2 Nº 4.983 v.22|2|72

"N"

NAVICAR
Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 35.473
Comunica a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 10 de abril de 1970, resolvió la emisión de las series 2ª a 5ª inclusive, de $ 20.000.— cada serie, en acciones ordinarias al portador de $ 1.— valor nominal cada una, clase A de 5 votos, o sea por un total de $ 80.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5.660 al Fº 205 del Libro 73, Tº A de Estatutos de Sociedad Anónimas Nacionales, el día 24 de diciembre de 1970. — El Directorio
$ 40,50 e. 18|2 Nº 5.007 v. 22|2|72

"O"

OSNOLA
Soc. Anón. C.I.I. y de Mandatos
Alberti 1251 - Capital Federal
Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29|10|71, resolvió elevar el capital autorizado en la suma de pesos 200.000.—, dividido en 20 series de $ 10.000.— cada serie, todas en acciones ordinarias al portador de clase A de 5 votos por acción y de $ 1.— cada una.
Que el Directorio en virtud de las disposiciones estatutarias dispuso la emisión de las referidas series a fin de que se ejerza el derecho de preferencia.) El Directorio.
$ 45.— e. 18|2 Nº 4.981 v. 22|2|72

"R"

RCA
S.A.I.C.
Se comunica a los señores accionistas de RCA S.A.I.C., que conforme a las facultades otorgadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de enero de 1972, el Directorio resolvió abonar un dividendo en dinero efectivo a razón del 167,52 % por acción, a partir del día 11 de febrero de 1972, en horario de oficinas, Paroissien 3960, Capital Federal. — El Directorio.
$ 10,50 e. 18|2 Nº 4.999 v. 18|2|72

"S"

S.E.I.P.A.C. S.A.
Comercial, Industrial y Agropecuaria
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea General celebrada el 29 de octubre de 1971 resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de $ 2.300.000.— y que el Directorio en uso de sus facultades resolvió la emisión de acciones ordinarias al portador de la clase B un voto, por un importe de $ 600.000.— cuyo destino es el siguiente: a) $ 425.000.— para el pago del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|71, contra presentación del cupón Nº 10, o certificados provisorios de acciones emitidos, y b) $ 175.000.— a la suscripción privada de los señores accionistas con integración en dinero efectivo, contra presentación del cupón Nº 11, o certificados provisorios de acciones. Ambas, a partir del 1º de marzo de 1972, en Balcalce 773, 4º piso, Capital, días hábiles de 15 a 18 horas. — El Directorio.
$ 81.— e. 18|2 Nº 5.021 v. 22|2|72

SEMPERE Y COHEN
S.A.I.C.
Informa a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 12 de julio de 1971, fueron emitidas las series de acciones Nros. 101 a 150 por un total de $ 500.000.— Ley 18.188, con lo cual el capital social autorizado quedó elevado a la suma de $ 1.500.000.—. El citado aumento de capital fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de noviembre de 1971. Buenos Aires, 10 de febrero de 1971. — El Directorio.
$ 36.— e. 18|2 Nº 4.886 v. 22|2|72

SABATE
S.A.I.C. y F.
EMISION DE ACCIONES
Registro Nº 9.509
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, según Acta Nº 137 de fecha 5 de enero de 1972 ha resuelto emitir cien mil pesos en acciones ordinarias, al portador clase B de 1 voto, divididos en cien series numeradas del 211 al 310 de mil pesos valor nominal cada serie siendo el valor nominal de cada acción de un peso.
Los señores accionistas tendrán derecho a suscribir la nueva emisión en la proporción del 0,47619 por cada acción que posean.
El plazo de suscripción vencerá dentro de los quince días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, siendo la integración de la misma totalmente al contado en el momento de suscribir en nuestra sede social, calle Burela 2040, Capital Federal. — El Directorio.
$ 72. —e. 18|2 Nº 4.865 v. 22|2|72

"T"

TAPAS ARGENTINAS S.A.
Ind., Com. y Agrop.
Llámase a suscripción e integración total y a la par de $ 450.000.— de acciones ordinarias clase A y de $ 750.000.— de acciones ordinarias clase B. Gregorio de Laferrere 5940, Capital Federal. — El Directorio.
$ 27.— e. 18|2 Nº 5.079 v. 22|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la adquisición de 40.000 mts. película virgen de 16 mm., una perforación, reversal, para sensibilidad blanco-negro de 320 ASA luz día y 200 ASA luz artificial.
Fecha de apertura: 3|3|72, a las 15 hs.
Pliegos en Departamento de Compras, L. N. Alem 707, Capital, en el horario de 13 a 15 hs.
e. 18|2 Nº 1.156 v. 21|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 24|72
Fíjase el día 25 de febrero de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|72 "para la adquisición de papel rollos y películas fotográficas, de diversos tipos y medidas, con destino a la División Almacenes".
e. 18|2 Nº 1.157 v. 21|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión letreros indicadores. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de marzo de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 425, Capital Federal. Valor del Pliego: $ 10.—.
e. 18|2 Nº 1.158 v. 22|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Privada Nº 11|72, para el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de alfalfa verde, heno de alfalfa y paja de trigo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 11,30 a 19,30 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal.
e. 18|2 Nº 1.159 v. 21|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
S E N A S A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 24 de febrero de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de alambre tejido, postes en madera, postes puntales, varillas de hierro, alambre galvanizado, torniquetas aéreas, ganchos con tuercas y alambre liso.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, Compras y Suministros Diag. Julio A. Roca 751 —entrepiso— Capital Federal.
e. 18|2 Nº 1.160 v. 21|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6
Expte. Nº 16.994 y Ags.
Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 28 de febrero de 1972 a las 9 horas, para adquisición de artículos de librería con destino a facultades e institución dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos — Dirección Contrataciones.
e. 18|2 Nº 1.161 v. 21|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-592-c.v.|72
Llámase a Licitación Pública Nº 28|72, para el día 3 de abril de 1972, a las 9 horas, para la confección de Anteproyecto Buque para Prácticos de aproximadamente: 35 y 40 metros de eslora, manga: no menor de 9 metros, calado: mínimo 12 pies, deseable entre 13 y 14 pies velocidad: de crucero (13 nudos). Apertura en el Departamento Abastecimientos, División Compras, Paseo Colón Nº 533, 9º piso, Capital Federal donde podrán consultarse los pliegos respectivos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.
e. 18|2 Nº 1.162 v. 22|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 10 de marzo de 1972, a las diez horas para adquirir medicamentos con destino al Hospital de Niños de esta Capital. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires).
San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de febrero de 1972. — Dr. Felipe Augusto Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca.
e. 18|2 — Nº 1.176 — v. 21|2|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en La Rioja, llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de artículos comestibles comprendidos en la Partida Principal Alimentos y Productos Agropecuarios. Por cláusulas generales y particulares, como así por cualquier consulta dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día veinticuatro (24) de febrero del año mil novecientos setenta y dos (1972), a horas once (11).
e. 18|2 — Nº 1.175 — v. 21|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Licitación Pública Nº 641|72: Reconstrucción del terraplén entre las estaciones Nahuel Niyeu y Falckner: Línea San Antonio Oeste|San Carlos de Bariloche.
Apertura: el 10 de marzo de 1972, a las 16 horas.
Valor del pliego: $a. 50.
Presupuesto oficial: $a. 526.116,37.
Adquisición de pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e. 18|2 — Nº 1.163 — v. 2|3|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 5661|72. — Cilindro corona de engranaje, umbral, soportes asas, destrabamiento y agarradera. Apertura: 7|3|72, a las 9 horas.
Licitación Pública Nº 5664|72. — Alambre para línea de contacto, planchuela de cobre esmaltada. Alambre de cobre y alambre para fusibles. Apertura: 7|3|72, a las 9.05 horas.

Licitación Pública Nº 5667|72. — Metal antifricción, buje de bronce, latón, cobre, aluminio y viruta de bronce. Apertura: 7|3|72, a las 9,10 horas.
Licitación Pública Nº 5674|72. — Lámparas eléctricas. Apertura: 7|3|72, a las 9,15 horas.
Licitación Pública Nº 5676|72. — Madera de pino Paraná y durmientes. Apertura: 7|3|72, a las 9,20 horas.
Licitación Pública I. 5787|72. — Resina fenólica en polvo. Apertura: 7|3|72, a las 9,30 horas.
Licitación Pública Nº 5702|72. — Máquinas contadoras de fichas y monedas. Apertura: 7|3|72, a las 9,35 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 18|2 — Nº 1.179 — v. 21|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4364, DDBA-72, hasta el día 24 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar la provisión de: Convectores, calefactores, termotanque y cocina tipo industrial. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal.
Valor del pliego $ 2,00.

e. 18|2 — Nº 1.164 — v. 21|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 102|72 — Anilina azul.
Apertura: 24|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.

e.18|2 Nº 1.165 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras

Lic. Pública Nº 98|72 — Instalaciones para recepción y despacho de aerocombustibles en la Planta de Almacenaje Orión — Usuhaia — Tierra del Fuego.
Apertura: 14|3|72, simultánea con Yac. Comodoro Rivadavia.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital y Yac. Comodoro Rivadavia.

e 18|2 Nº 1.166 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 95|72 — Provisión y montaje de tres (3) subestaciones de rebaje de 3000 Kva c|u. relación 13,2|2,3; 0,38 y 0,22 Kv a instalar en el Yacimiento de Puesto Hernández — Neuquén.
Apertura: 3|4|72.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 7º piso — Of. 716 — Capital.
Lic. Pública Nº 96|72 — Unidades motocompresoras para gas.
Apertura: 11|4|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 99|72 — Desemulsionante líquido.
Apertura: 14|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 100|72 — Equipo motobomba centrífuga.
Apertura: 20|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 101|72 — Calderas de vapor.
Apertura: 28|3|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 106|72 — Calderas de vapor humo-tubular.
Apertura: 28|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura — Sarmiento 770 — Capital.

e.18|2 Nº 1.167 v.2|3|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Licitación Pública Nº 107|72

Licitación Pública para la selección firmas locales. — Planta integral de dodecilbenceno en Destilería La Plata.
Llámase a licitación pública para la presentación de antecedentes destinados a la selección entre firmas locales de aquellas que participarán en la licitación para la provisión de la ingeniería de detalle, la provisión de los materiales y equipos, la construcción y montaje y la puesta en marcha de una Planta Integral de Dodecilbenceno en Destilería La Plata.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, al precio de $ 100 c|uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Sarmiento 770 — Planta Baja — Capital Federal.
Antecedentes Sobre "A": Fecha de apertura 17 de marzo de 1972 a las 11 horas. — En Sala de Apertura de Licitaciones — Sarmiento 770 — P. B. — Capital.

e.18|2 Nº 1.168 v.2|3|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|972

Llámase a licitación pública para contratar el "servicio de buffet en el edificio Movimiento de Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Jurisdicción Comunicaciones)".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 9 de marzo de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1972. — El Departamento de Administración.

$ 84 e.18|2 Nº 4.105 v.29|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 37.131 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1972, a las 10, en el Depto. 19º (San Fdo. del Valle de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Londres y Andalgalá (Depto. 19º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Londres, Andalgalá, Distrito 19º — San Fdo. del V. de Catamarca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|2 Nº 1.169 v.21|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 2502|1972
LICITACION PUBLICA

Máquinas de calcular electrónicas. — 28|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

e.18|2 Nº 1.170 v.21|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 50.204|LP|1971
LICITACION PUBLICA

Máquinas de escribir, de calcular y de sumar y restar. — 10|3|1972, a las 15. — Apertura y pliegos Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|2 Nº 1.171 v.29|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1866|1972
LICITACION PUBLICA

Herramientas y elementos de trabajo para taller. — 28|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|2 Nº 1.172 v.21|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 56.543|1971
LICITACION PUBLICA

Grava de canto rodado. — 25|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.18|2 Nº 1.173 v.21|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.188|LP|1972
LICITACION PUBLICA

Soda solvay. — 25|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|2 Nº 1.174 v.21|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 13 de marzo de 1972 a las 15 horas, para los trabajos de construcción de un galpón metálico y pabellón sanitario en Puerto Ushuaia. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento - Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e 18|2 Nº 1.180 v.2|3|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente S 22|72|U.10

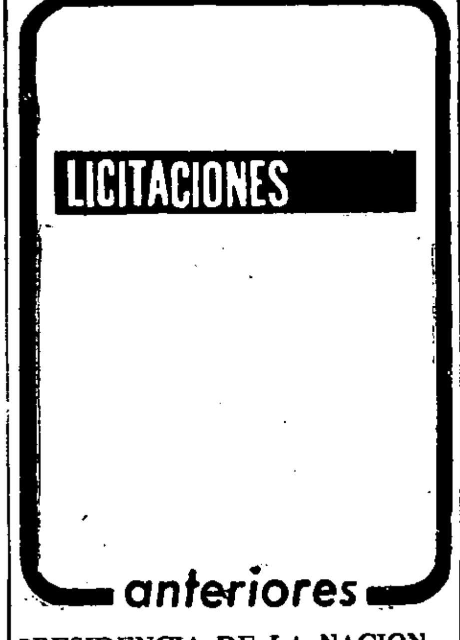
Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en la División Administrativa (U.10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa; para la provisión de artículos varios almacén, granja y panadería a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el segundo cuatrimestre del año 1972.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.18|2 Nº 1.177 v.22|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente S 12|72|U.10

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 25 de febrero de 1972 a las 10 horas, en la División Administrativa (U.10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa; para la previsión de carne vacuna, ovina, pescado y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el segundo cuatrimestre del año en curso.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.18|2 Nº 1.178 v.22|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

EX SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 122

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 15 horas, para contratar el alquiler de una máquina copiadora.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura. Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 848. Capital, Teléfono 34-7344.

e. 17|2 Nº 1.144 v. 18|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.175|72

Llámase a Licitación Pública Nº 8.534, para la provisión de un equipo para procesado de chapas de aluminio, abrochadora de pie y guillotina, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250. 7º piso, Oficina 724, Capital, en días hábiles de 12 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 17|2 Nº 1.121 v. 18|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.791|71.

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para lograr la provisión de 2.500 cintas magnetizables.
La apertura de las propuestas se fectuará el día 23 de febrero de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 17|2 Nº 1.122 v. 18|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.583|71

Llámase Licitación Pública Nº 3 para lograr la provisión de útiles de escritorio.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|7

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el servicio de desayuno y merienda para el personal del Banco durant el ejercicio 1972 (2º llamado). Retiro d pliego de condiciones y presentación d propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 18. La apertura tendrá lugar el 1º de marzo de 1972, a las 16.

e. 16|2 Nº 1.086 v. 18|2|7

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para reparación general pintura y electricida de la sucursal Alta Córdoba. La apertu de las propuestas se realizará en la G rencia Departamental de Administració el día 3 de marzo de 1972, a las 15 hora Retirar la documentación en la filial t tular y en la Subgerencia de Inmuebl y Construcciones, Bartolomé Mitre 32 piso 4º, local 429, Capital Federal. V lor del pliego: $ 15.

e. 17|2 Nº 1.120 v. 21|2|

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por Servicio de Mantenimiento de la Red Radioteletipo. La apertura de las pr puestas se efectuará el día 9 de ma de 1972, a las 15 horas, en la Gerenc Departamental de Administración, D sión Compras, Bartolomé Mitre 326, p 3º, local 310 Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entre de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.

e.8|2 Nº 997 v.21|2|

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por construcción nuevo edificio para la Su cursal Norberto de la Riestra (Bs As La apertura de las propuestas se real zará el 8 de marzo de 1972, a las 15 h ras, en la Gerencia Departamental Administración. — Retirar la documen tación en la filial titular y en la Su gerencia de Inmuebles y Construccion Bartolomé Mitre 326. piso 4º. Local 4 Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.[illegible]

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para provisión de Mobiliario Metálico. — apertura de las propuestas se efectua el día 13 de marzo de 1972, a las 15 h ras en la Gerencia Departamental Administración, División Compras, Ba tolomé Mitre 326. piso 3º, local 310. C pital Federal. — Retiro de pliegos, co sultas y entrega de la propuesta en misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.10|2 Nº 1.043 v.23|2|

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972 16 horas. Licit ción pública Nº 50. — Obras de ampli ción y refección a realizarse en el edifi cio de Avda. Pte Julio A. Roca 694 C pital Federal. consistente en el agrega de dos (2) plantas y suplementos de l existentes con estructura portante en ac ro laminado. — Para adquisición de pli gos y planos ($ 40 el juego) y consult dirigirse a la División Compras y Sum nistros. piso 1º del edificio arriba cita los días hábiles de 1º a 17 horas

e.3|2 Nº 927 v.[illegible]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|72
Expediente Nº 124.277|71

Llámase a Licitación Pública para día 23 del mes de febrero de 1972, a 17 horas, para la contratación del S vicio de Limpieza a realizarse en las o cinas que ocupan las Divisiones Insp ción Portuaria de Vegetales y Cuaren na y Cultivo, Plantaciones y Pastor dependientes del Servicio Nacional Sanidad Vegetal, ubicadas en Ing. Hu go 1001. Capital.
El pliego de condiciones se encuen a disposición de los interesados en la I rección General de Administración visión Compras y Suministros— Pa Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Ba Capital Federal.
El Director Genera

e. 17|2 Nº 1.145 v. 18|2

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.509
Expediente Nº 4.653|71

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 955 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 787
Expediente Nº 112.015|72

Llámase a licitación Pública para el día 7 de marzo de 1972, a las 11, para la reparación general del motor y sistema de refrigeración del ómnibus O.M. Super Orione de propiedad de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales - Intendencia, Las Cabañas y Los Reseros, Castelar, Pvcia. de Buenos Aires y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia Nº 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.090 v. 25|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Internacional Nº 4
Expediente Nº 111.920|71

Llámase a licitación pública internacional, para el día 21 de marzo de 1972, a las 15, para la adquisición de los siguientes elementos de laboratorio:

Un (1) Microscopio de florescencia binocular.
Un (1) Microscopio binocular para investigación, con cámara microfotográfica
Un (1) Medidor digital de pH|mV
Un (1) Determinador de carbono en suelos, de lectura digital directa.
Un (1) Espectómetro de centello líquido
Un (1) Colector de fracciones.

El gasto que resulte será financiado de acuerdo al Préstamo BID — Contrato 230|SF-AR.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|2 Nº 1.088 v. 25|2|72

I.N.T.A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nacional Nº 25 Km. 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut, llama a licitación pública Nº 2|72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 23 de febrero de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la Dirección indicada.

e.8|2 Nº 1.008 v.21|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1972, a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 12.500 kilogramos de uvas blancas, 6.500 kilogramos de uvas tintas y 11.000 kilogramos de otras variedades de mesa, de la producción de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, de la presente temporada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de citado establecimiento. Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.058 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Licitación Pública Nº 786
(Nuevo Llamado)
Expediente Nº 102.001|72

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970"

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 937|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 24 de febrero de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el arrendamiento de un (1) avión bimotor capacidad seis (6) plazas, por el término de treinta (30) días con opción por treinta (30) días más.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 17|2 Nº 1.118 v. 18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública número 1/972 para la provisión de piezas de fundición de hierro, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración, Delegación Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1972, a las 10 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I, Puerto Santa Fe (Casilla de Correo Nº 125).

Valor del pliego $ 30.
Juan C. Pita, Delegado.

e.17|2 Nº 1.119 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 7/72 para adquirir 200 mts aprox. de conductor de cobre cableado y 100 mts aprox. de conductor cableado, tipo subterráneo tetrapolar, según características consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 29 de febrero de 1972, 10 horas, en la División precitada.

Costo del pliego $ 5.
Rosario, 17 de febrero de 1972.
Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.17|2 Nº 1.123 v.18|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8/72, para adquirir un tanque para combustible construido con chapa de hierro de 3/16" para una capacidad de aproximadamente 5.000 litros y demás detalles consignados en formulario de propuesta, que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: $ 5.
Rosario, 17 de febrero de 1972.
Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.17|2 Nº 1.124 v.18|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 467/72, para la adquisición de: Material de construcción.

Apertura: 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Miguelete, sobre Avda. General Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Jorge Moquedze Mazalán, Gerente de Finanzas (Int.).

e.17|2 Nº 1.125 v.18|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 16 de febrero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a escuelas diferenciales y Escuela de Aprendizaje Industrial Para Ciegos "Fco. Gatti".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles. de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.16|2. — Nº 1.094 v.25|2|72

HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Expte. Nº 567.237|71
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 6 de marzo de 1972, a las 10 horas, para adjudicar la venta y demolición de parte del grupo edilicio del Hospital de Clínicas - Córdoba 2149 - de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos generales, cláusulas complementarias y especificaciones técnicas.

Estimación oficial: Pesos Ley 18.188: Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000). — Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50).

Apertura: Departamento de Contrataciones - Hospital de Clínicas "José de San Martín". Córdoba 2351, Planta Baja. — Pliegos e Informes: División Compras, Licitaciones y Suministros, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.16|2. — Nº 1.096 v.25|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 7 de abril de 1972, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública número 50/72, por la provisión de "Contratación del proyecto, provisión de maquinarias y equipos, montaje o dirección técnica del montaje, dirección técnica de puesta en marcha y puesta en régimen, capacitación del personal y proyecto de obra civil de dos plantas, de beneficiación de minerales de hierro por medio denso".

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.
El Director General.

e.17|2 Nº 1.126 v.8|3|72

DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 17 de abril de 1972, a las 9 horas, la apertura de la licitación pública Nº 6|72, por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por los pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.
El Director General.

e.16|2 Nº 1.099 v.25|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero — Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501, para el día 1º de marzo de 1972 a las 12,00 horas por la provisión de: 2.350 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero

e.11|2 Nº 1.075 v.24|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 15 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Electrodos cilíndricos de grafito". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15.
El Director General.

e.9|2 Nº 1.020 v.22|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 29 de febrero de 1972, a horas 10, por Producción y Transporte de 171.000 metros cúbicos de Leña de Eucaliptus para carbonización.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. Avenida Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.9|2 Nº 1.036 v.22|2|72

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000. Paragolpe delantero P.68-15-0000 R. Diesel; c|u 5.000. Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50.

Informe y venta del pliego: Dpto. Compras. Avda. Fza. Aérea Argentina, Km. 5 ½ Córdoba; Mitre 575, 5º piso. Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 950 v.18|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 9|72; Apertura: 6 de marzo de 1972. Hora: 10; Lugar: Azopardo 250, Capital Federal 10 piso. Destino: Guarnición Militar Bahía Blanca. Objeto: Adquisición de 60 viviendas, casas individuales o departamentos ubicados en la ciudad de Bahía Blanca o en sus inmediaciones, sobre calles o caminos pavimentados.

Precio del legajo: Sin cargo. Entrega de legajos: lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso. Azopardo 250, Capital. Florida s|Nº Villa Floresta, Bahía Blanca.

e.17|2 Nº 1.127 v.28|2|72

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381.
Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.
Valor de la Documentación: $ 50,—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE CIUDAD DE BUENOS AIRES
Concesión quiosco venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador

Llámase a Licitación Pública Nº 1/72 para otorgar la explotación del servicio de quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: En Región Aérea Centro —Aeropuerto Ezeiza— Puerta Nº 19, 2º piso, el día 29 de febrero de 1972 a las 8.30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Puerta Nº 19. 2º piso Departamento Planes (Div. Expl Com.). Horario: 9 a 12 horas

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100.00).
Fuerza Aérea Argentina.

$ 52,50 e.11|2-Nº 3.622-v.21|2|72

COMANDO
DE REGIONES AEREAS
DIRECCION
DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio Antártida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972 a la 10 hs. — Importe garantía de oferta $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor, 8º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Juzgado Federal 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.587|72.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, por la adquisición Recibos - sobres continuos, para sueldos, con sacabocados marginal.

La apertura se realizará el día 23 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4to. piso Capital Federal. Sección Compras y Suministros, T. E. 37-2868.

e.17|2 Nº 1.128 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 39.469|70

Llámase a Licitación Privada Nº 12, el día 1º de marzo de 1972 a las catorce horas, para la provisión de una navaja de Blair Brown para injerto de piel, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o|a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.151 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES BANCARIOS
xpediente Nº 50.925|71

Llámase a Licitación Privada Nº 11, el día 1º de marzo de 1972, a las trece horas, para la provisión de instrumental científico ginecológico de origen nacional o extranjero de existencia en el país o|a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.152 v.18|2|72

INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 41.748|70

Llámase a Licitación Privada Nº 10, el día 1º de marzo de 1972, a las doce y treinta horas, para la provisión de 6 pinzas de De Bakey anguladas, de origen nacional o extranjero de existencia en el país o a importar por este Instituto.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1972.

e.17|2 Nº 1.153 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 059|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 15 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión y Colocación de Mamparas Divisorias.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Gerente de Administración.

e.10|2 Nº 1.060 v.23|2|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, dividida en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación I: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación pesos 39.104,40

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin: Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125 075,20. — Total pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso, Capital Federal.

e. 3|11 Nº 856 v 22|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL - SANATORIO
VICENTE LOPEZ Y PLANES
General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72 (OP) hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 11 horas para contratar bajo el Régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste Alzado", la Reparación de lo Caminos Internos, en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Materiales y provisión de mano de obra. — Presupuesto Oficia. $ 147.375 86 Ley 18.188. — Importe de la garantía $ 1.473,76. Ley 18.188. — Pliegos consultas y presentación de las propuestas en el Hospital - Sanatorio "Vicente López y Planes" General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de 7 a13 horas donde se realizará la apertura en la fecha y hora indicadas. — Las consulta podrán efectuarse hasta 8 (ocho) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Plazo de ejecución: 75 días hábiles. - También se podrán retirar pliegos en el Departamento de Suministros, Mantenimiento - División Contrataciones, Defensa 192, 4º piso, oficina Nº 4131 Capital Federal, de 14 a 18 horas.

General Rodríguez, 16 de febrero de 1972. — El Director del Hospital.

e.16|7 Nº 1.107 v.29|2|72

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expedient. Nº 2.020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72 para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 16 horas, par subvenir as necesidades que a continuación se detallan Ad. de: películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 10|2 Nº 1.069 v. 23|2|72

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
"JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 429|72

Llámase a licitación pública 4, Nº 3|72 para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 hs., para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras Frutas, Víveres secos etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 2º Trimestre del ejercicio 1972, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Garibaldi 1661, Temperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional "José A. Estéves".

e.8|2 Nº 1.001 v.21|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 25 DDPS|1972, hasta el día 28 de febrero de 1972, a las once (11) horas, para la adquisición de: 7 mostradores ciegos (cámara frigorífica) marca "Siam" modelo M. 32 o similar de las siguientes características: 20 pies cúbicos de capacidad, 168 dm2., superficie de rejillas, dos puertas 1,89 mts. de frente; 1,85 m. de fondo y 1,08 mts. de alto; La unidad de refrigeración estará compuesta por un motocompresor blindado de 1|3 V. C. corriente continua 110 volts.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior, Avda. Libertador General San Martín Nº 1303 Corrientes. Oficina: Compras; Horario: 7 a 13 horas. Pliego: $ 2. Pago del mismo en División Contaduría.

e.17|2 Nº 1.129 v.18|2|72

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NORDESTE
LINEA URQUIZA

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licitación Nº 9.011. Descripción: Alambre de cobre; Apertura: día 7|3|72, Hora 14: Valor del pliego Ley 18.188 $ 20.

Licitación Nº 9.012. Descripción: Aislador de porcelana para líneas aéreas de telecomunicaciones; Apertura: día 7|3|72. Hora: 14.30; Valor del pliego Ley 18.188 $ 10.

Licitación Nº 9.013. Descripción: Cable de cobre; Apertura: día 7|3|72. Hora: 15. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.014. Descripción: Pernos rectos para líneas de telecomunicaciones; Apertura: día 7|3|72; Hora 15.30. valor del pliego Ley 18.188 $ 20.

Licitación Nº 9.015. Descripción: Cable de acero. Apertura: día 7|3|72; Hora 16. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.016. Descripción: Boletos de cartón en Blanco: Apertura: día 8|3|72. Hora 14. Valor del pliego Ley 18.188 $ 5.

Licitación Nº 9.017. Descripción: Llaves interruptoras de control: Apertura: día 8|3|72; Hora 14.30. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Licitación Nº 9.018. Descripción: Camisas en tela poliester y algodón; corbatas: Apertura: 8|3|72; Hora 15. Valor del pliego Ley 18.188 $ 2.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de Mesa de Entradas 5º piso Estación F. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218)) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.17|2 Nº 1.130 v.23|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº 33|72. Descripción: Utiles de Economato. Apertura: día 15|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 34|72. Descripción: Formularios e impresiones varias; Apertura: día 16|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Licitación Nº 35|72. Descripción: Papelería no impresa; Apertura: día 17|3|72; Hora: 16. Valor del pliego: $ 30.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en días hábiles de 12 a 18 hs. en la oficina Nº 512 Bis. 5º piso, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquiridos en la Tesorería de F. A. Planta baja de la mencionada dirección.

e.17|2 Nº 1.147 v.1º|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Postergación

Comunícase que se ha resuelto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 27|72, por el arrendamiento de un sistema de grabación simultánea de datos en cinta magnética para el día 10 de marzo de 1972, a las 17, horas.

e.17|2 Nº 1.148 v.21|3|72

FERROCARRILES
ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.355|72

Planta de impregnación de durmientes Villa Constitución; armado y montaje de tanque metálico, de 2.000 m3. de capacidad, para almacenamiento creosota. — Apertura: 6|3|72; 14 horas. — 1.356|72. Vía principal a Rosario (Km. 301), ramal Rosario a Peyrano (Km. 69,5) vía principal Rosario a Córdoba (Km. 24|5 y 6 - Km. 39|14 y Km. 47|14), ramal Rosario a Córdoba (Km. 38|7 y 52|0), obras de desagües. — Apertura: 6|3|72; 15,30 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras. dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.355: $a. 40; 1.356: $a. 30.

e.11|2. — Nº 1.078 v.21|2|72

FERROCARRILES
ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.354|72

Vía principal Km. 12,905,33, renovación y ampliación de paso a nivel calle Nazca, incluye obras de desagües y renovación de vías. — Apertura: 6|3|72: 13 horas. — 1.357|72. Protector automático bipolar, similar tipo "Atma" (Termomagnético). — Apertura: 7|3|72; 16 hs. — 1.358|72. Limpieza Estación Retiro "P" Of. Retiro, Cargas, Estación Secc. Loco Bs. As., baños Retiro - Devoto (Línea San Martín). — Apertura: 29|2|72; 14 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Of. Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en el Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos Públ. 1.354: $a. 50; 1.357: $a. 10; 1.358 $a. 50.

e.11|2. — Nº 1.077 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13,15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación: en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras, y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—.

e. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

FERROCARRILES
ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Concurso Público Nº 639|72

Llamado a licitación para efectuar estudios, proyectos y documentación para la ejecución de trabajos en las obras de arte, ubicadas entre los Kms. 374 y 61 de la Vía Olavarría - Pringles - Bahía Blanca

Apertura e 16 de marzo de 1972, las 16 horas

Valor del Pliego: $a. 20.

Presupuest Oficial: $a 1.250.000.

Adquisición de Pliego, oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.16|2 Nº 1.108 v.29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72: Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución Bahía Blanca— Km. 374 al Km 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972 a las 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1.230.000.—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e. 10|2 Nº 1.052 v. 29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (S)
Departamento de Vía y Obras

Llámase a licitación pública Nº O. 72 ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Única de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 765.956,00 Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos.

Precio del pliego: $ 50,—, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahaní 323, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas.

e.7|2 Nº 967 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
Llámase a Licitación Pública

Licitación Nº F. 7.722. Descripción: Mangas de goma para freno vacío. Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.240: Descripción: Acero común en barras; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 50.

Licitación Nº G. 5.241: Descripción: Tuercas y Contratuercas; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 11. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.242: Descripción: Caños de cobre sin costura; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 12. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.243: Descripción: Cable autoportante de 3 conductores. Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 14. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº C. 250: Descripción: Concesión terreno Estación Avellaneda. Apertura: Fecha 13|3|72. Hora: 15. Precio del pliego $a. 30.

Licitación Nº G. 5.245: Descripción. Oxígeno industrial; Apertura; Fecha 13|3|72; Hora: 16. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G. 5.246: Descripción. Gas Acetileno; Apertura: Fecha 13|3|72; Hora: 17. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº C. 251: Descripción. Concesión terreno Estación Remedios de Escalada; Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 9. Precio del pliego $a. 20.

Licitación Nº G 5.244: Bufletes y Collizas de goma; Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 10. Precio del pliego $a. 20

Licitación Nº F. 7.723: Descripción. Resortes Helicoidales (elásticos); Apertura: Fecha 14|3|72; Hora: 11. Precio del pliego $a. 20.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, (Sección Muestrario), Paracas Nº 50, planta baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la oficina de Mesa de Entrada del Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados, de 7 a 18 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina Aperturas del citado Departamento.

e.17|2 Nº 1.149 v.1|3|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16. — Placas para locomotoras a vapor. — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188. 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15 — Precio del pliego: $ ley 18.188, 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros, varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 20.

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72.

e.4|2 Nº 949 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972, consultas, retiro de pliegos en la Gerencia: Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 hs.). — La Gerencia.

e.7|2 Nº 990 v.22|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 370|72 hasta el día . de marzo de 1972 a las 16 y 30, para la provisión y montaje de una báscula electrónica automática para pesaje de cereal a granel y la construcción del revestimiento de la barranca en la Unidad de Embarque del Puerto de San Pedro (Provincia de Buenos Aires). Presupuesto Oficial $ 440.000. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado y Juzgado Federal de San Nicolás. Precio del pliego: $ 80. Importe de la garantía: 1 por ciento del presupuesto oficial ($ 4.400).

e.17|2 Nº 1.131 v.8|3|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 16.781 - L - 1971 y 16.782-L-1971.

Licitación Pública Nº 5.774, para adjudicar la provisóin de Cámaras y Cubiertas de Fabricación Nacional y de Existencia en Plaza o de Importación para Item 3. $ 2.600.000,00. — Precio pliego 40,0.

Presentación propuestas: 6 de marzo de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal

16|2 Nº 1.110 v.25|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972 a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406.

e.4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 997-0, hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión y colocación de tres puertas y barandas metálicas para escalinatas de acceso, en las entradas por la calle Talcahuano al Palacio de Justicia, sito en Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 135.000. — Importe de la garantía: $ 1.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.002 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 996-0, hasta el día 2 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a Correos y Vivienda del Departamento 13º, en el terreno ubicado en las calles Catamarca y Corrientes, de la localidad de Bella Vista (Provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 394.250. — Importe de la garantía: $ 3.942,50. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D.N.A., Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes (Provincia de Corrientes), hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación, propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.003 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-0, hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19, Capital Federal como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 80,00. Pago de la misma en la Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 3|72. Magnetita, y a las 16,15 horas: Nº 7|72. Guantes de trabajo, botines de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, impermeables, etc. — Para el día 28 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 2|72. Transportadoras de cinta; a las 16,15 horas: Nº 4|72. Estructuras para transportador blindado; a las 16,30 horas: Nº 5|72 Puntales metálicos hidráulicos, etc., y a las 16,45 horas: Nº 6|72 Vigas metálicas articuladas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 2|2|72.

e.8|2. — Nº 1.012 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 9|72. Picas para cabezal de corte. Para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 8|72. Grúa hidráulica; a las 16,15 horas: Nº 10|72. Equipo minero continuo; a las 16,30 horas: número 11|72. Ventilador radial para minas; y a las 16,45 horas: Nº 12|72. Machacadora o quebrantadora eléctrica para carbón. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.004 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
LIC. PUBLICA Nº 89|72

Mangueras para circuitos de inyección. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 90|72

Electrobomba alternativa. — Apertura: 8|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 91|72

Calentadores de gas tipo indirecto. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 92|72

Autotransformadores de arranque. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.11|2. — Nº 1.080 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P Nº 1.654

Lic. Pública Nº 94|72. — Instalación de 4 turbobombas T.B. 3000 y construcción auxiliares en ubicaciones intermedia del Oleoducto Allen-Puerto Rosales. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 250.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital

e.11|2 Nº 1.081 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.
Apertura: 8|3|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 943 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 941 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº, Pedenia Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba
Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JP1 y obras complementarias Destilería San Lorenzo. Pcia. Santa Fe.
Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.
Valor: $ 100.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e.4|2 Nº 944 v.21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|2 Nº 942 v.21|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.415: Renovación red de distribución de gas en San Antonio Oeste (Prov. Río Negro). Apert. 20|3|72: 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111 Capital, de 8 a 13 hs.

e.17|2-Nº 1.154-v.18|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.414: Provisión gas natural al area tabacalera de Jujuy (Prov. Jujuy). Apert. 10|3|73: 10,30 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital. de 8 a 13 hs.

e.17|2-Nº 1.155-v.28|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.

Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111. Capital. de 8 a 13 horas.

e.7|2 Nº 994 v.18|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión y montaje de elementos electromecánicos y construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de abril de 1972. — L. Pública Nº 39|72 — Hora 10. — Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles Estación Transformadora Trelew (Prov. de Chubut). — Presupuesto Oficial: $ 2.300.000. — Valor del pliego. $ 250.

17 de abril de 1972. — L. Pública Nº 38|72. — Hora 10. — Construcción de Estaciones Transformadoras Rurales de 33|13, 2 KV., en la Central Térmica Sarmiento y en las localidades de Albardón, Angaco, San Martín, 25 de Mayo, Media Agua, Pocito y 9 de Julio, de la Provincia de San Juan, con provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos, proyecto y construcción de Obras Civiles Complementarias.

Presupuesto Oficial: $ 1.598.015. parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

Valor de Pliego: $ 100.

La documentación correspondiente, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.16|2 Nº 1.116 v.22|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

25 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 31|72. — Hora 10. — Postes de hormigón armado

28 de febrero de 1972. — L. Pública Nº 30|72. — Hora: 10. — Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de transceptores de B. L. U.

21 de marzo de 1972. — L. Pública Nº 29|72 — Hora 11. — Repuestos p|turbina Franco Tosi (potenciómetro, tubos capilares cobre voltímetro a válvula con impedancia de entrada, osciloscopio con doble canal de entrada, probador de transistores Bailey Motor Company, etcétera, etcétera

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.

e.16|2 Nº 1.117 v.22|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1º de Marzo de 1972:

L. Pública Nº 34|72. — Hora 10,00. — Columnas de acero nuevo, p|iluminación y soporte de red suspendida.

L. Pública Nº 35|72. — Hora 10,30. — Armaduras MN.

L. Pública Nº 36|72. — Hora 11,00. — Tubos de condensador de latón (para turbina Oerlikon)

L. Pública Nº 37|72 — Hora 11,30. — Crucetas de madera de lapacho, y de material plástico

3 de Marzo de 1972:
L. Pública Nº 33|72. — Hora 10,00. — Aisladores MN y portafusibles aéreos de porcelana.
27 de marzo de 1972:
L. Pública Nº 32|72. — Hora: 11. — Teodolito de primer orden, distanciómetro electroóptico de precisión, nivel de primer orden miras de Invar, equipo de medición de bases.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 631, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.11|2 Nº 1.085 v.21|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18|972
Llámase a licitación pública para adquirir: "Válvulas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 16 y abiertas publicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1972.
$ 66. — e.17|2-Nº 4.581-v.28|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.142-SC|71
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de febrero de 1972, a las 11 en el Distrito 26 (Resistencia), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir para el traslado y funcionamiento de la oficina "El Colorado" (Distrito 26, Resistencia).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640. Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — Director General de Administración.
e.17|2-Nº 1.132-v.18|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|972
Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D. A.), 6º piso local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.
$ 60 e.11|2 Nº 4.103 v.24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|72.
Vto.: 28|2|72. — A las 11 horas. — Adquisición de Aparejos, Guías p|Cables Válvulas etc. — Valor del Pliego: $ 40,00
Pago, retiro de la Documentación e Informes. En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs., — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.11|2 Nº 1.082 v.21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63—P|72
Vto.: 28|2|72, a las 9,30 horas; por la provisión de formularios tipo continuo.
Valor del pliego: pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 9|2 Nº 1.031 v 24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72
Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas: por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles
Valor del pliego: $ 80.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho" a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 950.000.
Valor del pliego: $ 200
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.
e.4|2 Nº 946 v.21|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
Licitación Pública
Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales.
Apertura: 12|4|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Depósito de garantía: $ 27.629,13 ley 18.188.
e.8|2 Nº 1.006 v.1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Impresos varios. — Expediente: 55 845-LP-1971. 29|2|1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2 Nº 972 v.18|3|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|72: Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda Corrientes Nº 389 planta baja, Capital Federal en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.
e. 10|2 Nº 1.053 v 25|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego $ 50 ley 18.188.
e.7|2 Nº 980 v.22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 19|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso oficina 514, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1972 a las 15 horas, para la provisión de ochenta (80) mesas y cuatrocientas ochenta sillas. Retiro de pliegos, sin cargo en Abastecimiento, Compras, Rivadavia 578 1er piso, oficina 104, Capital Federal, en días hábiles dentro del horario de 1º a 19 horas.
e.17|2-Nº 1.134-v.18|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 16|72 con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la reparación de cuatro (4) Grúas P y H.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30.00) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e. 9|2 Nº 1 032 v. 22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a licitación pública Nº 18|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión e instalación de tabiques autoportantes y puertas ciegas en el edificio de la Administración General de Puertos ubicado en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50) en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.8|2 Nº 1.015 v.21|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|72: Adquisición de un camión volcador, un camión diesel y cinco pick-up, según especificaciones del pliego.
Lugar y fecha de apertura: En la sección Compra — Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 8 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes número 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del Pliego: $ 50.—. Ley 18.188.
e.16|2 Nº 1.114 v.29|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 13|72 para el día 22 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de diversos útiles de oficina, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50,00.
e. 17|2 Nº 1.150 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 39|72 U. 6.
Llámase a Licitación Pública Nº 1, 1er. llamado, para el día 28 de febrero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº "...", víveres secos para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre abril, mayo y junio de 1972.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo.
Rawson (Ch.), 3 de febrero de 1972.
Jefe Administrativo
e. 17|2 Nº 1.135 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 40|72 U. 6.
Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. llamado, para el día 28 de febrero de 1972, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de los "Rubros números 2 y 4: Hortalizas, huevos, queso fresco y derivados etc.", para atender el racionamiento del personal e internos, durante el trimestre abril, mayo y junio de 1972.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa —Sección Compras— en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en horario administrativo.
Rawson (Ch.), 3 de febrero de 1972.
Jefe Administrativo
e. 17|2 Nº 1.136 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. E. Nº 10|72 (U. 14)
Llámase a Licitación Privada Nº 2|72 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1972 a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, embutidos y leche fresca de vaca, para cubrir el racionamiento general de Agentes e Internos de la Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 2do. trimestre del año, 1972, abril, mayo y junio.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14). División Administrativa (Sección Compras), Calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pvcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 8 a 19 horas.
División Administrativa (U. 14), 26 de enero de 1972.
e. 17|2 Nº 1.137 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte. E. Nº 9|72 (U. 14)
Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero de 1972, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, hortalizas y verduras, para el racionamiento general de agentes e internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el 2do. trimestre del año 1972 (abril, mayo y junio 72).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pvcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborabels de 8 a 19 horas.
División Administrativa (U. 14), 25 enero de 1972.
e. 17|2 Nº 1.138 v. 18|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
(Expediente C. 2482|71—D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 6|3|72, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones, incluido los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), previo pago de la suma de $ 10,00, que será abonado en la División Tesorería (DN). Paso 550, Planta Baja, Capital Federal.
Importe de la garantía: $ 2.500.
e 10|2 Nº 1.054 v. 25|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)
Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones —DN— Paso 550, piso 2º Capital Federal, para la provisión e instalación de cinco (5) Grupos Electrogenos.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.7|2 Nº 976 v.18|2|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 37| para el día 29 de febrero de 1972, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "diversos elementos de electricidad", destinados a satisfacer necesidades de diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial.
Apertura de pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación —División Adquisiciones y Contrataciones— Paraguay Nº 1536, Piso 7º, Capital Federal. Horario de atención al público: De 8 a horas.
e. 17|2 Nº 1.139 v. 18|2|72

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 35| para el día 13 de marzo de 1972 a las horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papeles y cartulinas de diversos gramajes", con destino a la División Trabajos y Servicios (Sección Imprenta) de esta Dirección General.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administración y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 15 7mo. piso, Capital Federal.
e. 10|2 Nº 1.056 v. 23|2|72

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 193|72
Licitación Pública Nº 2
Llámase a Licitación Pública para la provisión de uniformes de invierno, camisas, zapatos y corbatas, según especificaciones en pedido de presupuesto.
Apertura día 24 de febrero de 1972 a las 15 horas. Pliego de condiciones: Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal.
e. 17|2 Nº 1.140 v. 18|2|72